146
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

A C A T L A N

EL AGENTE ADUANAL EN EL DERECHO MEXICANO.

MARCO JURIDICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ROSA DE LEON BARRON

ASESOR DE TESIS:

LIC. J. MANUEL SAPIÑA R

ACATLAN, EDO. DE MEX. 1 9 9 3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Universidad Nacional Autónoma de México
UNAM
Biblioteca Central
Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL AGENTE ADUANAL EN EL DERECHO MEXICANO. MARCO JURIDICO.

PAGINAS

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MEXICO INDEPENDIENTE. 1-11

II.- CONCEPTO DE AGENTE ADUANAL EN EL -- DERECHO MEXICANO EN EL SIGLO XX.

1.1- Decreto del 15 de Febrero de - 1918 12-14

1.2- Modificación al Decreto de 1918 por la Ley de 1928 14-18

1.3- Nueva Ley Aduanera de 1º de enero de 1930 18-19

1.4- Ley Aduanal de 1935 y el capítulo respectivo de Agentes Aduanales 19-21

1.5- Modificación subsecuente a la - - definición de Agente Aduanal según el Código Aduanero de 1952 21-22

1.6- Actual definición de Agente Aduanal según la Ley Aduanera de 1982 22-24

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DE LAS ACTIVIDA
DES QUE REALIZA EL AGENTE ADUANAL 25-26
2.1- Como Destinatario o Remitente 27-31
2.2- Como Consignatario 32-36
2.3- Como Mandatario 36-51
2.4- Como auxiliar del Comercio 51-54
2.5- Como Gestor 54-61
2.6- Como obligado solidario ante la
Secretaría de Hacienda y Crédito
Público 61-70

CAPITULO TERCERO

EL AGENTE ADUANAL EN LA LEGISLACION -
ADUANERA 71-72
3.1- Requisitos para obtener la - - -
Patente Aduanal 72-99
3.2- Obligaciones y Derechos del - -
Agente Aduanal 100-123
3.3- Causas de suspensión y cancelación
de la Patente Aduanal 123-148
3.4- La sustitución del Agente Aduanal 148-152

CAPITULO CUARTO

FUNCIONES DEL AGENTE ADUANAL 153-154

4.1- Funciones del Agente Aduanal 155-179

4.2- El Apoderado Aduanal 179-190

4.3- Patente operable por más de
una Aduana 190-193

4.4- Casos en los que no será - -
necesaria la intervención del
Agente o Apoderado Aduanal 194-201

CONCLUSIONES 202-206

OPINION PERSONAL 207-215

BIBLIOGRAFIA 216-219

INTRODUCCION

Desde la incorporación de la figura del Agente Aduanal den tro de la actividad aduanera, se ha planteado la necesidad de adoptar un enfoque integral para actualizar dicha actividad en los órdenes legal y administrativo, aplicando medidas enérgicas para hacer compatibles los sistemas informáticos, de control y de despacho de las actividades de co mercio exterior encomendadas al Agente Aduanal y de las -- que es responsable ante la Autoridad Aduanera.

De ahí que el marco legal de sus actividades es aquél que reglamentará sus funciones en base a la legislación aduane ra, al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los Manuales de Procedimientos existen tes a lo largo de la trayectoria del Derecho Mexicano.

Es así, que dicho análisis tiene como finalidad mostrar la base en el que normativamente deberá apoyarse el Agente -- Aduanal para delimitar su esfera de competencia y evitar - la realización de funciones que no le competen.

Por lo tanto se puede apreciar, que el Agente Aduanal como figura del Derecho Aduanero Mexicano debe atenerse al cumplimiento de sus responsabilidades intrínsecas, que en los términos de la legislación aduanera aludida le atañen ex--

clusivamente, y que cada día se consolidan como el verdade ro soporte de la actividad aduanal en beneficio de la simplificación administrativa y como auxiliar indispensable - para el logro de los objetivos perseguidos por las autoridades hacendarias, en especial los relativos a la recaudación fiscal y al marco de legalidad del comercio exterior.

CAPITULO PRIMERO

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Durante la regencia del Imperio Mexicano de Iturbide, éste se vió obligado a reconocer el Decreto de las Cortes Españolas cuyos aspectos fundamentales aparecen en el Aran cel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marí- timas en el Comercio Libre del Imperio: es sin duda el pri mer documento legal del México Independiente (puede consi- derarse que es la primera etapa de la organización aduanal que principió en 1821), siendo una de sus tantas partes so bresalientes su Capítulo Quinto, en el que refiere instruc ciones para el gobierno de las Aduanas, estableciendo las obligaciones de los capitanes o patrones de los buques, -- así como las facultades del Administrador, del Jefe del -- Resguardo, del Contador de la Aduana, de los libros que de berían llevarse, así como de las operaciones en la descar- ga y conducción de las mercancías.

Se detalla la labor de los Vistas: se dan 90 días de plazo a los interesados para cubrir los derechos aduaneros, me-- diante fianza o depósito de las mercancías en el recinto - fiscal. Se creó la figura del abandono de mercancías por - incumplimiento de pago al plazo indicado. Se crea un proce dimiento de reingreso para los afectados por equivocacio-- nes en la clasificación arancelaria, ante el intendente de

la Aduana, vía administrativa, en caso de ser procedente - el recurso.

Los administradores de las aduanas estaban obligados a enviar a la Dirección General de Renta, un informe mensual - en el cual precisaran un estado circunstanciado de todos - los cargamentos de importación y exportación, haciéndose - constar los grávamenes causados, el destino que se les hubiere dado, y la existencia que quedare para el mes posterior.[1]

En este primer Arancel General Interno y propiamente en el Capítulo referido, es que existe algún indicio de antece-- dente de los Agentes Aduanales, pues en su redacción se -- mencionan los cargos de los empleados de aduanas y algunas de sus funciones; así mismo se señalan que son los interesados quienes deben cubrir los derechos aduaneros; además, se establece un procedimiento de reingreso de mercancías - para los afectados por equivocaciones en la clasificación arancelaria.

Esta sin duda es actualmente una de las principales funcio nes del agente aduanal, pues por su conducto se hace posible el despacho de las mercancías de los particulares que por sí mismos no pueden efectuar eficaz y rápidamente, ---

además de que la clasificación arancelaria de las mercan-- cías, que es un dato que hay que declarar en los documen-- tos correspondientes (actualmente llamado pedimento adua-- nal) supone un exacto conocimiento de su clasificación y - de los efectos que se producen por hacerlo económicamente, pero más que nada, un buen manejo de la nomenclatura con - el objeto de situar exactamente el producto en la posición arancelaria correcta. Y esto únicamente lo puede manejar - adecuadamente un agente aduanal, convirtiéndolo en un verdadero especialista en el despacho y recepción de las mercancías de comercio exterior.

Así, los años transcurren, se realiza la Independencia Política de México y se planea un nuevo orden hacendario con forme al nuevo esquema político.

La Dirección de Aduanas sobrevive en éste régimen independiente y esto significa un nuevo orden en el ámbito adua-- nal mexicano.[2]

1 Leyes de Hacienda; Biblioteca de la Secretaría de Hacienda.

2 Guía de Hacienda de la República Mexicana. Parte Legislativa. México 1825. Editorial Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido se habla de una nueva estructura aduanera, la habilitación de más puertos que se abran al comercio internacional con sus respectivas aduanas con el fin de "ocurrir a la necesidad de admitir a los buques de todas las naciones, señalando el modo en que han de recibirse internamente, con reserva del orden y sistema que prescriba el Congreso Nacional": lo que llamariamos el Nuevo Estado Independiente (1821-1917).

Esto nos demuestra dos aspectos importantes, teniendo que: primero, históricamente la figura del agente aduanal nace a causa de la lejanía de los puertos y fronteras y de las dificultades consecuentes de los comerciantes e industriales para sacar sus productos del país o traerlos del extranjero y por ende, la imposibilidad de los particulares para poder llevar a cabo un buen y rápido despacho de sus mercancías.[3] Esta etapa es la parte constitutiva de la Monarquía Constitucional Hispano-Mexicana (1812-1823).

En segundo lugar, la creación de nuevas consideraciones sobre aranceles y decretos para la administración de los ramos de Hacienda del Gobierno General y de los Estados de la Federación de la República Mexicana y otras tantas dis-

[3] Comercio Internacional. Tomo 86. Fascículo. ESCA.

posiciones que modifican, crean y aún abrogan las ya existentes, como la Ley que establece la desaparición de la Dirección de Aduanas, pero crea así mismo las bases orgánicas para la formación de aranceles sobre mercancías o pago de gravamenes aduaneros.[4]

Ambas situaciones se debían en aquella época a que existía una marcada confusión entre los distintos tipos de gravámenes fiscales y el creciente expansionismo territorial aduanero como causa del nuevo habilitamiento de más puertos en todo el territorio nacional; hablamos entonces de los años 1824 a 1829.

En una adición al reglamento expedido el 29 de julio de 1829 se señaló que las aduanas marítimas debían disponer el 15% de los productos de dichas aduanas, el que era asignado a la amortización de las órdenes existentes, procedentes de préstamos, para entregarse "exacta y religiosamente" por los administradores al APODERADO nombrado por el interesado.[5]

4 SIERRA y Martínez Vera. Edición de la Secretaría de Hacienda. México 1972.

5 Circular del Ministerio de Hacienda. Guillermo Prieto a los Gobernadores de los Estados. México, imprenta Vicente García Torres. 1855

Es sin duda en este reglamento cuando se menciona tácita--mente la figura del apoderado nombrado por el interesado, y con ello nos damos cuenta que dicha figura se presenta - durante la aparición y transcisión de la aduana de México, aún cuando dicho personaje haya sido designado con diferen tes denominaciones, como lo veremos en los subsecuentes ca pítulos.

Así tenemos que el despacho, reconocimiento y clasifica---ción arancelaria de las mercancías, están tratados en los diversos reglamentos, como el Arancel del 16 de noviembre de 1827, en cuyo documento está tratado el arancel en una forma bastante confusa y casuística, haciendo complicada - la materia, con lo que se estima que en esos momentos sin duda alguna, aparecen consignatarios de buques y especia--listas en trámites sobre comercio internacional, que son - uno de los tantos antecedentes de nuestros actuales Agen--tes Aduanales.

Transcurrido este periódo, se continuaron cambios frecuen-tes en la formación del Gobierno Mexicano, como el estado de Guerra Intestina (1854) en el que se expiden las "Bases Generales para el arreglo de la Hacienda Pública, por las cuales se dispuso la constitución de la Dirección General de Aduanas, desapareciendo las secciones correspondientes

de la Dirección General de Impuestos; la Dirección de Adua nas recibía una serie de facultades como la regulación de las aduanas interiores en materia de recaudación y la formación de la balanza del comercio interior y exterior debiendo consignar sus registros cuando conviniere, para auxiliarse en sus atribuciones. [6]

Es en este tiempo, durante la dictadura de Don Antonio López de Santa Anna, cuando se expide el primer Código de Co mercio en México (marzo de 1854), obligando a modernizarse a la legislación aduanera. En él se habla de los Agentes de Fomento comisionados en los puertos habilitados para el comercio exterior, y otras materias del ramo aduanero.

Todos estos aspectos se observaban y tomaban en cuenta en la materia aduanal, cuando la importación o exportación tu viera alguna relación con las leyes sobre comercio, esto es, de forma mercantil.

Este aspecto tan importante en la figura del agente aduanal trasciende hasta nuestros días, ya que su actividad se ha regulado simultáneamente con el Código de Comercio y la propia legislación aduanera; por lo tanto, esto es tema de

6 Secretario de Estado. Memoria presentada al Congreso de la Unión el 31 de enero de 1860. IMP. de Gob. en Palacio 1868.

un capítulo en particular.

Durante el periódo comprendido de 1854 a 1867, el ramo hacendario se ve afectado por intervenciones extranjeras, - principalmente francesa y española,[7] las cuales toman posesión de las aduanas marítimas (en ese entonces las principales entradas de mercancías), trayendo como resultado una desorganización y estructuración en el plano aduanero que bien podría considerarse que trajo consigo un atraso en la evolución aduanal, pues sin lugar a dudas ningún empleado nacional servirla a una causa invasora; pero al triunfar - la causa republicana y asumir la Presidencia de México el Lic. Benito Juárez, los empleados del gobierno mexicano -- vuelven a sus puestos en sus respectivas aduanas, y con esto se emprende una nueva organización hacendaria puesta en manos de Matías Romero, entonces Secretario de Hacienda,[8] en cuyo proyecto (que se hace circular entre los adminis-- tradores de las aduanas) se hicieron críticas y se admitieron errores. Gracias a ello, hubo más aciertos en su implementación que fallas, y como ejemplo de ello, en junio 30 de 1871 se expide el nuevo Arancel de la Reforma "siendo -

7 Idem anterior.

8 Memoria de Hacienda y Crédito Público del 28 de septiembre de 1868. Imp. de Gob. en Palacio. 1968

de los más liberales que ha tenido la República". Tal documento elimina multitud de trabas que dificultaban el comercio.

Para 1887, el Arancel y las Ordenanzas existentes, en su capitulo Tercero, concretó un cambio de notable mejoría, ya que se puntualizó todo lo relacionado con las funciones básicas del personal aduanero. Por ejemplo, en casos de controversia, se habla de la forma y términos en que deberían intervenir los peritos para aclarar las dudas y conflictos que se presentaran entre el vista y el consignatario en cuanto a la clasificación arancelaria de las mercancías.

Dicha Ordenanza, incluyó muchas reformas que coadyuvaron a la modernización orgánico-administrativa y jurídica del momento.[9]

En esta Ordenanza de 1887 se señala nuevamente la figura de un CONSIGNATARIO, que por ende se trata de una figura similar a la del actual Agente Aduanal.

El Código de Aduanas de 1º de marzo de 1887 fué ejemplo para la futura legislación aduanal junto con una nueva Orde-

9 Lic. Manuel Dublán Ministro del Ramo, Memoria correspondiente al ejercicio fiscal 1886-1887. México. IMP. del Gob. Fed. en el Ex-Arzobispado. 1888

nanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas que estuvo vigente hasta 1930, en que se expidió la primera Ley -- Aduanal del siglo XX en México.

Con la Circular de 6 de junio de 1898, la Secretaría de Hacienda prohibe la designación de administradores de aduanas como Consignatarios de mercancías, ni aún en el caso - de tratarse de mercancías destinadas al servicio federal.[10]

En febrero de 1900,[11] se funda la Dirección General de Aduanas con las características que la han distinguido durante casi todo el siglo, y la cual comenzó a funcionar en la -- Aduana de Santiago Tlalteloico.

En este momento existían 36 aduanas en la República y cuatro zonas de la Gendarmería Fiscal.

Conforme al inicio de labores de la Dirección General de - Aduanas, se comenzó a publicar separadamente un informe de labores con una relación de balanza y disposiciones legales [12] que en conjunto demuestra toda una estructuración en las funciones aduanales y propiamente de la figura del ---

10 Memoria de Hacienda de 1º de junio de 1895 a 30 de junio de 1896. México. TIP. de la Ob. Imp. de Estampillas Palacio Nacional. 1896

11 Dirección General de Aduanas. Memoria de 1º de abril de 1900 a 30 de junio de 1901. México. Tip. de la Ob. Imp. de Estampillas. Palacio Nacional.

Agente Aduanal, pues a partir del comienzo del siglo, di-- cho personaje comienza a ser reglamentado como tal al na-- cer las primeras legislaciones aduaneras después de consu- mada la Revolución Mexicana. y es a partir de 1918 hasta - nuestros días.

12 Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1918.

II.- CONCEPTO DE AGENTE ADUANAL EN EL DERECHO MEXICANO EN EL SIGLO XX.

1.1- Decreto del 15 de febrero de 1918.

De acuerdo a las facultades extraordinarias que en el ramo de Hacienda le fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión al entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Don Venustiano Carranza expidió el Decreto de 15 de febrero de 1918 en el que se definen los derechos y obligaciones de las personas que habitualmente gestionan en nombre de otro, ante las Aduanas de la República, el despacho de mercancías de importación y exportación, así como para garantizar los derechos del Fisco Federal y de los ciudadanos mexicanos, normando así la actividad de los agentes aduanales y reglamentando sus funciones. Es ésta la primera disposición dictada en relación con dicha figura, la cual textualmente reza lo siguiente:

Art. 1º.- "Para los efectos de esta Ley se reputan como Agentes Aduanales las personas que, en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionen habitualmente ante las oficinas aduaneras, la Dirección General de Aduanas o ante los Cónsules o Vicecónsules de México en el extranjero, las opera-

ciones que autoriza la Ordenanza General de --- Aduanas y disposiciones relativas." [13]

A esta primera disposición aduanera, se agrega con fecha 7 de mayo de 1918 y publicado el día 10 del mismo mes y año, el Reglamento de la Ley de Agentes Aduanales expedida el - 15 de febrero de 1918, siendo así que a la Ley Aduanera se agrega también su respectivo Reglamento, que a través de - sus modificaciones subsecuentes, prevalecen Ley y Reglamen to en un mismo volúmen.

Dicho Reglamento contaba con tres capítulos, a saber:

Capítulo I - Condiciones para ser Agente Aduanal.

Capítulo II - Obligaciones de los Agentes Aduanales.

Capítulo III- Penas.

Transitorios.[14]

Ante esto, nos es preciso señalar que la figura del agente aduanal tiene relevancia para el buen manejo de las operaciones de comercio exterior; por ello fué menester regla-- mentar tal figura pues de esta primera disposición se dedu ce el hecho de que el fisco federal encontró en esta perso

13 Idem anterior.

14 Boletín de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tomo XIII. Septiembre de 1921. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1922.

na física no sólo un excelente auxiliar de los importado-- res o exportadores de mercancías, sino que podía ser un -- buen aliado al mismo tiempo, así como un responsable solidario de dichos sujetos.

1.2- Modificación al Decreto de 1918 por la Ley de 1928

Hacia finales de 1927 se expide una nueva Ley Aduanera que deroga todas las disposiciones de la anterior legislación.

En esta nueva Ley, expedida el 18 de abril de 1928 y publicada el 27 de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, alcanzaban la calidad de agentes aduanales: "Todas las personas a quienes el Ejecutivo Federal, por -- conducto de la Dirección General de Aduanas, autorizará mediante la patente respectiva, para ocuparse profesionalmente, y siempre por su cuenta, de la gestión de las operaciones de que trataba la Ordenanza General de Aduanas, excepto la de consignatarios de buques, actividad que podría desempeñar libre e independientemente de la Agencia Aduanal."[15]

15 Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 1º de enero de 1926 a 30 de noviembre de 1928. Volúmen I. México, 1962.

El Reglamento de la citada Ley se expidió el 6 de marzo de 1928 en cuyos artículos se precisaron de manera clara los aspectos diferentes de la función de agente aduanal, tales como la solicitud y expedición de la patentes, la forma de otorgar la garantía, diciéndose en este caso que su monto se fijaría de acuerdo con la Tarifa que anualmente expidiera la Secretaría de Hacienda. Se habló también del registro de las patentes y su expedición; de los derechos que confería una patente; de la personalidad de los agentes aduanales para el despacho de mercancías; de sus obligaciones; de las visitas a las agencias aduanales; de la suspensión, revocación y cancelación de las patentes, así como de las sanciones y procedimientos.

De estas disposiciones se deduce el hecho de que el fisco encontró que el agente aduanal no sólo ere un excelente auxiliar del comercio exterior, sino que podía ser también un eficaz colaborador suyo. Fue en este momento que se precisaron y delimitaron las actividades de estos especialistas.[16]

Esta organización de los procedimientos respectivos, y los

16 Historia y Legislación Aduanera de México. Ed. del Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1973.

distintos ordenamientos citados, obedecieron sin lugar a - dudas a la necesidad de regularizar la intervención de estos intermediarios del despacho, así como una mejor organización aduanal, situaciones precisas que tomaron caracte-- rísticas muy particulares que les permitiera estabilidad y una sólida perspectiva.

Este esfuerzo fué realizado muy válidamente durante el gobierno del Presidente Plutarco Elías Calles.

Sin embargo, esta Ley, aún cuando se dispuso que su vigencia se iniciara el 31 de diciembre de ese año, nunca entró en vigor.[17]

Dicho lo anterior, se deduce sin embargo que es a partir - de este momento cuando se configuran, precisan y delimitan las actividades de estos especialistas para el control --- aduanal del comercio exterior; no debemos olvidar que la - aduana es un tamiz, un filtro del comercio exterior y que el agente aduanal es un especialista responsable ante su - cliente y solidariamente con éste ante las autoridades, -- del cumplimiento de las disposiciones aduaneras.

No es un especialista en comercio exterior, como algunos - pretenden, sino un especialista en legislación y trámites

17 CARVAJAL, Contreras Máximo. Derecho Aduanero. Ed. Po--- rrúa. México, 1986. pág. 96

aduaneros en quien confían tanto la autoridad hacendaria - como el cliente, para las operaciones de importación y de exportación se realicen dentro del marco de la legalidad. Es pues a partir de 1928 que el agente aduanal empieza a - adquirir una fisionomía y características muy propias y pe culiares:

a) No asiste a ninguna escuela ni realiza estudios oficiales que le permitan obtener un título profesional; por el contrario, es un autodidacta que debe demostrar sus conocimientos a la autoridad aduanera, para que, de considerarlo ésta conveniente, se le otorgue una "patente" o autoriza-- ción oficial para actuar como intermediario (en aquella -- época), exclusivamente ante la aduana a la que quede ads-- crito, en representación o auxilio de sus clientes o comitentes, como en ocasiones se les denominó, siendo a la vez responsable solidario con ellos ante la Dirección General de Aduanas.

b) La expedición de esa patente lo autorizaba para ocuparse "profesionalmente", y siempre por su cuenta, de la gestión de las operaciones aduanales; y entiéndase la palabra "profesionalmente" como sinónimo de seriedad, honestidad,- sentido de responsabilidad, para esa gestión, y no como el relativo a ostentar un título académico, ya que no existió

ni existe actualmente, una Escuela o Universidad alguna -- donde obtenerlo o realizar los estudios correspondientes - que, al expedir un documento de esa índole, sea reconocido por la autoridad hacendaria para acreditar la expedición - de una patente.

Sobre este antecedente han ido evolucionando posteriormente el concepto, los atributos, responsabilidades y funciones del agente aduanal.

1.3- Nueva Ley Aduanera de 1º de enero de 1930.

Durante el gobierno del Presidente Pascual Ortiz Rubio, nace una nueva Ley Aduanal que venía estudiándose - desde el año anterior, pero su expedición tuvo un retraso debido a que aún no estaba definitivamente preparada la -- nueva Tarifa del Impuesto de Importación; sin embargo, el 1º de septiembre de 1930 nace esta nueva Ley que derogó la Ordenanza General de Aduanas de 1821 y la Ley anterior de 1928.

Esta ley tuvo como objetivo principal y fundamental, el de proporcionar al comercio exterior mayores facilidades para sus operaciones en las aduanas, por medio de la simplificación de los procedimientos y trámites exigidos.

Siguiendo el mismo concepto, en esta ley se introduce por primera vez en el texto de una legislación como la aduanera la intervención de los agentes aduanales como especialistas para el apoyo del comercio exterior, definiéndolos como: "Los individuos a quienes el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Aduanas, autoriza mediante la patente respectiva para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, en la gestión de las operaciones de que trata la ley."[18]

A partir de este momento se puede decir que se remarca en un texto legal la personalidad del agente aduanal y se señala el punto de partida para la trascendental función que hoy día tiene encomendada.

1.4- Ley Aduanal de 1935 y su Capítulo respectivo de Agentes Aduanales.

Con fecha 30 de agosto de 1935 se expide una Ley Aduanera nueva, que derogó todas las disposiciones que con anterioridad habían sido dictadas; dicha ley señala que: "Son Agentes Aduanales los individuos a quienes la Secreta

ría de Hacienda autorice mediante la patente respectiva pa ra ocuparse por cuenta ajena, en la gestión de las opera-- ciones con mercancías de que trata la presente ley."[19]

La Ley conferirá derecho al beneficiario para que actúe an te la aduana que indique la patente; pero los adscritos a una aduana marítima o fronteriza podrán continuar en las - aduanas interiores, la gestión de operaciones iniciadas en el puerto de entrada; y los adscritos a una aduana inte--- rior podrán también gestionar ante las aduanas marítimas o fronterizas la reexpedición de mercancías.

La Ley también prohibe anunciarse como agente aduanal. a - toda persona que carezca de patente.

En esta nueva normatividad las disposiciones son muy cla-- ras, ya que dispuso que ninguna persona que careciera de - patente aduanal podría ser admitida con tal carácter en -- gestiones habituales ante las oficinas del ramo, no podría tampoco mantener oficinas abiertas para despachos aduana-- les o anunciarse en forma alguna para dar a conocer al pú- blico su ocupación en tales funciones.

Así mismo, se facultó a los destinatarios finales de mer-- cancías para que por sí mismos y libremente pudieran inter

[18] Diario Oficial de la Federación del 1º de enero de 1930.

[19] Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1935

nir en los despachos de su propio interés, pero se advirtió que ningun tercero podría, con el carácter de mandatario, ni con el de consignatario, representar en un mismo año civil a más de dos personas o sociedades, en operaciones aduanales.

El Reglamento a ésta nueva Ley Aduanera fué puesto en vigor el 1º de enero de 1936.

1.5- Modificación subsecuente a la definición de Agente Aduanal según el Código Aduanero de 1952.

En este caso, dicho ordenamiento legal hace mención al concepto de dicha figura de la siguiente manera: "para ejercer como Agente Aduanal será necesaria una patente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Aduanas, por la cual aquélla autorice al beneficiario para actuar ante una aduana, por cuenta ajena, como gestor habitual de las operaciones aduaneras de toda denominación, en todas sus fases, actos y consecuencias del despacho." [20]

Con esta nueva disposición aduanal, se reglamentaba en un capítulo especial la figura del agente aduanal, señalando de una manera más clara y precisa los requisitos necesa---

rios para obtener la patente aduanal, los derechos y obligaciones y los casos en que podía suspendérsele o cancelarse su patente, de tal forma que dicho texto sirvió de base para la actual legislación y su reglamento, pues hay similitud entre dicho ordenamiento y la disposición vigente. Dicho texto legal fue puesto en vigor durante el sexenio del Presidente Miguel Alemán. (1946-1952)

1.6- Actual definición de Agente Aduanal según la Ley Aduanera de 1982.

En nuestro texto actual, dicha figura es tomada desde un punto de vista similar a la anterior Ley de 1952, situación que marca expresándola de la siguiente manera:

Art. 143.- "Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Pùblico, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías por cualquiera de los regímenes aduaneros previstos en esta Ley." [21]

20 Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1951.

21 Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1981.

En esta norma vigente, es para el Estado moderno el Agente Aduanal la persona legitimada para actuar ante la aduana y promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías -- por cualquiera de los regímenes aduaneros existentes.

Es de llamar la atención que, durante la vigencia de esta Ley, ha desaparecido la restricción de que la patente aduanal sólo pudiere ejercerse ante la Aduana de adscripción; como veremos posteriormente, en la actualidad la patente - habilita para ser ejercida ante una o más Aduanas, previo acuerdo favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público, lo cual, sin ningún género de dudas, ha propiciado su liberal ejercicio y ha simplificado para los particulares y las autoridades tanto los trámites como el control legal de las operaciones aduaneras.

Ha representado esto además, un acto de justicia. No era - posible constreñir a un agente aduanal a una sola plaza; - si ésta era buena, resultaba magnífico para él: Veracruz, Nuevo Laredo; pero si era mala, cuál sería el aliciente, - sobre todo económico, para dedicarse en cuerpo y alma a -- esa actividad?.

Con la patente restringida, muchos agentes aduanales delegaban sus funciones en representantes legalmente autorizados, y ellos se dedicaban a otro tipo de actividades; hoy día, y sobre todo desde que se exige que firmen por lo me-

nos el 15% de los pedimentos que presenten a trámite, el agente aduanal se ve obligado, ahora sí, a atender personalmente a su función.

Es por ello que constituye dentro del comercio internacional, un importante eslabón de enlace entre la autoridad y los particulares que realizan actos propios en apoyo al comercio exterior.

Con los antecedentes señalados, analizaremos en el Capitulo Segundo de este trabajo cuál es el marco jurídico del Agente Aduanal en el Derecho Mexicano, y cuál es la naturaleza jurídica de sus actividades y de su personalidad en los diversos trámites que realiza en el despacho de mercancías por cuenta ajena ante la autoridad aduanal.

La Ley fué expedida durante el mandato del Presidente José López Portillo, entró en vigor el 1º de julio de 1982 y hasta la fecha continúa vigente, aunque ha sufrido múltiples reformas.

NATURALEZA JURIDICA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL AGENTE ADUANAL.

EL Derecho Aduanero, como un Derecho Público que es, acepta como el sujeto esencial y dominante de la relación jurídica al Estado; sus disposiciones entonces, serán de - orden público y no pueden ser modificadas por los particulares.[22]

Es de tal forma, que el interés general de las actividades de éste Derecho se deban a la naturaleza de sus normas, -- que son de integración y subordinación jurídica, existiendo una legislación especial que regule lo relacionado con él.

Así, considerando que el Agente Aduanal está enmarcado den tro de la estructura del Derecho Aduanero, ésta figura por sí misma tiene por su origen, su estructura y finalidad, - una única e indivisible unidad o esencia propia; por lo -- tanto es menester mostrar su naturaleza jurídica intrínseca.

El art. 91 del Reglamento de la Ley Aduanera menciona dentro de las personas "legitimadas para actuar" en el despacho aduanero, la figura del Agente Aduanal como típico tra mitador de las operaciones aduaneras, de ahí que su fun--- ción principal es gestionar a nombre de otros las operacio

nes de importación o exportación ante las aduanas del país por cuyo servicio cobrará los honorarios que establezca la Secretaría de Hacienda,[23] aunque en la actualidad ha queda do ya en libertad de pactar esos honorarios convencional-- mente. (art.146 fracción VI de la Ley Aduanera)

Con tales características, se le ha denominado indistintamente como un Destinatario o Remitente; como un Consignatario; como un Mandatario; como un auxiliar del comercio (Comisionista), y como un obligado solidario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; pero sin lugar a duda, muchas de estas atribuciones son inadecuadas, pues la actividad principal del agente aduanal no está claramente en-- marcada dentro del concepto estricto de estas figuras jurídicas.

De acuerdo con la Ley Aduanera, el agente aduanal es una - persona física que tiene que intervenir en el despacho --- aduanero en cualquiera de los regímenes previstos en la -- ley; como su intervención es para promover por cuenta ajena ese despacho, es necesario determinar esa calidad de -- promotor a qué figura jurídica de las mencionadas en el párrafo anterior puede asimilarse, o por lo menos asemejarse

22 FLEINER, Fritz. Instituciones del Derecho Aduanero. Traducción de la 8ª Edición Alemana. Por Sabino A. Gendin. Ed. Labor, S.A., Barcelona, 1933.

para ubicarlo adecuadamente en el marco de la legalidad.

2.1- Como Destinatario o Remitente.

Como destinatario se entiende a la persona física o moral a quien van dirigidas las mercancías en el caso de la importación.

Se entiende como remitente a la persona física o moral que entrega las mercancías al porteador para su traslado a --- otro lugar; tiene por lo tanto las siguientes obligaciones

1) Entregar las mercancías en condiciones, lugar y tiempo convenido.
2) Entregar los documentos necesarios para el libre tránsito de la carga, esto es, una guía sanitaria, una guía - forestal, etc. (documentos que deben estar en regla --- cuando se importa o exporta mercancía) o bien, los pedimentos aduanales (documentos para comprobar el pago de los impuestos causados por concepto de las operaciones de comercio exterior).
3) Sufrir o aceptar las multas y demás penas que se le --- impongan por violaciones a las leyes fiscales, indemni-

23 ENRIQUE Loera, Jorge. Colección Comercio Internacional. Ediciones ESCA. Sistema Abierto. Tomo 86. pág. 28

zando al porteador de los perjuicios causados en su con tra por violación a las mismas.

4) Sufrir las perdidas o averías de las mercancías que pro cedan de vicio propio o caso fortuito, a no ser que se trate de daños causados por el porteador.

5) Indemnizar al porteador de todos los daños y perjuicios que hubiere sufrido por falta del incumplimiento del -- contrato y todas las erogaciones (gastos que deberán ha cerse y que son necesarios) para el cumplimiento del -- mismo.

6) Remitir oportunamente la carta de porte al consignata-- rio, de manera que pueda hacer uso de ella al llegar la carga a su lugar de destino final.

7) Pagar los fletes si se contrató bajo las bases de "flete pagado".

Resumiendo sus obligaciones tenemos entonces que:

Remitente

Transportista
o
Porteador

Destinatario

En cuanto a sus derechos tenemos los siguientes:

1) Que se le transporten las mercancías con el cuidado y -

en el tiempo estipulado.

2) Variar la consignación de las mercancías mientras no es tuvieren en camino, dando con toda oportunidad la orden respectiva al porteador, expedida a favor del primer -- consignatario.

3) Variar dentro de la ruta convenida, el lugar de entrega de la carga, dando oportunamente la orden respectiva al porteador, pagando la totalidad del flete y canjeando - la primera carta de porte por otra, debiendo indicar al porteador el nuevo consignatario si lo hay.[24]

Con esto quiero mencionar que tanto destinatario como remi tente tienen como personas físicas o morales, la legitimación necesaria para actuar en el despacho de las mercancías, de una manera personal, pero esto es parcialmente vali do, ya que el art. 28 de la Ley Aduanera establece que: "Tratándose de importaciones y exportaciones que efectuén los pasajeros, cuyo valor no exceda del que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, no será necesario utilizar los servicios - de agente o apoderado aduanal.

Ambos casos están facultados según lo establece el art. 91

24 GARRE, Felipe. Tránsito Aduanero. Escuela de la Hacienda Pública. Ministerio de Economía y Hacienda. Mèxico, 1988. pág. 10

del Reglamento de la Ley Aduanera en su fracción I y que - al respecto menciona: "Se reconoce legitimación para ac-- tuar en el despacho:

1. Al destinatario en importación y al remitente en exportación. En los tráficos marítimos y aéreos los destinatarios deberán contar con la conformidad del consignatario".

De la misma forma, el art. 93 del citado reglamento, men-- ciona que "el despacho aduanero podrá ser personalmente -- tramitado y atendido por el destinatario o el remitente -- conforme a la fracción I del art. 91 o mediante apoderado o utilizando los servicios de algún agente aduanal".

En este caso entonces, hablamos de que el particular tiene el derecho de tramitar su importación o exportación por si mismo, concediéndoles la autoridad una libertad individual de acción, aún y cuando ésta libertad sea delimitada por - la cantidad estipulada por la autoridad hacendaria, será - necesaria entonces la presencia de un agente o apoderado - aduanal.[25]

En consecuencia, tenemos entonces que serán destinatarios o remitentes de mercancias las siguientes personas:

25 ENRIGUE Loera, Jorge. Colección Comercio Internacional. pág. 30

a.- Los designados con ese carácter en los conocimientos - de embarque;

b.- Los capitanes de los buques, cuando se trate de mercan cías que no consten en manifiesto y carezcan de conoci miento;

c.- Los capitanes de buques por las mercancías, materia de cabotaje, que transporten en tráfico mixto;

d.- Las empresas transportistas y las de transportes aéreos -- por las mercancías que conduzcan.

e.- Los designados con ese carácter en los manifiestos que amparen mercancías que se introduzcan al país por la - vía terrestre;

f.- Las personas que presenten para su despacho, mercan--- cías que traigan consigo, siempre que no estén amparadas con documentación que confiera personalidad a un - tercero;

g.- Los designados con ese carácter en documentos aduana-- les que amparen mercanía de importación temporal o de tránsito.[26]

[26] GARRE, Felipe. Tránsito Aduanero. pags. 10 a 12

2.2- Como Consignatario. .32

En este caso se trata de las personas que sin ser ni destinatarios ni remitentes, son los llamados consignata-- rios, cuya legitimación para el despacho de las mercancías se establece cuando se trata de mercancías que lleguen por aire o por mar; las fracciones II y III del art. 91 del Re glamento de la Ley Aduanera reconocen personalidad en los siguientes términos:

fracción II.- A los consignatarios en tráficos marítimos y aéreo siempre y cuando sean al mismo tiempo destinatarios y cuenten con la conformidad - del consignatario del medio de transporte. En tráfico marítimo se tendrá por consignata rio a quienes se señalen en los conocimien-- tos nominativos con ese carácter o al último endosatario cuando los conocimientos vengan a la orden y a quienes presenten conocimien- tos al portador.

fracción III.- A los agentes aduanales que actúen como con signatarios o mandatarios.

A esta fracción, el art. 26 de la Ley Aduanera la refuerza estableciendo que: "únicamente los agentes aduanales que - actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales del mismo, podrán llevar a cabo los trámites relacionados

con el despacho de las mercancías de dicho importador o ex portador. No será necesaria la intervencón de agente o apo derado aduanal en los casos que esta Ley señale expresamen te".

Con estos preceptos tenemos entonces que, el consignatario será la persona a quien el remitente envía la mercancía pa ra ser entregada al destinatario; por ello, la legislación aduanera les confiere personalidad para actuar, toda vez - que tiene la disponibilidad de las mercancías.

Ahora bien, como obligaciones principales del consignata-- rio estan las siguientes:

1- Recibir las mercancías siempre y cuando reúnan las condiciones expresadas en los documentos de transporte, en el tiempo y lugar convenidos;
2- Abrir y reconocer los bultos siempre y cuando se lo solicite el porteador (trasportista);
3- Devolver los documentos de transportación originales al porteador firmados de "recibido de conformidad" o bien, otorgar el recibo correspondiente;
4- Pagar al porteador el flete y los gastos de transporte en los casos en que el embarque venga bajo esa condi--- ción.
5- Dar aviso al remitente del estado en que llegaron las - mercancías.

En cuanto a sus derechos, tenemos los siguientes:

1- Exigir que se le entreguen las mercancías mientras sea tenedor de los documentos de transportación, aún en el caso de que el embarcador hubiere dado órdenes en contrario;

2- Hacer constar en la documentación de transportación, el estado en que llegaron las mercancías.[27]

Como se ve, el consignatario a quien se le destinan o consignan mercancías, puede ser una persona física o moral a quien van dirigidas y las recibe en el lugar convenido; por esta razón es un elemento pasivo, pues no interviene en la formulación del contrato.

El agente aduanal, al intervenir con la calidad de consignatario, sólo puede ser identificado con tal condición para la realización de trámites legales subsecuentes, en virtud de que su actuación será siempre por cuenta ajena sujeta a las modalidades que lo caracterizan, por lo que se deberá siempre tener presente que el agente aduanal solo actuará en cumplimiento de las obligaciones que le impone su propia cualidad, como la de intervenir en el reconocimiento aduanero, cubrir los impuestos correspondientes, presentar las facturas que amparen las mercancías y declarar su clasificación arancelaria.[28]

27 Idem anterior.

Todo consignatario puede renunciar a la consignación siempre que no se haya practicado el reconocimiento aduanero de las mercancías o pagado los impuestos. Rechazada puede hacerse cargo un nuevo consignatario que el destinatario designe ante autoridad competente, mediante documentos que éste funcionario legalice.

La renuncia de consignación debe ser entregada a la aduana por escrito, junto con el documento que acredite la personalidad del nuevo consignatario, y la aduana la comunicará al porteador y a la autoridad competente de la nación del punto de embarque, si lo hubiere en el lugar o a la autoridad de la propia nacionalidad en la capital de la República.[29]

El Código Aduanero de 1952 (antecesor del que hoy nos rige y del cual toma la gran mayoría de su contenido), en sus artículos 32 y 702 nos dice que el agente aduanal puede desempeñar las funciones que le son propias en calidad de consignatario, siempre que lo haga al amparo de su patente Tal calidad le será reconocida en los siguientes casos:

1) Cuando ha sido designado en un conocimiento nominativo de embarque marítimo;

28 Ley Aduanera. 1992

29 ENRIGUE Loera. Jorge. Colección Comercio Internacional. pág. 34

2) Al presentar un conocimiento marítimo expedido "al portador";
3) Por ser el último endosatario de un conocimiento marítimo nominativo o "a la orden;
4) Por ser así designado en las facturas comerciales en -- tráfico terrestre y en las relaciones de importación a perímetros o zonas libres fronterizas.
5) Actualmente, en tráfico aéreo, cuando así se le mencione en la guía aérea y/o en la factura, o tenga autorización general o expresa de su cliente para ese efecto, - registrada ante la aduana del despacho.

2.3- Como un Mandatario.

El Código Civil, en su título Noveno: Del Mandato, nos dice en su art. 2546: "el mandato es un contrato por - el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del - mandante los actos jurídicos que éste le encarga".
Continúa en su art. 2547: "el contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario".
El mandato no implica el ejercicio de una profesión y se - presume aceptado cuando es conferido a personas que ofre-- cen al público el ejercicio de su profesión, por el solo - hecho de que no lo rehusen dentro de los 3 días siguientes.

La aceptación puede ser expresa o tácita. Aceptación tácita es todo acto en ejecución de un mandato; expresa, la -- que así consta por escrito.

El art. 2548 del citado Código menciona que puede ser objeto del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

Los precitados artículos nos aclararon un tanto la figura jurídica correspondiente a la función específica del mandato, en cuyo caso trasladada a la figura del agente aduanal éstos podrán efectuar las operaciones de su ejercicio, como mandatarios.

Al respecto el art. 26 de la Ley Aduanera, menciona que -- unicamente los agentes aduanales que se indican así como - los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámi-- tes que se indican con el despacho de las mercancías del importador o exportador determinado. Así, el mandato es un acto jurídico restringido en materia aduanera,reservado sólo para quienes reunan los requisitos que la ley de la materia exigen; y es un mandato tan restringido, y tan especial, que para ser titular del mismo se requiere ser agente aduanal, o en su caso, apoderado aduanal que, entre --- otros, cumpla el requisito de someterse a un examen sobre la materia ante las autoridades hacendarias, requisito --- sin el que no podrá ser apoderado.

Así mismo, se dice que el mandato puede ser escrito o verbal. Al respecto el art. 2551 del Código Civil menciona -- que el mandato escrito puede otorgarse:

I. En escritura pública;

II. En escrito privado, firmado por el otorgante y dos tes tigos y ratificadas las firmas ante Notario Público, - Jueces menores o de Paz, o ante el correspondiente fun cionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos.

III. En carta poder sin ratificación de firmas.

La otra forma es el mandato verbal: este es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos. Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por es crito antes de que concluya el negocio para el cual se dió. En este caso, el otorgar un mandato a un agente aduanal, - no podrá ser en ningún caso otorgado verbalmente, ni en es crito privado simple: esto por el hecho de que hay un inte rés del negocio que es de cuantía amplia por parte del par ticular, y como intermediario con éste y la autoridad, debe mediar un acto de responsabilidad entre el mandatario y mandante.

Esto nos lleva a mencionar también que el mandato puede -- ser general o especial.

Son generales los contenidos en los primeros tres párrafos

del art. 2554 del citado Código. Cualquier otro mandato -- tendrá el carácter de especial.

Si trasladamos esto a las funciones que realiza un apodera do aduanal, sería el tener sólo la representación de una - sola persona, ante una sola aduana y dentro de un ejerci-- cio fiscal; en el caso del agente aduanal, esto no es posi ble, ya que éstos intervienen en varias operaciones aduane ras, a varias personas y en distintas aduanas, por lapsos cortos o largos.

De esto podemos decir entonces que los poderes o mandatos que se otorguen solamente podrán ser:

a) Especiales cuando se refieran a una sola operación;
b) Ser formulados en carta conforme al modelo; autoriza- do por la autoridad, firmada ante dos testigos y en pre sencia del jefe de una oficina del servicio aduanero o de alguna otra federal, a falta de ella, cualquiera que sea el monto de los impuestos que deban causarse o el - valor de la mercancía;
c) Generales cuando abarquen dos o más operaciones;
d) Extenderse en escritura pública o en carta firmada por dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y - testigos ante notario y,
e) Los ejemplares originales de los poderes deben ser con-

servados en el archivo de la aduana donde surta efecto. Derivado de lo anterior, partiríamos en principio de que, - en todo mandato extendido en materia aduanera, el mandante se tendrá por obligado aunque el poder no lo exprese, a es tar y pasar sin limitación alguna por lo que hiciere, auto rizare o consintiere el mandato. Los mandantes son asimismo, responsables solidarios con sus apoderados, de todas - las obligaciones pecuniarias a favor del fisco, por actos u omisiones de éstos, sean delictuosas o no.[30]

Aquí, el art. 41 de la Ley Aduanera nos señala claramente que: son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior, y de las demás contribuciones que se causen con motivo de la introducción de mercancías al te-- rritorio nacional o de su extracción del mismo:

I.- Los mandatarios, por los actos que personalmente reali cen conforme al mandato.

Siendo responsables de los accesorios, con excepción de -- las multas.

Así mismo, el Código Fiscal de la Federación en su art. 19 manifiesta que en la representación en trámites administra tivos no se admitirá la gestión de negocios.

30 OVILLA Mandujano, Manuel. Derecho Aduanero. Escuela Nacional de Capacitación Aduanera. UNAM. Facultad de Dere cho. México, 1978. pág. 299

La representación de las personas físicas o morales ante - las autoridades fiscales, se hará mediante escritura públi ca o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificada las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades - fiscales o notario.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con éstos propósitos. Quien promueva a nombre de otros deberá acreditar que la - representación le fué otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

Relacionando lo anterior con lo dispuesto por la Ley Aduanera, tenemos que todo agente aduanal deberá manifestar -- por escrito y bajo su firma ante la aduana en que actuén,- la designación de representantes autorizados para represen tarlos en los actos de un despacho, pudiendo en cualquier tiempo adicionar, sustituir o revocar total o parcialmente las designaciones de estos representantes o del dependien- te autorizado o bien, podrá ampliar las designaciones de - representantes o dependientes autorizados.[31]

En su art. 2557 del Código Civil, la omisión de los requi-

[31] Ley Aduanera. 1993

sitos establecidos en los artículos que preceden anula el mandato, y sólo deja subsistentes las obligaciones contraí das entre el tercero que haya procedido de buena fe y el - mandatario, como si éste hubiera obrado en negocio propio, en cuyo caso podrá el mandante exigir del mandatario la de volución de las sumas que le haya entregado y respecto de las cuales será considerado el último como simple deposita rio.

Lo refuerza el art. 2558 del mismo código diciendo que el mandante, el mandatario y el que haya tratado con éste de mala fe, ninguno de ellos tendrá derecho de hacer valer la falta de forma del mandato.

En este caso volvemos a retomar la cuestión de la responsa bilidad solidaria, pues se trata de una responsabilidad en tre el agente aduanal y los representantes autorizados por él para ayudarse a efectuar mayor número de despachos adua neros.

También se habla de que el mandatario, salvo convenio cele brado entre él y el mandante, podrá desempeñar el mandato tratando en su propio nombre o en el del mandante.

Continuando, cuando el mandatario obre en su propio nombre el mandante no tiene acción contra las personas con quie-- nes el mandatario ha contratado, ni éstas tampoco contra - el mandante.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de las acciones entre mandante y mandatario.

Indudablemente a lo anterior, no podemos dejar de mencio-- nar y citar lo que concierne a las obligaciones que el man datario tiene con respecto al mandante y que en los siguien -tes artículos del Código Civil se mencionan en su capitu lo II y que al respecto son:

Art. 2562. El mandatario, en el desempeño de su cargo, se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante y en ningún caso proceder contra disposiciones expresas en el - mismo.

El art. 2563 del mismo código reitera que en lo previsto y prescrito expresamentee por el mandante, deberá el mandata rio consultarle, siempre que lo permita la naturaleza del negocio. Si no fuere posible la consulta o estuviere el -- mandatario autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo -- que la prudencia dicte, cuidando del negocio como propio.

Estos dos artículos sin duda, hablan claramente de la acti vidad encomendada al mandatario, a la que debe sujetarse - de acuerdo a lo establecido por el mandante, siempre por - instrucción de éste, o bien, obrando con la mayor pertinen cia.

En este caso el agente aduanal debe actuar de una forma - responsable y con la mayor equidad que el negocio amerite,

pues es claro que su principal actividad es, prestar un -- servicio de carácter especializado en la rama aduanera y - por ende deberá hacerlo de la mejor manera para quien o -- quienes soliciten de sus servicios.

El art. 2564 del Código Civil reza que si un accidente im previsto hiciere, a juicio del mandatario, perjudicial la ejecución de las instrucciones recibidas, podrá suspender el cumplimiento del mandato, comunicandolo así al mandante por el medio más rápido posible.

Este punto es indiscutible, en el sentido de que cualquier acción en perjuicio del negocio encomendado deberá hacerse del conocimiento del que así le encomendó tal actividad, - siendo que el agente aduanal en este sentido, como conocedor de su actividad, hará las aclaraciones pertinentes y - necesarias en caso de que hubiere algún riesgo para su --- cliente.

Continuando, el art. 2565 del precitado código, dice que - en las operaciones hechas por el mandatario con violación o con exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del mandante por daños y perjuicios, quedará a opción de éste, ratificarlas o dejarlas a cargo del mandatario.

Este artículo refuerza la idea anterior ya que, en ningún momento deben excederse las indicaciones del mandante, ---

pues de lo contrario las causas que ocurran en perjuicio - de su negocio, deberán ser absorbidas por el mandatario.
Esto mismo es aplicable al caso de los agentes aduanales,- los cuales actúan únicamente en lo que concierne a sus fun ciones establecidas y no podrán hacer gestiones más allá - del despacho de las mercancías, que es su principal objeto
Los subsecuentes artículos reafirman las expresiones arriba mencionadas por lo que se señalarán para tener idea más clara de lo que una figura jurídica como lo es el mandato, puede ser trasladado a las características de una figura - aduanera como lo es el agente aduanal.
Se nos dice que el mandatario está obligado a dar oportuna mente noticia al mandante de todos los hechos o circunstan cias que puedan determinarlo o revocar o modificar el en-- cargo. Asimismo, debe dárselas sin demora de la ejecución de dicho encargo. Por ello es que el mandatario no puede - compensar los perjuicios que cause con los provechos que - por otro motivo haya procurado al mandante.
De esto se desprende que si el mandatario se excede de sus facultades es responsable de los daños y perjuicios que -- cause al mandante y al tercero con quien contrató, si éste ignoraba que aquél traspasaba los límites del mandato.
Debemos entender entonces que las actividades de cualquier persona, y en este caso de un especialista como lo es el -

agente aduanal, al que se le pidan sus servicios, debe dar todos los pormenores del resultado del negocio encomendado y a lo cual lo siguiente se refiere; el mandatario está -- obligado a dar al mandante cuentas exactas de su adminis-- tración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndo- lo, cuando el mandante lo pida, y en todo caso, al fin del contrato.

De igual forma debe entregar todo lo que haya recibido en virtud del poder. Esto se observará también aún cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante.

Otro de los aspectos que se deben cuidar a la hora de lle- var a cabo un mandato es la cuestión económica, y en el ca so de un agente aduanal su actividad estará regida en el - mayor de los casos por la cuestión económica que se des--- prende del despacho de las mercancías que el importador o exportador en su caso le soliciten. Por ello dentro de las obligaciones de las que hablamos, los párrafos siguientes expresan dicha idea.

El mandatario debe pagar los intereses de las sumas que -- pertenezcan al mandante y que haya distraído de su objeto e invertido en provecho propio desde la fecha de inversión así como de las cantidades que resulten totalmente, desde la fecha en que se constituyó en mora.

De esta forma, se vuelve a retomar el hecho de que un agen

te aduanal puede designar a representantes autorizados para llevar a cabo actividades propias de una agencia aduanal, de ahi que si éste designare a otro a llevar el mandato, será responsable hasta lo establecido por los actos -- que este último cometa en perjuicio del mandante.

Esto es, si se confiere un mandato a diversas personas respecto de un mismo negocio, aunque sea en un solo acto, no quedarán solidariamente obligados si no se convino así expresamente.

O bien, si el mandatario encomienda a un tercero el desempeño del mandato si tiene facultades expresas para ello.

Pero se establece que si se le designó la persona del sustituto, no podrá nombrar a otro; si no se le designó persona, podrá nombrar a la que quiera, y en este último caso - solamente será responsable cuando la persona elegida fuere de mala fe o se hallare en notoria insolvencia.

Por último podemos decir que el sustituto tiene para con - el mandante los mismos derechos y obligaciones que el mandatario.

Ahora bien, vistas las obligaciones a las que debe sujetarse el mandatario, en necesario de igual forma conocer las obligaciones a las que debe sujetarse el mandante, ya que ambos deben ser responsables de los actos que uno encomienda y el otro realizar. Dichas obligaciones las podemos ---

enunciar de la siguiente manera:

- El mandante debe anticipar al mandatario, si éste lo pide. las cantidades necesarias para la ejecución del mandato. Si el mandatario las hubiere anticipado, debe --- reembolsarlas al mandante, aunque el negocio no haya salido bien, con tal que esté exento de culpa el mandatario.
- El reembolso comprenderá los intereses de la cantidad anticipada, a contar desde el día en que hizo al anticipo.
- Debe también el mandante indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mismo - mandatario; esto se refiere al pago por la realización - de un mandato, debiendo cubrir la totalidad de éste, aún y cuando se haya causado alguna pérdida por la misma ejecución para su cumplimiento. En cuyo caso el importador o exportador debe pagar todos los accesorios o multas -- que el propio despacho ocasionare y que no fuere culpa - del propio mandatario.

Por ello es que el agente aduanal debe hacer válido el - cobro de lo pactado por concepto del despacho de mercancías. Y por último se menciona que si muchas personas hubiesen nombrado a un solo mandatario por algún negocio - común, le quedan obligadas solidariamente para todos los efectos del mandato.

Como consecuencia de un mandato, tanto el mandante como el mandatario tendrán diversos modos de terminar con el manda to. En este caso, el agente aduanal debe prestar, como lo hemos reiterado, un servicio, sin que por ello se obligue a servir a la misma persona por un mayor tiempo del que du re la realización de algo encomendado y que puede o no se guir realizando según sea necesario para el mandante, o -- bien, para él como mandatario.

Redondeando este tema, el art. 2595 del Código Civil nos - dice en referencia a que el mandato termina:

I. Por la revocación;

II. Por la renuncia del mandatario;

III. Por la muerte del mandante o del mandatario;

IV. Por la interdicción de uno u otro;

V. Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fué concedido y,

VI. Para los casos previstos en los arts. 670, 671 y 672 que hablan de los casos de ausencia.

Todo esto en su conjunto nos demuestra que la figura jurídica del mandato corresponde absolutamente a una institu-- ción civil, en cuyo concepto otorgado o trasladado a la fi gura del agente aduanal, tendríamos que tomarlo desde el - punto de vista de un mandato especializado, ya que las ca- racterísticas-funciones que el ordenamiento aduanero con--

fiere a dicho agente, son en muchos casos como lo hemos -- visto, distintos o bien, semejantes para que podamos men-- cionar que entonces el agente aduanal realmente tiene como característica fundamental el hecho de llevar a cabo el - acto jurídico del mandato.

Aún cuando en términos generales la mayoría de las veces - que un agente aduanal interviene en el despacho de las mer cancías, lo hace en calidad de consignatario o mandatario;[32] en materia aduanal el mandato tiene características muy es peciales, pues en los diversos tipos de tráfico (terrestre marítimo y en especial aéreo), basta en ocasiones con una simple carta de autorización que el importador o exporta-- dor entregue al agente, y éste la presente a la aduana, pa ra que le sea acreditada personalidad; incluso la práctica nos enseña que basta que el conocimiento de embarque, guía aérea, etc., sea consignada a un agente aduanal, para que de hecho se convierta, si lo acepta, en mandatario de su - cliente. Y este acto no requerirá de mayores formalidades como son la notificación, la presencia de testigos y tan-- tas otras.

Se trata pues de un mandato sui-géneris, de característi-- cas propias muy especiales, y cuya ejecución se justifica básicamente en la diversidad de despachos aduanales que to dos los días se presentan ante las aduanas, la multiplici-

dad de personas tanto físicas como morales que requieren - de estos servicios y, en muchos casos, la eventualidad con que una persona puede requerir de los servicios de un agen te aduanal.

2.4- Como auxiliar del comercio (Comisionista).

En este concepto se habla de que el agente adua-- nal actúa como un intermediario entre quienes realizan o - llevan a cabo operaciones de comercio exterior y en cuyo - caso deben dar declaración al fisco federal de sus conduc- tas; pues sin lugar a dudas la figura del comisionista no es mas que aquel intermediario entre quien compra y vende por cuenta de otra persona.

De ahí que el anterior Código Aduanero de 1952 se refería a esta característica en las funciones de un agente adua-- nal como lo menciona en los articulos que se describen:

Art.705 Código Aduanero. El fisco federal será siempre aje no a las cuestiones que se susciten entre los agentes adua nales y sus comitentes (los que encargan o mandan a otro - hacer alguna cosa o gestión comercial, según la terminolo- gía mercantil), sin que tenga que comparecer en juicio a - menos que lo estime conveniente para sus intereses.

32 OVILLA Mandujano. Derecho Aduanero. pags. 302 a 304.

Así también menciona en el art. 706 del mismo Código, que los agentes aduanales tienen responsabilidad solidaria por todas las obligaciones y créditos fiscales que se originen con motivo de las operaciones aduaneras en que intervengan La responsabilidad solidaria de los comitentes por obligaciones pecuniarias, comprenden los actos u omisiones de -- sus agentes aduanales aún cuando sean delictuosos.

Los agentes aduanales no son responsables del destino que sus comitentes den a las mercancías ya retiradas de la custodia oficial, ni de las obligaciones fiscales causadas -- con posterioridad a dicho retiro.

Y establece como una obligación para el agente aduanal según el art. 710 fracción VIII del Código Aduanero que debe mostrar a sus comitentes, cuando lo deseen, los asientos - del libro del registro y los documentos relativos, referentes a los encargos que les hubieren conferido.

Estos tres artículos comentan entre sus líneas la importancia que surge de la relación entre el comitente y el agentee aduanal y éste a su vez con el fisco federal, importancia relevante toda vez que la triangulación de estas tres figuras implicaba e implica actualmente, una responsabilidad de todos y cada uno de ellos entre sí para el mejor manejo de las mercancías.

Si a esto agregamos lo que es la figura del comisionista - de acuerdo al Código de Comercio en su título Tercero, De la Comisión Mercantil, tenemos lo siguiente:

Art. 273 Código de Comercio. El mandato aplicado a actos - concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil, y comisionista el que la desempeña.

Art. 274 mismo Código. El comisionista, para desempeñar -- sus encargos, no necesitará poder constituido en escritura pública, siéndole suficiente recibirlo por escrito o de -- palabra, pero cuando haya sido verbal, se ha de ratificar por escrito antes que el negocio concluya.

Esto es, el comisionista como se ha descrito, es un intermediario, situación que lo pone en la facultad de tomar o no una situación de mandato, en cuyo caso el art. 275 del Código de Comercio dice que es libre el comisionista para aceptar o no el encargo que se le hace por el comitente; - pero en caso de rehusarlo, lo avisará así inmediatamente, o por el correo más proximo al día en que recibió la comisión, si el comitente no reside en el mismo lugar.

A este respecto, el comisionista que practique alguna gestión en desempeño del encargo que le hizo el comitente, -- queda sujeto a continuarlo hasta su conclusión, entendiéndose que acepta tácitamente su comisión.

Aquí se desprende el hecho de que el comisionista debe desempeñar por sí los encargos que recibe, y no puede delegarlos sin estar autorizado para ello.

Bajo su responsabilidad podrá emplear, en el desempeño de su comisión, dependientes en operaciones subalternas que, según costumbre, se confían a éstos; esto es aplicable en el caso del agente aduanal, ya que como veíamos en el caso del mandatario, sí es posible y autorizado además, el hecho de que un agente aduanal pueda nombrar representantes legalmente autorizados para llevar a cabo actividades propias de éste, con el consentimiento de que realizarán dichos actos únicamente ante la aduana en que se encuentren registrados y a partir de la fecha en que se oficialicen los gafetes respectivos.[33]

2.5- Como Gestor.

Este punto tan importante para la figura del agente aduanal nos lo trata el Código Civil y del cual nos dice que "el que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio; esto se contempla en el art. 1896 del Código Civil.

33 Manual de Procedimientos de la Operación Aduanera. México. 1992.

Al respecto, nosotros entendemos a la gestión como una diligencia o delegación para efecto de administrar un negocio o empresa, de ahí que la característica de un gestor de negocios atribuíble a un agente aduanal, no es mas que el desempeño de un encargo con la mayor diligencia posible pues de ésta persona se espera realice un encargo de una forma eficáz, rápida y expedita; pues en el caso de que llegase a cometer un daño o perjuicio, responderá por ello ya sea en todo o en parte según sea el caso; caso semejante si el mismo agente delegó todos o algunos de los deberes a su cargo a un tercero, tercero que indiscutiblemente como ya se ha mencionado, debe ser una persona autorizada por él, y ratificada por la autoridad correspondiente. En esta situación se habla entonces de que la responsabilidad de quienes gestionan, en el caso de que fueren dos o más, será solidaria.

En muchos de los casos el gestor responderá aún del caso fortuito si ha hecho operaciones arriesgadas aunque el dueño del negocio tuviere costumbre de hacerlas, o si hubiere obrado más en interés propio que en interés del dueño del negocio. Corresponden a la responsabilidad que tiene en éste caso el agente aduanal para con el importador o exportador que solicite de sus servicios, aún y cuando se sabe que todo cuanto trate por el buen desarrollo del negocio

será tratado con antelación, para que en ningún caso se ac túe fuera del interés del particular y desde luego y en es te caso también. del Fisco Federal.

En el supuesto caso de que no se diera aviso por alguna ra zón al dueño del negocio, el que gestiona deberá continuar con la gestión hasta que concluya dicho asunto.

En tal caso, si se ha terminado satisfactoriamente con di- cho encargo, entonces el particular deberá pagar los gas-- tos y demás accesorios correspondientes a la ejecución del negocio. como ya se había prevenido. De lo contrario, si - hubiere terminado con algún perjuicio o daño para el dueño se pagará de igual forma dicho perjuicio según sea el caso. Dicho pago ejecutado por el dueño del negocio, en este ca- so el importador o exportador, deberá ser por el servicio en sí, no por la conducción del negocio ya sea buena o no, sino por el hecho de que se haya realizado la ejecución -- del servicio.

Otro punto es la ratificación pura y simple del dueño del negocio que producirá todos los efectos de un mandato. La ratificación tiene efecto retroactivo al día en que la ges tión principió.

Este mandato o contrato debe ser ratificado por quien dele ga tales obligaciones o encargos, pues en el caso de un -- agente aduanal, dicho mandato constituye una prestación de

servicios encaminados a permitir un mejor y más oportuno - despacho de mercancías objeto de comercio exterior.

Tenemos entonces que una vez vistas algunas de las caracte rísticas con las que se le ha identificado al agente adua nal, en opinión del Lic. Manuel Ovilla Mandujano, deben -- descartarse las posibilidades de que el agente aduanal pue da reputarse como un gestor o un comisionista (agente mercantil) en los términos de la legislación común, y al considerar que su actividad no se agota en la misma forma de mandatario o consignatario, se impone la necesidad de situarlo en el lugar que le pertenece, para de ahí establecer cuál es la naturaleza jurídica de sus funciones.[34]

En tales perspectivas, comenzaremos a referirnos entonces a que la figura del agente aduanal tal y como aparece regu lada por los preceptos referidos en la Ley Aduanera en vigor, le da erroneamente el carácter de una prestación de - servicios profesionales, pues su actividad consiste en una gestión semi-profesional especializada en el área aduanera (técnico en su materia), actividad semejante a lo que desa rrollan los profesionistas, pues su ejercicio pertenece -- por su naturaleza al ámbito de las actividades particula-- res amparadas por el derecho fundamental constitucional --

34 OVILLA Mandujano, Manuel. Derecho Aduanero. pág. 303

de la libertad de trabajo consignada en el art. 5º de la Costitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al respecto meciona que: "A ninguna persona podrá impedirse - que se dedique a la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

De igual manera el segundo párrafo nos dice que: "La Ley - determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que de ben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de - expedirlo".

En estos párrafos se establece una libertad ocupacional, - que consiste en la posibilidad de que todos los individu-- os se dediquen al oficio que deseen, siempre que no se --- afecte a otra persona y se cuente con la autorización res- pectiva, si se trata de profesionistas. Del mismo modo, a todo trabajo debe corresponder una retribución que compen- se el servicio.[35]

Sin embargo esta libertad de trabajo reclama cierta inter- vención a través de la expedición de una patente o título, que garantice determinados requisitos de conocimientos y - práctica sobre la materia aduanal en éste caso, y por otro lado debe haber una fiscalización por el interés económico del erario federal que también esta en juego. [36]

35 Constitución Política Mexicana Comentada.

Sin lugar a dudas, tenemos que decir que los agentes aduanales son especialistas en su ramo indispensables para el desarrollo del comercio exterior en nuestro país, [37]de ahí que como lo menciona el art. 5º Constitucional, habrá algunas profesiones que necesitarán de título, cosa que en el agente aduanal es indispensable para llevar a cabo sus actividades, en cuyo caso deberá poseer una Patente para que lo habilite en el ejercicio de sus funciones; dicha patente es un permiso o licencia expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo similar a la Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de las diversas profesiones existentes; siendo entonces que NO debemos entenderla como una concesión de tipo - administrativo federal, ya que entendido en una forma técnica, constituiría una autorización expedida por el Estado como un derecho o privilegio consistente en la explotación de bienes propiedad de la Nación, o bien, en la prestación de un servicio público de interés colectivo, circunstan--- cias éstas que no se dan en el caso de los agentes aduanales, pues estos únicamente con la patente aduanal podrán - desarrollar actividades encaminadas a respaldar una necesidad real, que es la de que existan personas capaces e interesadas en el progreso de México en la actividad del comercio exterior, cuya base fundamental es el procedimiento -- aduanero.

Se puede también afirmar que pueden ser prestadores de ser vicios de tipo profesional, los que estarían entonces regi dos y regulados jurídicamente como tales.

Ante esto el art. 2606 del Código Civil nos menciona que - "el que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo, retribución debida de ellos." En tales casos dicha retribución es pagada deacuerdo a ta- sa fijada por la Secretaría de Hacienda por medio de la -- Tarifa de Honorarios,[38] pero que actualmente esto ya no es asi, sino que se cobrará de acuerdo a sus servicios y que en el siguiente Capítulo Tercero se ahondará con mayor pre cisión.

A este respecto el Código Civil en su art. 2607 menciona - el hecho de que si los servicios prestados estuvieren regu lados por un arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios.

Por lo tanto todo pago de honorariios y expensas, si las - hay, se harán en el lugar de residencia del que ha presta- do los servicios de tipo profesional, una vez prestado el servicio o al final de todos si hubiere habido varios en-- cargos.

36 OVILLA Mandujano, Manuel. Derecho Aduanero. pág. 304

37 Ibidem.

38 Tarifa de Honorarios para Agentes Aduanales publicada - en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiem- bre de 1939.

Asi mismo, todo prestador de servicios profesionales sólo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas -- que merezca en caso de delito.

2.6- Como obligado solidario ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El agente aduanal como conocedor del Derecho Aduanero, resuelve un gran problema al sistema aduanero, ya -- que ésta figura desarrolla sus actividades de una manera - técnica ordenada, legal y rápida, con lo que no sólo es importante para el interesado, sino también se convierte en un verdadero coadyuvante de la Administración Pública;[39] de ahí que al manejar el dinero del interesado y su mercancía la Ley Aduanera y su Reglamento le confieren obligaciones a su cargo y a la vez exige el cumplimiento de diversos requisitos, todos, orientados hacia la protección de los intereses de los particulares y de la propia Administración Pública, la cual le entregará su confianza, pues los requisitos indican que, nuestro sistema aduanero verdaderamente requería una modernización, en la cual, el agente aduanal fuera así mismo, un factor importante y decisivo para el - comercio exterior.

Dicha modernización en el ramo aduanero, significa para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una simplifica--- ción administrativa y, sobre todo, operativa basada en la Ley y en la confianza del Fisco Federal hacia todos los -- que intervienen de una u otra manera en la esfera del co-- mercio exterior, y aquí nos referimos a los importadores,- exportadores y sobre todo, al agente aduanal.

Tales efectos de confianza han sido notorios y significati vos, pues han permitido avances en la simplificación administrativa aduanal y en la simplificación de la misma Ley, cuya aplicación e interpretación da lugar a una operación aduanera más ágil, eficiente y, sobre todo, más transparen te. Esto da como entorno una garantía de seguridad de to-- dos los actores, incluyendo la del fisco federal, que como representante del Estado y también como actor interviene - dentro del comercio exterior.

Las condiciones de las nuevas operaciones aduaneras han te nido consecuencias a nivel autoridad, al establecer reglas claras y eliminar tantas trabas en las operaciones vincula das con el comercio internacional (principalmente y en és- te caso, de operaciones aduaneras) que permite afirmar que "hay menos aduanas, pero mucha más autoridad".[40]

39 CARVAJAL Contreras, Máximo. Derecho Aduanero. pág. 317

40 El Agente Aduanal como parte del cambio. Rafael Montal- vo Sánchez. Revista del AAADAM. México 1991. pág. 31

La presencia del agente aduanal entonces, ya es fundamen-- tal. En la actualidad dicho personaje desempeña un papel - significativo en razón de que requiere de una preparación específica que debe actualizarse permanentemente, por lo - cual este criterio de actualización debe extenderse a los empleados del propio agente, haciéndose extensiva así mismo al cliente en corresponsabilidad con el propio agente - aduanal, y la de estos con la autoridad fiscal.

Todo esto sin duda alguna, abre una nueva etapa en los ser vicios y actividades que ofrece el agente aduanal a los -- particulares y al propio Estado.

De hecho, con el inminente tratado trilateral de América - del Norte, los servicios del agente aduanal deberán organi zarse de una manera más integrada: dar beneficios a los -- propios agentes aduanales, a los clientes y al fisco federal; pues finalmente la combinación de estas tres conviven cias va a ser de mayor utilidad para el país.

Actualmente el agente aduanal tiene un vínculo excelente - con la autoridad, basado en el respeto, la confianza y corresponsabilidad, pues de ésta manera las leyes se pueden aplicar con mayor eficiencia y confianza; y desde luego, - en una mayor vigilancia y supervisión por parte de la auto ridad.

Ahora bien, dentro de sus obligaciones, el art. 145 de la

Ley Aduanera nos menciona que: hay un mecanismo entre el - agente aduanal y la Secretaria de Hacienda y Crédito Públi co para que realice los actos concernientes al despacho de las mercancías, empleando el sistema mecanizado que la mis ma Secretaría le proporciona; así mismo le pedirá que le - de a conocer todos los datos necesarios tanto de la gente que labore con él, como de sus propias actividades, lo que lo hace ser solidario con la misma autoridad hacendaria, - pues una vez que el fisco le pierde la confianza por alguna razón o conducta no correcta o bien, por ineptitud, la patente que autorizaba sus actividades se la suspenderá de acuerdo con la gravedad del hecho cometido,[41] y le podrá - incluso llegar a ser cancelada.

Siguiendo en la misma línea de la responsabilidad solida-- ria, el agente aduanal sera responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información así como de la determinación de las mercancías y del régimen aduanero que rija para una determinada mercancía de acuerdo a las disposicio nes legales existentes; de aquí podemos desprender el he-- cho de las visitas domiciliarias y la figura del contraban do, figuras que conforme al Código Fiscal de la Federación son previstas y sancionadas y que al respecto tenemos:

Art. 42 Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de - Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los con-

tribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las con-- tribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para realizar y tipificar:

Visitas Domiciliarias.

Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables - solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Esto se complementa con el art. 16 Constitucional, segundo párrafo, en el que menciona que para dicha disposición administrativa se requerirá de un mandamiento formulado con los requisitos previstos por las leyes correspondientes, - así como por haber algún motivo para la visita.

Por otro lado, el art. 102 del mismo Código nos dice: comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.

II Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

41

Colección Comercio Internacional. Tomo 86. pág. 30

III De importación o exportación prohibida.

También comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Si esto lo trasladamos a la Ley Aduanera, ésta nos dice:

Art. 124. Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el art. 121 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior. En este supuesto, el visitado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se hubiera practicado el embargo, deberá acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas, y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones omitidas e im

poniendo las sanciones que procedan, en un plazo que no ex cederá de cuatro meses a partir de la fecha en que se efec tuó el embargo.

El visitado podrá solicitar a las autoridades aduaneras -- que efectúen la visita, la sustitución del embargo precautorio por alguna de las formas de garantía que establece - el Código Fiscal de la Federación. Dichas autoridades po-- drán determinar el monto de la garantía, siempre que cuen- ten con los elementos suficientes para ello. En este caso, las autoridades aduaneras tomarán las muestras que permi-- tan dictar la resolución a que se refiere el párrafo anterior y devolverán el resto de la mercancía una vez garanti zado el posible crédito fiscal.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuan do se trate de mercancías que a juicio de la autoridad sean -- de importación o exportación prohibida o de mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias. La mercancía que de conformidad con el presente artículo, no se pueda substituir su embargo ni devolverse, se entende-- rán secuestradas.

Para el caso del delito de contrabando, el art. 127, que - señala los casos en que se comete la infracción de contra- bando, hace una mención específica para el caso de los --- agentes aduanales y nos dice al respecto:

V. Cuando se ejecuten actos idóneos inequivocamente dirigidos a realizar las operaciones a las que se refieren -- las fracciones anteriores, (esto es, infracciones relacionadas con la importación o exportación) si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.

En este caso se da una excepción para el agente aduanal en el sentido de que se habla de causas ajenas a éste en la - realización de un despacho, y por lo tanto la sanción aplicable en este caso particular de acuerdo al art. 129 de la Ley Aduanera en su fracción I último párrafo, nos dice: Previamente a la imposición de la multa a que se refiere - el párrafo que antecede, (dicho párrafo remite al art. 30 que se refiere a la opción del agente o apoderado aduanal cuando considere que las mercancías que presentará para su despacho son de difícil clasificación arancelaria) la Se-- cretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá escuchar al agente o apoderado aduanal que hubiera formulado la consulta, en una comisión integrada por lo menos por tres agen-- tes aduanales además del interesado.

Sin embargo, en todo caso las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal cuando no acrediten con la docu-- mentación aduanal correspondiente que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción a te-- rritorio nacional.

En ambos casos, el proceder de las autoridades hacendarias y propiamente las aduaneras, se vertirán cuando existan -- discrepancias entre lo manifestado en el pedimento aduanal y el resultado del reconocimiento aduanero.

Al respecto, estos preceptos son establecidos por el art.- 31 de la Ley Aduanera y del que podemos decir que tanto el agente aduanal como el apoderado -esto por el hecho de que son quienes realizan el despacho de las mismas-, serán res ponsables solidarios, situación derivada de su actuación - en el despacho de mercancías de importación o exportación y que por ende se desprende la corresponsabilidad para con la autoridad hacendaria, y en cuyo caso la autoridad aduanera comunicará al agente o al apoderado aduanal, o a cual quiera de sus representantes tales discrepancias a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga. Para tal caso, - la notificación se hará por lista que se fije en lugar visible de la aduana, señalando el día, nombre del agente o apoderado aduanal y el número o números de los pedimentos de que se trate. (art.31 Ley Aduanera)

Como conclusión tenemos que, la responsabilidad solidaria es tripartita, cuyas personas integrantes son y tienen --- igual importancia para el Derecho Aduanero y que son:

a) El particular (importador o exportador dueño de la mercancía);

b) El Agente Aduanal (persona legalmente autorizada para - el despacho de las mercancías) y;

c) La Autoridad Hacendaria (siendo esta quien regula y autoriza dichas actividades comerciales).

Por esto y mucho más, hay que tomar en cuenta la tan importante labor que realiza el Agente Aduanal desde su aparición hasta nuestros días.

EL AGENTE ADUANAL EN LA LEGISLACION ADUANERA.

El Agente Aduanal deberá valerse de la Ley Aduanera y de su Reglamento, con estricto apego a sus disposiciones para poder ejercer con éxito sus funciones; así mismo, necesitará conocer y aplicar la legislación aduanera en general, cuyas disposiciones van desde las contenidas en la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta las que aparecen en ordenamientos de inferior jerarquía algunos de ellos de naturaleza eminentemente aduanera como las leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación respectivamente, cuya observancia es indispensable para que la aduana cumpla sus fines y propósitos; y como mencionamos, otros de índole distinta pero con preceptos propios en la materia que la aduana tiene que acatar, incluso circulares, órdenes concretas y disposiciones conexas, algunas de las cuales, en ocasiones, ni siquiera han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Todos ellos son instrumentos que el agente aduanal debe manejar, conocer con absoluta actualidad y, cumplir en su -- diaria tarea, pues de una u otra forma afectan y regulan - nuestro comercio exterior en sus diferentes aspectos técnicos y administrativos.

De ahí que no debemos pensar que desaparecerá ni mucho me-

nos se reducirán sus funciones, sino muy al contrario, sus actividades y responsabilidades se verán fortalecidas bajo un nuevo esquema, situación que el agente aduanal debe --- aprovechar para ser aún más importante y preponderante en las actividades en las que participa, por ello es que debe estar consciente y tomar en cuenta que el cambio se está - dando y especialmente en lo relativo a la autoridad hacendaria que lo regula, y por supuesto el trato hacia sus --- clientes, en la inteligencia de que dicha triangulación es importante para un mejor, eficáz y responsable servicio, - servicio que ya nuestro comercio exterior está exigiendo y sin el cual no se haría más que obstaculizarlo.

3.1- Requisitos para obtener la Patente Aduanal.

La Patente Aduanal que habilita a los agentes --- aduanales para el ejercicio de sus actividades, es autorización expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedando dicha Secretaría facultada para limitar la expedición de dicha patente al número que juzgue conveniente. También podrá negar la expedicion de las mismas, aún - cuando se hayan llenado los requisitos que para su expedición se mencionan en la Ley Aduanera y su respectivo Reglamento.

Como se vió en el capítulo anterior, la figura del agente aduanal fue reglamentada por vez primera en la legislación expedida en 1918, y es en ésta que se reconoce al agente - aduanal como la única persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda, mediante una patente para promover - por cuenta ajena el despacho de mercancías (conjunto de ac tos y formalidades relativoa a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, que deben realizar en la aduana las autoridades y los destinatarios, remitentes y - agentes aduanales, atendiendo a los diferentes tráficos y régimenes aduaneros),[42] deacuerdo a lo previsto a la Ley - Aduanera y el Reglamento de esta.[43]

Con dicho preámbulo, partiremos entonces a mencionar los - requisitos para poder obtener la patente aduanal, los cuales a continuación se exponen de conformidad al art. 143 - de la Ley Aduanera:

I

Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

Dicho requisito tiene sus bases en el orden Constitucional señalandolo en su art.32 último párrafo que dice: "Para -- pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza --

42 Manual Interno de Procedimientos de la Dirección General de Aduanas.

Aérea, y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, - se requerirá ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, ma quinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo - el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave - que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimien to para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República."

Este tratamiento es lógico en el sentido de que nuestros - compatriotas serán preferidos para ocupar puestos y cargos en toda clase de concesiones y empleos en los que sea in-- dispensable la calidad de ciudadanos.[44]

A su vez, el art. 30 inciso A de la Constitución, nos dice que son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea --- cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos;- de padre mexicano o de madre mexicana;

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves - mexicanas, sean de guerra o mercantes.[45]

43 Pedro Fernández Lalanne. op cit. pág. 561

44 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior, remitiendonos al art. 143 de la - Ley Aduanera nos dice que deben ser ciudadanos mexicanos - por nacimiento y en opinión del Lic. Máximo Carvajal, el - legislador cometió un error al disponer lo anterior,[46] ya que la ciudadanía es una calidad que tienen los mexicanos cuando han cumplido los 18 años y tienen un modo honesto - de vivir; sin que existan ciudadanos mexicanos por nacimiento. Tal vez lo que el legislador quiso decir fué que el aspirante a la obtención de una patente aduanal, debiera - ser mexicano por nacimiento.

Es importante hacer notar entonces, que el legislador fué más allá de los límites constitucionales al exigir la calidad de ciudadano mexicano a los aspirantes a agente adua-- nal, según el autor citado.

Tomando en cuenta que los preceptos de "mexicano por nacimiento" y "ciudadano mexicano" no deben confundirse, diremos entonces que mexicano por nacimiento es toda persona - que se encuentra en cualquiera de las hipótesis del inciso A del art. 30 Constitucional, calidad que exige el art.32 último párrafo; en cambio el art.143 en su fracción primera a la que nos referimos, exige la calidad de ciudadano - mexicano para obtener la patente.

45 Idem anterior.

46 Máximo Carvajal Contreras. opus cit. pág. 317

En el caso del pleno ejercicio de sus derechos, entendemas esto como la capacidad legal de toda persona mayor de edad que tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establezca la ley.

En dicho caso las personas exceptuadas en nuestro tema por la ley para obtener una patente de agente aduanal serán en tre otros: los menores de edad, los no habilitados, los -- que se encuentran en estado de interdicción (prohibición - penal o civil), los corredores, los quebrados que no hayan sido habilitados y todos aquellos que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propie dad incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión (art. 24 Código Civil).

De esto se desprende, aunque no se establece y que deriva del concepto de ciudadanía, que implícitamente se exige -- que el aspirante a agente aduanal haya cumplido 18 años.[47]

II

No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional: no haber sufrido la cancelación de su patente en caso de haber sido agente aduanal.

Los delitos intencionales por los que pudiera tener senten cia serían por algunas infracciones de contrabando o tenen

47 Rafael Arguijo Mejía. pág. 24 y Humberto Olivo Amoros. pág. 40 y 41

cia y comercio ilícito.

Como se había anotado en el capítulo anterior, la figura - del contrabando debe ser necesariamente analizada en el ca so de los agente aduanales, ya que la Ley Aduanera en su - art. 127 en sus cinco fracciones nos menciona en qué casos se cometen infracciones de contrabando y a su vez el art.- 128 en sus nueve fracciones nos mencionan cuando se presumen cometidas.

Es menester entonces señalar que dicha infracción será necesariamente cometida por quien introduzca o extraiga del país mercancías en cualesquiera de los supuestos ya mencio nados y que como sabemos serán o importadores o exportadores y a su vez quien lleve a cabo el despacho de las mismas, en este caso el agente aduanal.

En los otros casos, como se ha reiterado, el agente aduanal influye en buena medida en el éxito del comercio exterior de nuestro país, por lo que tiene la responsabilidad solidaria -de la que ya hemos hablado- derivada de la pres tación del servicio que otorgue, por lo que debe ser cuidadoso de no cometer ninguno de los supuestos a que nos hemos referido.

En lo referente a la cancelación de la patente en caso de haber sido agente aduanal, se presume que dicha cancelación, de acuerdo a lo que nos dice el art. 148 de la Ley -

Aduanera en sus ocho fracciones, en las que se especifican las causas -situación que se verá con mayor detenimiento-- en el Capítulo Tercero, Apartado 3.3- que serán independientes de las sanciones que procedan por dicha infracción - cometida.

Así mismo, el art. 199 del Reglamento de la ley Aduanera - nos dice en su párrafo tercero que tratándose de causales de cancelación, la autoridad aduanera ordenará en el mismo acto, la suspensión de manera provisional, la que durará - hasta que se dicte resolución.

III

Gozar de buena reputación personal.

Como los dos requisitos anteriores, éste tiene la finali-- dad de cerciorarse de la reputación, honorabilidad y fama personal que el aspirante a agente aduanal debe tener.[48]

En el anterior Código aduanero de 1952, en su art.691 frac ción III, se establecía lo siguiente: "que el aspirante -- sea de honorabilidad notoria"; para lo cual el art.696 del mismo código en su segundo párrafo lo reforzaba diciendo - que "se permite al aspirante la aportación de cualquier -- clase de documentos que estime conveniente para la comprobación de este requisito".

Sin lugar a dudas, aún y cuando ya no se menciona en nues-

48 Manuel Ovilla Mandujano. opus cit. pág. 308

tra actual legislación aduanera, se podrá en todo tiempo - aportar cualquier clase de documento que acredite dicha ho norabilidad, pues de ella depende el que la autoridad ha-- cendaria pueda confiar y colaborar con el agente aduanal y éste a su vez prestar un mejor servicio a quienes lo re--- quieran.

IV

No ser servidor público ni militar en servicio activo. Este requisito es muy importante en el sentido de que un - agente aduanal como intermediario, entre el particular y - la Administración Pública, no desempeñaría cabalmente sus actividades en caso de cumplir con algún otro puesto en el que tuviera que pasar parte de su tiempo dedicado a tal co misión, a sabiendas de que es necesario que dedique todo - su esfuerzo al servicio de todos aquellos que confíen en - él, para el manejo de sus mercancías de importación o ex-- portación.

De ahí que no podrán en ningún momento estar habilitados - aquellos que tengan relación con las limitaciones señala-- das, porque las actividades propias de un agente aduanal - necesitan la absoluta dedicación que por naturaleza propia exigen las actividades aduaneras para un mejor desarrollo de nuestras relaciones comerciales con el mundo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

V

No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente.

De esta fracción se desprenden dos situaciones: la primera es que la mención de no tener parentesco ni por consanguinidad ni por afinidad no menciona en que grado o línea de parentesco es la que debe darse, y esto aunque no lo pareciese es un dato indispensable cuando se regulan situaciones en que intervienen parientes, situación que constituye un impedimento para obtener, y algo más importante, disfrutar de la patente respectiva.

La segunda cuestión es el hecho que menciona el Lic. Máximo Carvajal en el sentido de que este requisito se quedó corto en cuanto a las personas que relaciona, pues a su parecer se hubiese establecido con mayor amplitud el hecho del parentesco hasta la prohibición de parentesco con el Director General de Aduanas (ahora Administración General de Aduanas), Subsecretarios de Hacienda, Secretario de Hacienda y Presidente de la República, que con la simple prohibición del jefe o subjefe de la aduana de adscripción, pues estos no tienen oportunidad de designar y otorgar las patentes aduanales; en cambio los arriba mencionados pueden y de hecho lo han realizado, algunas veces, como canongías el otorgamiento de patentes aduanales. [49]

Hasta el 26 de julio de 1993, la fracción VI de este - artículo establecía lo siguiente:

VI

Tener título profesional de instituciones del Estado o descentralizadas o de instituciones particulares que - tengan reconocimiento de validéz oficial de estudios - en las siguientes ramas:

Licenciado en Derecho.

Licenciado en Economía.

Licenciado en Administración de Empresas.

Contador Público y,

Vista Aduanal.

Otras ramas profesionales que aseguren el eficaz ejercicio de la patente y que señale el reglamento.

Esta fracción fué modificada por Decreto publicado en el - Diario Oficial del 26 de julio de 1993, en vigor a partir del día 27, para quedar redactada en los siguientes términos:

VI

Tener título profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia.

Tanto el texto anterior como el actual dejan mucho que --- desear, puesto que el título profesional, el que sea, no - da los conocimientos ni la aptitud necesaria para desempe-

ñar esta actividad.

Para poner un ejemplo, en Mèxico para realizar alguna operación de carácter aduanal, actualmente es necesario tener conocimientos sobre la Ley Aduanera, su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Valor Agregado, - la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto so bre Automóviles Nuevos, la Ley Especial sobre Producción - de Bienes y Servicios, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Antidumping, y otras 70 disposiciones legales más aproxima damente, todas ellas reguladas por diecisiete Secretarías de Estado.

Entre estas disposiciones, por solo señalar algunas, están la Ley de Patentes, Invenciones y Marcas; la Ley Federal - de Derechos de Autor -que regula materia de importaciones- y la Ley de Transfusión Sanguinea -que también regula mate ria de comercio exterior-.[50]

Esto es, ya en la actualidad el agente aduanal desempeña - un papel significativo en razón de que requiere de una pre paración específica que debe actualizarla permanentemente.[51] Por ello es tan importante su preparación, lo cual queda - reforzado con lo establecido con la fracción VII que luego veremos.

49 Máximo Carvajal. pág. 317

50 Revista del AAADAM. pág. 33

En mi opinión, y dada la multiplicidad de conocimientos -- que actualmente requiere el agente aduanal, pero concide-- rando que estos deben ser esencialmente jurídicos, debe re querirse que sea Licenciado en Derecho; sólo éstos tienen realmente la capacidad necesaria dentro de la Ley para --- ejercer esas funciones, que son de constante aplicación de las disposiciones legales.

Lamentablemente, nunca se ha establecido una carrera de -- Agente Aduanal a nivel universitario; la Universidad Autónoma de Tamaulipas la incluyó en sus planes académicos en alguna ocasión, pero no reconociendo esos estudios la Se-- cretaría de Hacienda, resulta como si no existiera la Li-- cenciatura.

En consecuencia, creo que sólo los Licenciados en Derecho, los abogados, son los que están capacitados para esas funciones.

Por otro lado, se comenta sin que ello esté escrito, que - cuando el Tratado Norteamericano de Libre Comercio esté en vigor, se irán reduciendo las funciones de los agentes poco a poco, hasta convertirlo en un simple reexpedidor de - mercancías.

Si esto es cierto, si se llevara a cabo, entonces saldría sobrando cualquier título; bastaría demostrar que sí sabe manejar carga para ser agente aduanal.

La multiplicidad de patentes aduanales expedidas durante - este sexenio 1988-1994 parece que nos llevan a esa conclusión.

VII

Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

Como ya dijimos, la preparación y los conocimientos no deben quedar estancados en ninguna actividad, sea o no derivada de una profesión, y en este caso, en la del agente -- aduanal, es cada vez más exigible, pues la situación no está cambiando, sino que ya cambió, y en muy poco tiempo resulta vital entonces que los clientes de los agentes aduanales comprendan la responsabilidad que tienen hacia ellos solidariamente, y de estos con la corresponsabilidad que - comparten con la autoridad hacendaria.

Por ello es trascendental que la mentalidad de un agente - aduanal esté consciente de los retos que ya tiene que en-- frentar y aún más, de los que tendrá a muy corto plazo que enfrentar, pues estamos en la entrada de un Tratado Trilateral Norteamericano y en plena integración comercial y -- aduanera con Aladi, con Chile, Centroamérica, y a muy corto plazo Colombia, Venezuela, el Cono Sur, Oriente, etc.,- que le exigirán cada vez más.

Esto se logrará a través de la experiencia que obtienen en

actividades hacendarias -propiamente aduaneras- las que da rán mayor fortalecimiento a su capacidad educativa y que - como resultado se exprese en un mejor y mayor manejo de -- sus funciones, situación que agradecerán sus clientes -im portadores y exportadores- y la propia autoridad que les - ha otorgado su confianza, y a largo plazo, todo el país.

VIII

Exhibir constancia de su inscripción en el Registro - Federal de Contribuyentes.

A este respecto, el Código Fiscal de la Federación es ---- quien regula este renglón y nos dice en su art.27 que "las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de - Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-- blico y proporcionar la información relacionada con su --- identidad, domicilio y en general sobre su situación fis-- cal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de éste Código".

Remitiendose entonces al Reglamento de éste Código, se es-

51 Modificación al art.143 fracción VI de la Ley Aduanera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1985.

tablecen los plazos para presentar dicha solicitud de inscripción de registro y que en este caso, atendiendo a la - fracción III de su art.15, nos dice "las personas que efectuen los pagos a que se refiere el capítulo I del Título - IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán presentarla por los contribuyentes a quienes hagan dichos pagos, computándose el plazo a partir del día en que éstos inicien la prestación de dicho servicio; dichas personas comunicarán la clave del registro a los contribuyentes dentro de los 7 días siguientes a aquel en que presenten la solicitud de inscripción".

Así mismo, el art.16 del Reglamento del precitado Código, nos dice de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes deberán presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del -- contribuyente.

Respecto del domicilio, una de las obligaciones de los --- agentes aduanales en materia de domicilio, nos la señala - el art.188 del Reglamento de la Ley Aduanera el cual menciona que "los agentes aduanales manifestarán por escrito, a la autoridad aduanera el domicilio de sus oficinas y bodegas, y deberán avisarle los cambios que hagan al respecto, dentro del mes siguiente a aquél en que los efectuén". Esta fracción sufrió modificaciones, entrando en vigor el

1º de abril de 1990 como actualmente aparece expresada.

IX

Constituir un fondo de garantía para la prestación de - los servicios de agente aduanal, mediante depósito de dinero ante Nacional Financiera a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de N$439,900.00 de -- nuevos pesos. Dicho fondo se invertirá en valores guber namentales una vez que se otorgue la patente y su monto con sus rendimientos, garantizarán el correcto desempe- ño de su función. También se podrá cumplir con esta --- obligación mediante fianza otorgada por Compañia autori zada. No se requerirá autorización para sustituir la ga rantía.

La cantidad señalada está vigente al 19 de mayo de 1993, - según Diario Oficial del 20 de mayo del mismo año.

Sin embargo, el Diario Oficial del 26 de julio de 1993 --- derogó la fracción IX de este artículo, por lo que a par-- tir del día 27 ya no se exigirá este requisito de la garan tía; y a mayor abundamiento, el artículo Primero Transito- rio del mismo Decreto, en su fracción VI, determina que -- "...Los fondos que se constituyan conforme a los artículos 143, fracción IX y 144, inciso b), primero y segundo párra fos, se podrán recuperar en todos los casos, siempre que - no exista reclamación de parte de la autoridad para hacer

efectivas dichas garantías".

Quizá este sea un paso más para convertir al agente adua-- nal en un simple reexpedidor de mercancías, como ya hemos señalado.

Una vez llenados los requisitos mencionados y cubiertas -- las cantidades que, como derechos por el examen y por la - expedición de la patente se pagarán, [53]la Secretaría ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado, la resolución del otorgamiento de la patente aduanal.

Así, la Secretaría de Hacienda, dentro de los diez días si guientes a la publicación, expedirá la patente y la registrará, enviando copias a la aduana de adscripción de la pa tente para su registro local y entregará el original al -- agente aduanal interesado, y el tercer expediente quedará en poder de la Dirección General de Aduanas.

En este triplicado de publicaciones, se anotará el número del registro general, así mismo, deberá el agente aduanal asentar bajo su firma la fecha de recibo en cada uno de es tos ejemplares.

Por último, hay que mencionar que en toda expedición de pa tente, la Dirección General de Aduanas lo notificará por - medio de oficio.

El agente aduanal por tanto, sólo podrá actuar ante la --- aduana y sus secciones en las que se expidió su patente; - sin embargo podrá promover en otras aduanas el despacho pa ra el régimen de tránsito interno, en caso de que estas -- mercancías sean o hayan sido sometidas a otro régimen adua nero en la aduana de su adscripción.

Este requisito también previsto en el art.8º de las disposiciones transitorias publicadas en el Diario Oficial el - 28 de diciembre de 1989, menciona que no se exigirá dicho fondo de garantía a quienes tengan el carácter de agente - aduanal al 1º de enero de 1990.

De lo anterior podemos decir que estaría a discusión el he cho que señala un artículo transitorio publicado en el Dia rio Oficial del 31 de diciembre de 1985 y que a la letra - dice:

Artículo Quinto. Para la aplicación de los artículos de la Ley Aduanera que se reforman y adicionan conforme a lo establecido por el artículo anterior (Artículo Cuarto. De -- las disposiciones que quedan sin efecto con la entrada en vigor de esta ley) se estará a las siguientes disposicio-- nes transitorias:

52 Colección Comercio Internacional. op. cit. pág. 35

53 Modificación a la Ley Federal de Derechos del Diario -- Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1992.

I

Los agentes aduanales que cuenten con patente a la fecha de la vigencia de esta Ley, no estarán obligados a acreditar el requisito establecido por el art.143 fracciónVI de la propia Ley Aduanera.

Quienes tengan reconocido el carácter de sustituto autorizado, demuestren tener experiencia en materia aduanera mayor de cinco años y aspiren a obtener una patente de agente aduanal, tampoco estarán obligados a satisfacer el requisito a que se refiere el párrafo anterior.

En el primer caso a que hace referencia, de quienes posean ya una patente a la entrada en vigor de ésta Ley, hay que recordar que la legislación vigente entró en vigor en 1982 y que a partir de esa fecha, aún y cuando se tenga ya una patente, no se obliga a que dichas personas posean un título profesional de las carreras ahí mencionadas; pero sí es necesario que se les mantenga en constante examinación, pues como ya se dijo, los tiempos cambian y con ello todo se moderniza, por lo que es necesario, aún y cuando no se les pida dicho requisito, exigirles la actualización de sus conocimientos.

En cuanto al segundo caso, a los que tampoco se les exige la licenciatura, y con sólo una experiencia mayor de cinco años podrá ser cubierto dicho requisito, caeríamos también

en la recomendación anterior para fomentar el impulso a un mayor número de conocimientos y a un mejor servicio como - el que debe ofrecer un agente aduanal.

X

Examen psicotécnico que practiquen las autoridades adua nales.

Este examen, como lo establece la fracción que se comenta, es independiente de los de eficiencia que posteriormente - estarán obligados los aspirantes a agente aduanal a susten tar, en cualquier periódo en que así lo determine la Secre taría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las fa cultades otorgadas para hacerlas efectivas en cuanto a es- te precepto se refiere.

Por último, de acuerdo a lo que determinan las disposicio- nes transitorias publicadas en el Diario Oficial de la Fe- deración del 26 de diciembre de 1990 en su artículo Noveno fracción VI nos dice: se estipula que quienes tengan el ca rácter de agente aduanal, apoderado aduanal o sustituto -- acreditado al 1º de enero de 1991, no tendrán que cumplir con la obligación de presentar el examen psicotécnico al - que ya nos referimos, y que esta contemplado en la frac--- ción X del art.143 de la Ley Aduanera.

Sin embargo, el art.189 del Reglamento de la Ley Aduanera nos menciona que para la presentación de los exámenes de -

conocimientos y eficiencia determinados en la fracción VII y 145 fracción X de la referida Ley, la Secretaría integrará un jurado con personas de reconocida capacidad profesional en la materia sujetándose en todo caso a un programa - temático que previamente formule.

Esta cuestión es precisada en los artículos transitorios - publicados en el Diario Oficial de la Federación de 29 de octubre de 1990 y que específicamente en el artículo décimo hace referencia a que los agentes aduanales y sus sustitutos, deberán sujetarse a un examen de eficiencia respecto de la nueva legislación aduanera, en un plazo que fijará la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cubiertos los requisitos, dicha Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. Así mismo, la Secretaría de Hacienda podrá expedir, a petición del interesado, patentes de agente aduanal que legitimen a su titular para promover únicamente el despacho de - mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en - forma expresa. Para obtener dicha patente por fracción --- arancelaria, se deberá cumplir con los requisitos a que se refiere este artículo.[54]

Por esto y mucho más, es menester decir en conclusión que la patente aduanal es personal e intransferible; en caso - de fallecimiento, incapacidad física permanente o total, o

bien, por retiro voluntario con aprobación de la autoridad aduanera, podrá autorizarse como agente aduanal al que se haya acreditado sustituto, que en caso de hacerlo, se le - permitirá bajo su responsabilidad, la cantidad de las operaciones de la agencia durante un plazo determinado de --- tres meses hasta aclarar su situación.

En los casos en que no hubiese sustituto nombrado con anterioridad por el agente aduanal y autorizado por la autoridad aduanera, el o los clientes tienen todo el derecho de optar por continuar personalmente la tramitación o bien, - designar un nuevo agente para ello.

O bien, en los casos en que el sustituto pueda intervenir en los despachos de los clientes y ya esté autorizado por la autoridad, se le permitirá a éste, bajo su responsabilidad, la continuación de las operaciones de la agencia du-- rante un plazo de tres meses, terminados los cuales, podrá presentar ante la Secretaría de Hacienda todos los requisitos exigidos para un agente aduanal y, podrá aspirar a obtener su patente aduanal.

Todo lo anterior se ha referido a lo que la Ley Aduanera - estipula como requisitos para obtener la patente de agente aduanal; ahora nos remitiremos a las convocatorias que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio

54 Ley Aduanera. Art.143 con sus diez fracciones contenidas.

de la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección General de Aduanas, da a conocer por medio de la publicación en todos los diarios de mayor circulación del territorio nacional,- para todas aquellas personas interesadas en obtener la Patente de Agente Aduanal o Autorización de Apoderado Aduanal; inclusive las que deseen promover únicamente el despacho de mercancías respecto de ciertas fracciones arancelarias y que a continuación se exponen:[55]

I. AGENTE ADUANAL.

Los interesados en obtener patente de Agente Aduanal, presentarán solicitud en formato libre dirigido al C. Director General de Aduanas en el que indicarán:

1.- Nombre completo.

2.- Domicilio y teléfono para recibir notificaciones en su localidad.

3.- Aduana de adscripción en la que solicita operar.

A dicho escrito deberá acompañar los siguientes documentos

4.- Copia certificada del acta de nacimiento que lo --- acredite como mexicano por nacimiento.

5.- Carta "bajo protesta de decir verdad" en donde declare:

a) no ser servidor público, ni militante en servicio activo.

55 Periódico el Universal. 5 de marzo de 1992.

b) no tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el administrador de la Aduana de adscripción - de la patente o con el subjefe de la misma.

c) no haber sido responsable en resolución firme por - alguna de las infracciones previstas en los arts. 127 y 130 de la Ley Aduanera, ni haber sufrido can celación de patente, en caso de haber sido Agente Aduanal.

6.- Certificado de antecedentes no penales en donde --- conste no haber sido condenado por sentencia ejecu- toriada por delito intencional.

7.- Tres "cartas de recomendación" en donde conste que goza de buena reputación personal.

8.- Copia certificada por Notario Público del Título -- Profesional expedido por instituciones del Estado o descentralizadas o por instituciones particulares - que tengan reconocimiento de validéz oficial de es- tudios.

9.- Copia de la constancia de su inscripción en el Re-- gistro Federal de Contribuyentes.

10.- Carta donde se comprometa a costituir un fondo de - garantía para la prestación de los servicios de --- agente aduanal, mediante depósito de dinero ante Na cional Financiera a favor de la Tesorería de la Fe-

deración por una cantidad de N$439,900.00 de nuevos pesos u otorgar fianza expedida por compañía autorizada por el monto mencionado, Lo cual ya se suprimió.

11.- Constancia con la que acredite experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

Quienes soliciten patente de agente aduanal que legitime a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma - expresa, cumplirán con todos los requisitos mencionados e indicarán además en el formato libre las fracciones arancelarias correspondientes y el nombre o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes de las personas a quienes prestarán sus servicios.

Las solicitudes con anexo deberán presentarse en la Dirección General de Aduanas o bien, los interesados podrán optar por presentar la solicitud directamente en la Aduana - más cercana a su domicilio.

Los aspirantes cuyas solicitudes se encuentren completas, serán citados oportunamente para que se presenten en el -- Instituto Nacional de Capacitación Fiscal para acreditar - el examen psicotécnico respectivo.

Ahora bien, una vez señalado todos los requisitos estipulados en el art.143 de la Ley Aduanera y así mismo la Convocatoria para obtener la patente aduanal, es menester refe-

rirnos ahora al procedimiento que de acuerdo al Manual de Procedimientos internos de la propia Dirección General de Aduanas [56], se requiere para darle cauce al trámite de las - solicitudes y que a continuación se exponen.

La aduana que reciba del interesado solicitud para obtener patente de agente aduanal, procederá como sigue:

a. La revisará con el objeto de verificar que reúne las -- formalidades legalmente exigibles y, además, que se --- acompañan y constan los documentos o declaraciones necesarios para acreditar que se cumplan todos los requisitos señalados en el art.143 de la Ley Aduanera.

b. El requisito de la fracción I podrá aceptarse por copia certificada del acta de Registro Civil de su nacimiento o, en su caso, carta de nacionalidad expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para acreditar el hecho de estar en pleno ejercicio de sus derechos, será - suficiente la declaración que en ese sentido haga ante la autoridad el aspirante y la presentación de su cre-- dencial permanente de elector actualizada.

c. En cuanto a la fracción II, éste será acreditado con -- los Certificados de Antecedentes Penales que presenten los interesados así como la consulta que de los controles internos existentes se haga, para comprobar que tampoco tienen antecedentes como responsables de la comi--

sión de contrabando o su equivalente, en procedimien-- tos administrativos instituidos por la Dirección General de Aduanas o las Aduanas de la República.

d. La fracción III se acreditará mediante cartas de reco-- mendación expedidas por personas de amplia solvencia mo ral.

e. La (simple) declaración del interesado, bajo protesta - de decir verdad ante la autoridad administrativa, será suficiente para acreditar que no se encuentra en alguna de las prohibiciones señaladas en las fracciones IV y V del art.143.

f. El certificado, constancia, título, cédula o diploma co rrespondiente expedido por la institución docente, será el documento necesario para acreditar el requisito de - la fracción VI del citado artículo.

g. La fracción VII será acreditada mediante la documental pública o privada en donde conste el tipo de actividad que le haya dado la experiencia en materia aduanera, -- quedando a juicio de la autoridad la calificación ulte- rior que se haga de dicha documentación.

h. En caso de que no se cumplan en su totalidad los requi- sitos señalados, se requerirá al solicitante a fin de - que dentro de un plazo máximo de diez días cumpla el re quisito no satisfecho y en caso de que no se subsane la

omisión, la promoción se tendrá por no presentada.

i. Una vez realizado satisfactoriamente todo el procedi--- miento legal y administrativo, la Dirección General de Aduanas designará el jurado que ha de practicar el examen de conocimientos a que se refiere el art.143 de la Ley, determinando el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar, a efecto de que, por conducto del Departamento - de Servicios Legales, se notifique oportunamente a los interesados, dando tiempo para que éstos puedan cubrir- los derechos correspondientes.

Estos son entonces a grandes rasgos, la forma legal (teóri ca) y práctica de la manera en que deberá obtener la paten te aduanal, siendo por tal motivo que todas aquellas perso nas fisicas que reúnan los requisitos ya mencionados, po-- drán presentarse ante la autoridad correspondientes (Secre taría de Hacienda y Crédito Público) a fin de que puedan - obtener dicha cédula, permiso o patente para fungir entonces ya legitima y legalmente como agente aduanal.

56 Manual Interno de Procedimientos de la Dirección Gene- de Aduanas. 1992

3.2- Obligaciones y Derechos del Agente Aduanal.

Las funciones que realizan los agentes aduanales son de carácter especializado basándonos en el tipo de conocimientos que debe de poseer y aplicar para estar en condiciones de realizar las etapas a las que está sujeto el - despacho de las mercancías; despacho que requiere de técnica, eficacia, rapidez y buena fe, para otorgar beneficios- a sus clientes, así como certeza y seguridad para el fisco.[57] Hablamos entonces de que sus límites han trascendido los - límites propiamente aduaneros, ya que dentro del ejercicio de su actividad ofrece una serie de servicios conexos al - comercio internacional. Así, podemos afirmar que el agente aduanal, entre otras muchas cosas puede encargarse de contratar los medios de transporte para que las mercancías se trasladen de un país a otro; cuenta con bodegas, inclusive en el extranjero, para guardar y custodiar las mercancías; puede tramitar los seguros que amparan de riezgo a los bienes o productos; puede intervenir asesorando a sus clientes en las negociaciones de éstos con sus proveedores o -- compradores; en ocasiones puede gestionar créditos; financía parcial o totalmente operaciones; puede tramitar los - permisos que se requieran para importar o exportar; efec--

57 Pedro Fernández Lalanne. opus cit., pág. 561

túa los pagos por los impuestos correspondientes; contrata los servicios de alijo (transbordo y desembarco de géneros); estiba (distribuir o almacenar mercancía o bien, colocarla dentro de la bodega de un barco), carga y descarga; y ---- otras muchas actividades.

Para poder realizar estos y otros servicios, cuenta con -- una organización que le permite el otorgarlos en forma especializada; nos referimos a todo un equipo de personas -- preparadas para la realización de las actividades tanto -- propias como conexas, dentro de un recinto llamado Agencia Aduanal, en el que prestará sus servicios a todas aquellas personas que requieran de sus servicios y de su capacidad especializada.

En escencia entonces, la legislación ha dado una participa ción más activa a las funciones del agente aduanal, pero - también han crecido sus responsabilidades ante la misma au toridad y, paralelamente, las sanciones de las que pueda - ser sujeto.

Pasemos pues, a mencionar las obligaciones que le son conferidas por la Ley Aduanera en su art.145, de las que pode mos mencionar lo siguiente:

A) En los trámites o gestiones aduanales actuar siempre -- con su carácter de agente aduanal.

Como se ha visto, el agente aduanal es la persona que -

habiendo obtenido la patente respectiva de la Secreta-- ría de Hacienda y Crédito Público, está autorizada para actuar ante una aduana por cuenta ajena, como gestor ha bitual de las operaciones aduaneras de toda denomina--- ción; estamos hablando de los trámites o gestiones adua nales que llevará a cabo en todas sus fases, actos y -- consecuencias del despacho, situación que realizará --- siempre al amparo de su patente y bajo la legitimación- conferida por la autoridad hacendaria competente, en -- cuyo caso así podrá actuar en forma legítima en un des- pacho aduanero.

B) Realizar el descargo total o parcial en el medio magné- tico en el que se le otorgue el permiso de importación- o exportación que corresponda a las mercancías, en los- términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fo- mento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo - la firma electrónica que demuestre dicho encargo.

En este caso, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Comercio, se podrá anotar en el medio magnético la - firma electrónica del agente aduanal, siempre y cuando tenga el permiso de importación o exportación respecti- vo de las mercancías, demostrando con dicha firma tal - descargo.

C) Rendir el dictamen técnico cuando se lo solicite la autoridad competente.

Dicho juicio u opinión especializada sobre aquello que solicite la autoridad competente en ese momento, deberá ser proporcionada por el agente aduanal con tal solo el requerimiento de esta.

D) Cumplir el encargo que se le hubiere conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que --- estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.

Hay que tomar en cuenta que también existen algunas --- prohibiciones a los agentes aduanales, pues no será posible que sustituyan el encargo conferido ni endosen do cumentos que estén a su nombre; y tampoco que dos o más agentes de un mismo lugar suspendan sus actividades --- como resultado de un acuerdo o coalición expresa o tácita. Es entonces obligatorio que deba ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su fun--- ción y no suspenderlas en ningún caso, excepto cuando - la autoridad lo determine, así como realizar los actos que le correspondan conforme a la Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema mecanizado, a partir de que la citada Secretaría de Hacienda le propor-- cione el equipo necesario y le asigne la clave corres--

pondiente,[58] situación que lo hace ser el único encargado en la tramitación de un despacho aduanero, y del que deberá entregar cuentas personales a quien prestó dicho servicio: sin embargo la Ley Aduanera permite que el -- agente aduanal pueda nombrar y tener representantes --- (llamados "dependientes"), que serán personas físicas - cuya designación estará a cargo del propio agente para que en su nombre y representación realicen el despacho de mercancías encomendado a él mismo, esto es, firmarán por él cualquier documento o promoción con el único requisito de señalar que lo hacen "por el agente aduanal" que lo ha autorizado.

Al respecto el art.196 del Reglamento de la Ley Aduanera nos dice que: "El agente aduanal podrá autorizar a - empleados de su agencia para que lo representen en los trámites de despacho.

Esta autorización deberá ratificarse ante la aduana de su adscripción; la revocación de los nombramientos satisfará, en lo conducente, las mismas formalidades.

Sólo se permitirá que efectúen trámites en el despacho aduanero, a los empleados autorizados por un agente --- aduanal que acrediten ante la autoridad aduanera ser de notoria buena conducta y aprueben el examen de conocimiento en materia aduanal que la misma les aplique pe--

riódicamente".

Esta situación es sin lugar a dudas una forma de esta-- blecer una normatividad en la actividad del agente adua nal, haciendo que como obligación deba cumplir con el - mayor número de despachos aduaneros y en aquellos en -- los que no pudiese intervenir, podrán intervenir, o --- bien un apoderado aduanal, o los empleados autorizados para tal efecto.

E) Abstenerse de retribuir de cualquier forma, directa o - indirectamente, a un agente aduanal suspendido en el -- ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como reci bir pagos directa o indirectamente de un agente aduanal suspendido en sus funciones o de una persona moral en - la que éste sea socio o accionista o relacionado de --- cualquier otra forma, por realizar trámites relaciona-- dos con la importación o exportación de mercancías propiedad de personas distintas del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

La situación comprendida en los párrafos anteriores, nos menciona el hecho de que no podrá recibir recompensa o -

58 Pedro Morales González. Obligaciones Fiscales de los -- Agentes Aduanales.

pago alguno, aquel agente aduanal que esté suspendido - en el ejercicio de sus funciones, aún cuando haya trans ferido clientes a otro agente aduanal o bien, sea socio ——— o accionista de una persona moral.

En ambos casos es determinante dicha obligación, ya que ese pago no debe darse ni aún por los trámites relacionados con la importación o exportación de mercancías -- propiedad del agente aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

Esta situación es comprensible, si tomamos en cuenta -- que una vez suspendido un agente aduanal de sus funciones, por el tiempo que señale la autoridad aduanera, -- deja de ejercer sus funciones y por lo tanto de comen-- zar a promover nuevos despachos, siendo entonces cuando pudiera transferir clientes a otro agente aduanal o a - la persona moral, en los casos en que ambos se relacionen con la tramitación de los despachos aduaneros co--- rrespondientes, lo cual no le da derecho a que se le -- gratifique por cualquier medio, por dicha acción.

F) Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y do micilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del registro federal de contribu-- yentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y caracte rísticas de las mercancías y los demás datos relativos

a la operación de comercio exterior en que intervenga, - en las formas oficiales y documentos en que se requie-- ran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

El art.25 de la Ley Aduanera nos habla de las obligacio nes de importadores y exportadores de presentar pedimen tos en la forma oficial y documentos a acompañar.

Para el caso del agente aduanal nos dice que éste será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrada, de la determinación del régi- men aduanero de las mercancías y de las contribuciones causadas, así como del cumplimiento de las demás obliga ciones que en materia de restricciones o regulaciones - no arancelarias rijan para dichas mercancías, de confor midad con lo previsto por esta Ley y por las demás le-- yes y disposiciones aplicables.

Dicho agente no será responsable de la determinación -- del valor en aduana de las mercancías, salvo en el caso de que no conserve la documentación a que se refiere el hecho de que el importador le entregue la determinación que determinará en el pedimento el valor en aduana de - las mercancías o, cuando declare en el pedimento el nom bre y registro federal de contribuyentes de un importa- dor que no le hubiere encargado el despacho de las mer- cancías.

Así mismo, no será responsable cuando mediante el proce dimiento de importación con revisión en origen, sea el importador quien le dé los datos necesarios para elaborar el pedimento aduanal para realizar el despacho, situación que libera de toda responsabilidad al agente o apoderado aduanal, cuando los hubiera asentado fielmente en el pedimento correspondiente y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento mediante el cual le fueron proporcionados por el importador.

Se menciona así mismo que tiene la obligación el agente aduanal de declarar domicilio fiscal y a este respecto el art.188 del Reglamento de la Ley Aduanera menciona - que "los agentes aduanales manifestarán por escrito a - la autoridad aduanera el domicilio de sus oficinas y bodegas, y deberán avisarle los cambios que hagan al respecto, dentro del mes siguiente a aquél en que los efectúen".

G) Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en discos ópticos imborrables y con los siguientes documentos:

a) Copia de la factura comercial.

Esta será cuando el valor de las mercancías que ampa ren excedan la cantidad que mediante disposiciones - de carácter general establezca la Secretaría de Ha--

cienda y Crédito Público.

La factura debe reunir los siguientes requisitos de --- conformidad con el art.5º del Reglamento de la Ley Adua nera y que a saber son:

1. Nombre, domicilio y clave del Registro Federal de - Contribuyentes del vendedor.
2. Domicilio del comprador y fecha de expedición.
3. Descripción de la mercancía, consignando los datos de identificación.
4. Precios unitarios y total de la mercancía y,
5. Número y fecha del documento aduanero relativo a la importación y aduana por la que se tramitó, cuando la factura ampare la venta de primera mano de mer-- cancías de importación.

b) Conocimiento de embarque revalidado (con validéz) -- por la empresa porteadora, lo que significa que el - flete ya ha sido pagado.

Este documento que expide la línea transportista y - por medio del cual consta haber recibido determinada mercancía para su transporte y se compromete a entre garla al tenedor legítimo del documento, después de haber efectuado el transporte y cumplidos los requi- sitos del caso.

La guía aérea es igualmente revalidada, siendo un do

cumento que ampara las mercancías introducidas al -- país por vía aérea elaborada bajo normas internacionales y formuladas de acuerdo a la IATA (Asociación Internacional del Transporte Aéreo).

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación, que se hubieran sometido previamente a la opinión de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior y establecido por acuerdo de la Secretaría de Comercio y - Fomento Industrial, o en su caso, conjuntamente con las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, - siempre que las mismas, se publiquen en el Diario -- Oficial de la Federación y se identifiquen en los -- términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda; esto es, verificar -- que la documentación de origen este correctamente requisitada (despachada) y además completa.

Tratándose de reexpediciones se estará a lo dispuesto en el art.25-B de la Ley Aduanera, que establece los requisitos para realizarlas, mediante la presen-

tación del pedimento en la forma oficial conteniendo los datos necesarios para su efectivo despacho, así como la impresión del código de barras o cualquier - otro medio de control.

e) La manifestación de valor referida en el último pá-- rráfo del art.25 de la citada Ley y que determina -- que el importador presentará por escrito y bajo protesta de decir verdad una manifestación a la autoridad aduanera con los elementos que en los términos - de esta Ley permitan determinar el valor en aduana - de las mercancías. Esta manifestación se entregará - al agente o apoderado aduanal con base en la cuál -- este último determinará en el pedimento el valor en aduana de las mercancías. Este documento deberá conservarse a disposición de la autoridad aduanera en - los términos de ésta fracción.

Así mismo el importador proporcionará cuando la auto ridad lo requiera los elementos que haya tomado en - consideración para determinar el valor en aduana de las mercancías.

f) El documento que garantice las diferencias de contri buciones y sus accesorios, cuando se trate de mercan cias con precio estimado por la Secretaría de Hacien da y Crédito Público.

Al respecto de esto, se menciona que deberá presen-- tar el documento (no mencionado), con el cual garantice el faltante de las contribuciones y sus accesorios en los casos de mercancías con precio aceptado por dicha Secretaría.

Los documentos antes señalados deberán conservarse du-- rante cinco años en la oficina principal de la agencia a disposición de la autoridad aduanera. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados, grabados en dis-- cos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este archivo debe llevarse al corriente en cuanto a todos los documentos establecidos, documentos que acrediten los despachos en que intervenga y los cuales debe-- rán conservarse en el lugar antes idicado y a disposi-- ción de la autoridad aduanera.

A esto hay que agregar que tanto el pedimento como los demás documentos que en su caso lo acompañen, deberán - ser perforados para su identificación por el agente --- aduanal, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposicio nes de carácter general.

H) Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus acceso---

rios en las situaciones en que pudiera declarar un valor menor o mayor en el pedimento al ya establecido por la Secretaria de Hacienda, para los casos en que se trate de mercancías de inferior valoración o bien, sobre valoración.

I) Proporcionar mensualmente a las autoridades aduaneras, la información sobre el monto mínimo y máximo de los cobros que haya efectuado por cada concepto en el mes inmediato anterior.

A este respecto, la autoridad le pone al agente aduanal como obligación el deber de darle a conocer sus montos mínimos o máximos de aquellos cobros efectuados por cada concepto, del mes cercano al anterior, en que éste los realice, esto es, de una forma mensual.

J) Aceptar las visitas que ordene la autoridad aduanera, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

En estos casos la práctica de una visita domiciliaria, obedece a la necesidad de comprobar:

a) la legal estancia de mercancía extranjera en bodegas propias de su agencia.

b) la comprobación tanto de su contabilidad como de los registros de despacho, los que formarán mediante un apéndice constituído por todos los documentos relati

vos al mismo y,

c) los bienes propios de su agencia.

Todo esto es con el fin de comprobar y determinar la situación que guarda el propio agente con el particular y de estos con la autoridad, para evitar posibles infracciones o bien, la comisión de delitos fiscales.

Derechos del Agente Aduanal.

Los derechos del agente aduanal no son muchos, sin embargo sí son los suficientes para darle seguridad y apoyo en la facilitación de sus tareas, hecho que marca sin duda una situación especial para el agente y que éste a su vez, así como tiene obligaciones, también pueda tener derechos que lo hagan mantener buen equilibrio entre el particular, la autoridad y la misma legislación que es quien lo crea. Es necesario reiterar que sus servicios deben prestarse en una forma más integrada, pues de estos derechos se desprenden beneficios que obtiene no sólo el mismo agente, sino también los clientes y el propio fisco federal.

De acuerdo con el art.146 de la Ley Aduanera vigente, los derechos del agente aduanal son los siguientes:

1.- Ejercer su patente.

En este sentido hay que mencionar que una vez obtenida

la patente debe, en todas las operaciones aduaneras en las que intervenga, ejercer su actividad siempre al amparo de su patente, en cuya lógica es el ejercerla.

A este respecto hay que agregar que deberá obrar con su patente aún cuando despache mercancías por las que tenga personalidad de destinatario o remitente; así como no puede por lo mismo ejercer su patente bajo la figura de un empleado de otro agente aduanal, y por ende tampoco deberá ejercer sus funciones y menos bajo el amparo de la patente, en nombre o representación de aquella expedida a favor de otra persona.

Como resultado tenemos entonces que, única y exclusivamente deberá ejercerla en forma propia y solamente en aquellas funciones en las que deba de participar.

2.- Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a estos últimos.

La Ley consigna la figura de la sociedad diciendo que "por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una espe-

culación comercial".

Así mismo, para el caso del socio, se estipula que éste estará obligado al saneamiento (asegurar o garantizar el reparo de un daño) para el caso de evicción (esta se da cuando el que adquirió alguna cosa fuere privado del todo o parte de ella por sentencia que cause ejecutoria, en razón de algún derecho anterior a la adquisición) de las cosas que aporte a la sociedad.[59]

Para los casos del agente aduanal, el Reglamento de la Ley Aduanera nos dice que "las escrituras constitutivas de las sociedades y asociaciones que los agentes aduanales formen para la explotación de sus patentes, así como sus adiciones y modificaciones, deberán ser aprobados por la autoridad aduanera para que puedan surtir efectos.

Los socios deberán ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y no disfrutarán de los derechos que a los agentes aduanales confiere la Ley y este Reglamento. (art.198 del citado Reglamento).

Reconocido lo anterior, se entiende entonces que los agentes aduanales podrán formar sociedades (civil o mercantil; la ley no dice nada al respecto) con personas (socios) de nacionalidad mexicana, pudiendo con

59 Código Civil, art.2688

ello explotar su patente, pero esto sólo le da derecho a él de ejercerla y no a los demás con los que se constituyó, pues como se ha visto, estos unicamente aportarán recursos o esfuerzos (bienes muebles o inmuebles)- para un fin determinado, en este caso un fin económico y que en determinado momento ayudarán a que el propio agente aduanal realice y preste un mejor servicio; y - para que el agente aduanal constituya esa sociedad, solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente, acompañada del proyecto de estatutos y de la relación de los socios que habrán de integrarla, para su aprobación, y cumpliendo - con las condiciones y demás requisitos que establece - el Reglamento de la Ley. En caso de autorizarse, la sociedad quedará sujeta a la verificación de su correcto funcionamiento por la citada Secretaría.

Las escrituras constitutivas de las sociedades que los agentes aduanales formen, así como sus adiciones o modificaciones, tendrán que ser aprobadas por la autoridad aduanera; sin este requisito no surtirán efectos.

Por el estudio y aprobación de dichas escrituras el -- agente aduanal pagará por concepto de derecho la cantidad que determine la Ley de Derechos.[60]

60 Ley Federal de Derechos, modificada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1992.

Sin embargo hay que apuntar, que éste es un derecho que no es correlativo a una obligación como podría suponerse, ya que como un derecho al que pueden referirse o apegarse muchos de los agentes aduanales, no significa ello que sea - una obligación que deban atenerse todos los agentes, siendo esto solamente algo constituido como un derecho mas no como una obligación; sólo lo será para el caso de que ex-- plote su patente por más de una aduana (art.144 inciso a)) Por último, deacuerdo al art. Quinto Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985 en su fracción II nos menciona que:

ARTICULO QUINTO. Para la aplicación de los artículos de la Ley Aduanera que se reforman y adicionan conforme a lo establecido por el artículo anterior se estará a las siguientes disposiciones transitorias;

II

Los agentes aduanales que hayan constituido sociedades o asociaciones distintas a las señaladas por el art.146 fracción III de la Ley Aduanera para el fin en el mismo señalado, contarán con un plazo de un año a partir de - la vigencia de esta Ley, para llevar a cabo los actos - necesarios y dar cumplimiento a lo establecido por di-- cho precepto.

Vencido el plazo señalado, el agente aduanal no podrá -

prestar servicio alguno derivado de su patente a través de dicha sociedad o asociación distinta de las autoriza das legalmente.

3.- Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta,- siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.

A esto hay que agregar que en los casos de supresión - de alguna aduana, los agentes y apoderados aduanales a ella adscritos eligirán la aduana de su nueva adscripción.

El cambio de adscripción de aduana distinta a la prime ra autorizada para el despacho de la mercancía por par te del agente aduanal, obedece a que pueda, como lo -- menciona esta fracción, solicitar su cambio hacia una aduana distinta a esta primera, con el fin de cambio - de residencia, cambio de domicilio y en general, todo aquello por lo que el propio agente desee tal cambio;- cambio que deberá ser aprobado y revisado por la pro-- pia Secretaría de Hacienda y Crédito Público por con-- ducto de la Dirección General de Aduanas con el fin de manifestarle una resolución favorable a los intereses del agente o bien, desfavorable deacuerdo a las necesi dades requeridas por la zona de adscripción a la cual pertenece dicho agente aduanal.

4.- Designar hasta tres representantes cuando realice un - máximo de trescientas operaciones al mes; si excede de este número podrá designar hasta cinco representantes. Para los efectos de lo dispuesto en esta disposición,- se entiende por operación cada pedimento presentado -- para promover el despacho aduanero de mercancías, in-- cluso cuando se promueva el régimen de tránsito interno o internacional.

De ahí que el agente aduanal podrá nombrar a sus repre sentantes los cuales estarán autorizados y regulados - también por la autoridad aduanera, para que colaboren con éste en la realización de sus actividades.

Así, el art.196 del Reglamento de la Ley Aduanera nos dice que "El agente aduanal podrá autorizar a emplea-- dos de su agencia para que lo representen en los trámi tes de despacho. Esta autorización deberá ratificarse ante la aduana de su adscripción; la revocación de los nombramientos satisfará, en lo conducente, las mismas formalidades".

Sólo se permitirá que efectuén trámites en el despacho aduanero, a los empleados autorizados por un agente -- aduanal que acrediten ante la autoridad aduanera ser - de notoria buena conducta y aprueben el examen de cono cimientos en materia aduanal que la misma les aplique periódicamente.

Como descripción de lo que es un representante, tenemos entonces que es la persona física autorizada por el agente aduanal para que en su nombre y representación realice el despacho de las mercancías ante la Aduana.

A esto también hay que agregar que el propio agente podrá en cualquier tiempo adicionar, sustituir o revocar total o parcialmente las designaciones de representantes o dependientes autorizados.

Para ello bastará que presente ante la Aduana de que se trate, un escrito firmado en forma autógrafa en el que haga la adición, sustitución o revocación aludida. En tales supuestos, el o los nuevos representantes o dependientes autorizados podrán iniciar sus actividades a partir de la fecha en que le sea otorgado el gafete correspondiente, debidamente oficializado.[61]

Por último hay que mencionar que las características que debe cumplir un empleado para que sea autorizado por la aduana para efectuar trámites, en el despacho aduanero son:

- que acredite ante la autoridad aduanera ser de notoria buena conducta;
- aprobar un examen de conocimientos en materia aduanal que la misma autoridad de la aduana aplicará.

Para tener derecho a este examen deberá de pagarse la cantidad que la ley correspondiente determine.[62] Los - empleados debidamente autorizados y aceptados por la - Aduana solamente podrán auxiliarse a un solo agente -- aduanal.[63]

5.- Cobrar los honorarios que pacte con su cliente por los servicios prestados, incluso en el caso a que se refie re el segundo párrafo de la fracción XIV del art.116. Los honorarios a que se refiere dicho párrafo, serán - pactados en forma convencional por el agente aduanal y su cliente, al momento de llevarse a cabo cualquier -- servicio que éste hubiese efectuado por cuenta de ---- aquél.

Así mismo, hay que mencionar que dichos honorarios se darán a conocer por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, [64]conforme al dictámen que solicite sobre las mercancías de importación o exportación re-- queridas.

Los derechos y obligaciones que se han descrito, no sola-- mente serán lo único o básico para efectuar sus activida-- des, sino que también hay que considerar que debe cumplir

61 Manual de la Dirección de Regulación del Despacho Adua- nero. 1992

62 Artículo 51 de la Ley Federal de Derechos. Diario Ofi-- cial de la Federación del 30 de diciembre de 1992.

con los requisitos estipulados por la Ley Aduanera y su Reglamento para la obtención de su patente, de la cual una vez concedida la autoridad desprenderá los ya mencionados derechos y obligaciones para operar, mismos que como se mencionan no son los únicos; ya que en los casos de incumplimiento, sin duda pondrán en peligro su autorización de ejercicio de la patente, como veremos a continuación.

3.3- Causas de suspensión y cancelación de la Patente Aduanal.

Es de suponerse el hecho de que una vez obtenida una patente aduanal, se hace acreedor de derechos y obligaciones el Agente Aduanal, por lo cual se desprende que del ejercicio indebido de esa autorización se originan posibles causas de suspensión y cancelación de la patente. Conforme a la Ley, el agente aduanal se hará acreedor a la suspensión en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, por las siguientes causas:

63 Máximo Carvajal. opus cit. pág. 321

64 Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Atribuciones de esta Secretaría en materia aduanera conforme al art.116 de la Ley Aduanera.

A) Estar sujeto a un procedimiento penal por haber partici pado en la comisión de delitos fiscales o de otro delito intencional que amerite pena corporal. La suspensión durará el tiempo que el agente aduanal esté privado de su libertad.

Como suspensión de patente aduanal, es considerado el - anterior inciso en el que se habla de la participación que tenga un agente aduanal en delitos de los considera dos fiscales (de los que ya hemos hablado) o bien, de - aquellos que ameriten pena corporal y que estarán san-- cionados por leyes especiales; motivo por el cual la -- privación temporal del ejercicio de sus funciones, dura rá lo que dure su detención.

B) Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere confe rido, así como transferir o éndosar documentos a su con signación, sin autorización escrita de su mandante, sal vo en el caso de corresponsalías entre agentes aduana-- les.

Sin duda alguna el dejar de cumplir con el o los encar- gos conferidos a un agente aduanal, es dejar de cumplir con una de las obligaciones que le confiere el ejercer su patente aduanal; es por ello que en los casos en que no pueda hacerse cargo personalmente, deberá dar ins--- trucciones directas para el cumplimiento de dicho encar

go a su representante, dependiente o apoderado aduanal; en última instancia, podrá rechazar el encargo, pero -- nunca incumplirlo.

En este mismo sentido, es de mencionarse que no deberá transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante, en cuyo caso se en tiende que el mandante ha puesto en la persona del agen te aduanal toda su confianza al encargarle el destino - de su mercancía y por ello deberá, actuar conforme a -- las instrucciones de su cliente y en caso de no ocupar- se en lo personal del mismo, hará la transferencia de - los documentos a alguna de las personas legalmente auto rizadas para que en su nombre realicen dicho encargo, o a quien su cliente le ordene que transfiera la documen- tación.

Por último, se menciona que en los casos de corresponsa lías, podrá llevarse a cabo dicho endoso o transferen-- cia de documentos entre los mismos agentes aduanales, - ya que la corresponsalía opera cuando el agente aduanal no está habilitado para actuar en la Aduana en la que - opere ese corresponsal.

C) Por no proporcionar en tres o más ocasiones a requeri-- miento de la autoridad aduanera, la información debida- mente requisitada a que se refiere la fracción IX del - art.145.

Como se vió en la fracción IX del art.145, y recordando lo que nos decía dicha fracción, debía de manifestarle mes con mes el agente aduanal a la autoridad, los mon-- tos mínimos o máximos de los cobros que realizare; en - tal sentido entonces, hay que tomar este inciso, pues - de no proporcionarle por tres o más ocasiones dicha in- formación y ya la haya requerido la autoridad, se suje- tará el agente a una suspensión de sus actividades por el tiempo estipulado de noventa días o, hasta no subsa- nar dicha omisión.

D) Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente pueda otorgarlo.

Así como en los anteriores incisos, en éste también se establece el hecho de no poder intervenir en despacho - aduanero alguno, sin la autorización de quien legítima- mente pueda otorgarlo.

Esto se puede entender en el sentido de que sólo deberá actuar el agente aduanal en aquellos asuntos que se le confieran, y no actuar por su libre decisión en aque--- llos en los que no se le hubiere dado autorización algu na; de otra manera, por su propia facultad legítima pa- ra actuar en los despachos aduaneros realizaría todo ti po de despachos aunque no se le haya conferido tal fa-- cultad en perjuicio de otros agentes aduanales, del pú-

blico en general y de la autoridad fiscal.

E) Estar sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución.

Dentro del siguiente tema se hablará de las causas que provocan la cancelación de la patente; por lo pronto -- hay que entender que si se está en ésta situación, la - suspensión estará presente durante todo el tiempo en -- que se emita la resolución definitiva.

F) Asumir los cargos a que se refiere el art.143 fracción IV. La suspensión será por el tiempo que subsista la -- causa que la motivó.

En los términos de los dos últimos incisos, se entiende que cometido alguno de los supuestos establecidos por - la Ley para poder proceder a la cancelación o suspen--- sión de la patente aduanal, el agente aduanal deberá su jetarse a un procedimiento de cancelación, el cual pasa rá primeramente por un periódo de suspensión de su pa-- tente, que durará el tiempo necesario (hasta noventa -- días) hasta no dictarse la resolución final.

Así mismo, de acuerdo al art.143 (que nos menciona quie nes se consideran agentes aduanales y que en su fracc.- IV nos habla que dentro de los requisitos para ser agen te aduanal no se debe ser servidor público ni militar - en servicio activo), volvemos a reiterar que por tal si

tuación deberá suspenderse la patente por el tiempo que sea necesario y en el que subsista dicha causa hasta -- que no sea subsanada.

Esto es entendible en razón de que como se apuntó oportunamente en el apartado 3.1 de este mismo capítulo, el agente aduanal deberá ocuparse íntegramente de todo --- cuanto despacho se le asigne una vez obtenida su patente, acto que requiere de toda su atención y que por lo mismo no debe compartir con alguna otra obligación que le reste tiempo y dedicación una vez que contraiga y le sea concedida la patente aduanal.

G) Declarar con inexactitud en el pedimento, siempre que - resulte lesionado el interés fiscal y no sean aplica--- bles las causales de cancelación establecidas en la --- fracción II del art. 148 de esta Ley. No se suspenderá - al agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la - citada fracción II del art. 148.

No procederá la suspensión a que se refiere esta frac-- ción, si el monto de la omisión no excede del 55% de -- los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencias de criterios en la interpretación de las tarifas conte-

nidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

De acuerdo a este párrafo, se dice que no serán aplicables las causales por las que se pueda cancelar la patente de conformidad al art.148 fracción II de esta Ley pues se entiende en este supuesto que por la inexactitud de los datos no será lesionado el interés fiscal, por lo que únicamente se le sancionará con la suspensión de su patente por noventa días o bien, al subsanarse el error.

Así mismo, la autoridad permitirá que continuen sus actividades y no le suspenderá su patente, en los casos en los que conforme a cada año calendario pudiese cometer un error, el cual no deberá exceder de veinte millones de pesos o del 10% de las contribuciones causadas.

Continuando, menciona que no procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, si el monto de la omisión no excede del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios en la interpretación de las Tarifas contenidas en las citadas Leyes, siempre

que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías, hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.
Con este supuesto, se entiende que la inexactitud en la declaración de los datos arriba mencionados por parte - del agente aduanal, le hará acreedor a la suspensión de su patente hasta no subsanarla, pues se supone que es-- tos datos son tan básicos que resultan necesarios e indispensables a la hora de presentar a despacho las mercancías; esto presupone una relación clara y precisa de las características particulares de quien importa o exporta, de quién llevará a cabo dicho despacho y de qué tipo de mercancías es de las que se está tratando.
Como se observará, el sentido del anterior párrafo es - subjetivo. pues cuando se señala que dicha omisión no - debe rebazar el 55% de los impuestos que deban pagarse por la mercancía, está enfrentando los criterios del -- vista aduanal con los del agente aduanal; en ocasiones, los criterios de interpretación en la clasificación --- arancelaria que se hayan expresado son diferentes, lo - cual no constituye una omisión o inexactitud deliberada necesariamente, sino más bien una cuestión de criterio exclusivamente, que no puede castigarse con la cancelación de la patente aduanal.

Corresponderá de igual manera, únicamente la suspensión por el tiempo que se requiera para que sea rectificada la inexactitud, independientemente de los medios de defensa que tendrá el agente aduanal si está convencido de que su criterio es el adecuado.

I) Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción II, del art.148 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refiere el art.103-A de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de 20 millones de pesos.

Los regímenes señalados en esta fracción, conllevan en sí mismos características específicas que los hacen especiales dentro de los contemplados en la Ley Aduanera; esto es, en estos tres regímenes la mercancía ingresa por un tiempo determinado y para permanecer en territorio nacional por una causa específica, lo cual nos indica que dicha mercancía no permanecerá definitivamente en el país ni será nacionalizada; es por ello que al mencionarse en estos párrafos el hecho de la inexactitud de los datos mencionados conforme al art.148 frac--

ción II y que se referían a las particularidades tanto del agente aduanal, como del importador o exportador y por supuesto a la clase de mercancía y todo lo que deri va de ella previsto en esta Ley, para poder llenar los requisitos escenciales de ésta, siempre y cuando de --- acuerdo al art.103-A que nos señala las reglas para que los agentes o apoderados aduanales promuevan el régimen de tránsito, y por lo cual excluyan la liquidación to-- tal que han aportado como dato, y en cuyo caso dicha -- mercancía de haber sido destinada a otro régimen como - el de importación definitiva, entonces hablamos que di- cha omisión no deberá rebasar los 20 millones de pesos- señalados, de lo contrario podría tratarse ya no de una suspensión, sino de una cancelación de su patente.

Por último, la Ley se refiere a que en todo caso de sus pensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operacio-- nes, sino solamente concluir las que tuviera ya inicia- das a la fecha que le sea notificado el acuerdo señalado. En este sentido, es oportuno mencionar que indudablemen te no podrá seguir recibiendo nuevos despachos, sino -- únicamente terminará con los ya iniciados, pues de otra manera se desvirtuaría el principio de sancionar las -- faltas graves del agente y se fomentaría el descuido en la atención de los despachos que se le encomienden, tan

to en perjuicio de sus clientes como con lesión al inte terés patrimonial del Estado.

Ahora bien, el Reglamento de la Ley Aduanera, nos men-- ciona a este respecto los casos de suspensión ordenados por la autoridad, reafirmando los conceptos de la Ley, ya que nos indica que cuando se trate de causales de -- suspensión diversas de las señaladas o las relativas a la cancelación de una patente, conocidos por la autori- dad aduanera los hechos u omisiones que las configuran, los dará a conocer en forma circunstancial al agente -- aduanal y le concederá un plazo de diez días hábiles, - para que ofrezca pruebas y exprese lo que a su derecho convenga.

Esto es, una vez terminado y detectado el error por par te de la autoridad, ésta dará al agente aduanal la opor nidad de remediarlo, concediéndole un plazo ya señalado en el que presentará todos los documentos y pruebas que demuestren sus hechos y siempre que estas subsanen di-- cha inexactitud de los datos expresados con anteriori-- dad y por los cuales se cometió dicho error ocasionando la suspensión de su patente aduanal.

Así mismo se expresa que las pruebas deberán desahogar- se en un plazo de 30 días siguientes al del ofrecimien- to, vencido el cual, la autoridad aduanera procederá a

dictar la resolución que corresponda, en un máximo de - cinco días.

Termina diciendo que la resolución se notificará al interesado por conducto de la aduana de adscripción del - agente, la que procederá a darle cumplimiento.

Aquí es necesario recordar que las notificaciones a que nos hemos referido, se entenderán hechas tanto a un empleado, dependiente autorizado o apoderado del agente aduanal, siempre que se trate de la persona que se encuentre dentro de la propia agencia aduanal.

Por otra parte, el art.200 del citado Reglamento nos habla de la posición que guarda el agente aduanal frente a una - suspensión y al respecto nos dice:

"Art.200.- En caso de que la resolución ordene suspender - en el ejercicio de sus funciones al agente aduanal respectivo, el afectado no podrá promover - nuevos despachos, sino sólo concluir los que ya se hubiesen iniciado, mientras se mantenga la - causa que provocó la suspensión.

Deberá así mismo, publicarse en el Diario Oficial de la Federación el estracto de la resolución de cancelación de patente, publicación con la que se notificará a los clientes de asuntos no concluídos por el afectado. La citada publi-

cación se fijará en los estrados de la aduana por un término de treinta días.

Esto es con el fin de hacer del conocimiento de — los importadores o exportadores la suspensión de la cual se ha hecho acreedor el agente aduanal, para que en el plazo señalado de noventa días no se le asignen nuevos despachos y si en cambio termine con los ya iniciados, situación que prevalecerá en tanto no se subsane el error como ya se ha mencionado.

La interrupción de los plazos legales a que se refiere el art.148 último párrafo de la Ley, se inicia a partir del día de la citada publicación.

Se estará hablando entonces de situaciones que -- por la inexactitud de los datos necesarios o por cuestiones de contrabando, podrá cancelarsele la patente aduanal y se procederá a lo respectivo de

Y por último, los clientes de asuntos no concluídos por el ex-agente, podrán optar por continuar personalmente la tramitación o designar un nuevo agente para ello".

Esto es importante señalarlo, ya que es el cliente a quien se le reflajará una resolución similar y por ello la autoridad aduanera les otorgará las mayores facilidades para -

continuar, de quererlo así, de una manera personal el resto de los trámites que no realizó en su despacho el agente o bien, nombrar un nuevo agente aduanal.

Causas de cancelación de la Patente Aduanal.

Las causas de cancelación, así como las referidas como causas de suspensión, nos indican las formas en que la autoridad aduanera vigila el buen funcionamiento y las atribuciones que le ha conferido a un agente aduanal por medio de su patente respectiva, siendo esto una forma segura y - eficáz de controlar todo aquel error que cometa y que con él perjudique tanto al cliente como a la misma autoridad,- cuando ambas partes han depositado toda su confianza en dicha figura aduanera.

Es por ello escencial conocer cuales son estas causas y -- para ello el art.148 de la Ley Aduanera nos hace cita de - ellas estableciendo las siguientes situaciones, indepen--- dientemente de las sanciones que procedan por las infrac-- ciones cometidas:

1.- Contravenir lo dispuesto en el art.146 fracción III. Recordemos lo que la fracción III del citado artículo nos dice que para actuar ante dos o más aduanas se deben constituir la prestación de sus servicios. La so--

ciedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la Ley confiere a estos últimos. A pesar de que en esta fracción se señala como causa - de cancelación el no formar una sociedad, respecto del art.146 de la Ley, hay que considerar que se señala como un derecho el asociarse para atender más de una --- Aduana; y en el art.145 no se señala dentro de las --- obligaciones que deba asociarse; por ello es que en este caso no se puede hablar de que a un derecho corresponda una obligación, y resulta injusta esta causa de cancelación.

Además, siendo este un acto personalísimo como lo son los actos que realizan los agentes aduanales, no debiera imponerse una sanción de tal magnitud por el hecho de no constituírse dicha sociedad, ya que en la práctica podemos comprobar que muchos agentes tienen constituídas sociedades que no operan, ya que la Ley obliga a asociarse pero no a ejercer la patente a través de - la sociedad.

2.- Declarar con inexactitud algún dato en el pedimento, - siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) la omisión exceda de 20 millones de pesos y del 10% de las contribuciones causadas;

En este primer caso, si el monto de los impuestos - al comercio exterior sobrepasan los 20 millones de pesos y un 10% de las contribuciones causadas y que por ende hayan sido omitidas, serán causales de can celación, pues evidentemente se configura el delito de defraudación fiscal básicamente.

b) efectuar trámites de mercancías que no cuenten con el permiso de la autoridad competente, cuando éste se requiera, o sin realizar el descargo total o par cial sobre dicho permiso antes de iniciar los trámi tes del despacho.

En este segundo caso, si alguna mercancía requiere para salir del país o bien para entrar al mismo, de un permiso que deba ser concedido por autoridad com petente, el hecho de realízar un despacho sin ese - permiso implica automáticamente la comisión del delito de contrabando; por lo tanto, si el interesado no le proporciona al agente aduanal eso documento,- éste deberá abstenerse de tramitar el despacho de - la mercancía no sólo para evitar la cancelación de su patente, sino básicamente para no ser consignado por incurrir en contrabando.

Así mismo se entenderá tal causal, en los casos en deje de vaciar total o parcialmente datos requeri--

dos en dicho permiso, antes de que inicie la tramitación del despacho.

c) se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

En este último caso, tratándose de mercancías prohibida, su gestión resultaría mucho más delictiva, -- pues este tipo de mercancías no son solamente conocidas por expertos, sino por el público en general, como sucede con las drogas y estupefacientes, por - citar un ejemplo. En este caso se trataría de un delito premeditado que agravaría la penalidad, situación más delicada que la cancelación de la patente.

Como se ha hecho mención, la inexactitud de todos los datos señalados son causa de suspesión de la patente,- más si estas inexactitudes rebasan situaciones que deriven a situaciones presuntamente delictivas, como los tres casos mencionados, es lógico que proceda la cancelación de una patente, independientemente de la configuración del correspondiente delito.

Por último, termina diciendo que no procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, si el monto de la omisión no excede del 55% de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la

interpretación de las Tarifas contenidas en las Leyes de los Impuestos Generales de Importación o Exporta--- ción, siempre que la descripción, naturaleza y demás - características manifestadas de la mercancía, hayan si do correctamente especificadas a la autoridad; situa-- ción que ya comentamos en el inciso E) anterior.

Por ello, este párrafo es muy claro en el sentido de - que no se procederá a la cancelación de la patente, -- siempre que la inexactitud de los datos no haya sido - tal; más bien, se acepta la existencia de diferencias de criterios que originen la omisión de los impuestos que deban causarse de acuerdo a la clasificación arancelaria de la mercancía, criterio que el agente adua-- nal puede defender incluso a través del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.), del Tri bunal Fiscal de la Federación y del Juicio de Amparo,- una vez concluída la intervención de la Aduana.

3.- Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de al- guna persona que no hubiere solicitado la operación al agente aduanal.

Esta causal de cancelación, nos menciona que el hecho de que un agente aduanal descargue datos (como los ci- tados en el párrafo anterior) en un pedimento sin que

se lo hubiere pedido el importador o exportador, se ha rá acreedor entonces a dicha sanción.

Esto es entendible como ya lo hemos mencionado, en el sentido de que su legitimación como agente aduanal no le dá derecho a realizar acciones que no le son enco-- mendadas.

4.- Retribuir de cualquier forma, directa o indirectamente a un agente aduanal suspendido en el ejercicio de sus funciones o a alguna persona moral en que éste sea socio o accionista o esté relacionado de cualquier otra forma, por la transferencia de clientes que le haga el agente aduanal suspendido; así como recibir pagos en - mismas circunstancias, pero que estos se relacionen -- con la tramitación de importación o exportación de mer cancías propiedad de personas distintas a las del agen te aduanal suspendido o de la persona moral aludida.

Esto es, las retribuciones o pagos realizados por cual quier forma, serán causa de cancelación para un agente aduanal que por motivos de transferencia de clientes - que le haya proporcionado un agente aduanal suspendido o una persona moral que sea socio o accionista de éste; así como los casos en que por realizar trámites aduana les de terceras personas ajenas a él, y en los que ha- ya intervenido y por ello retribuuya con pago a dicho

agente aduanal suspendido o a la persona moral aludida tendrá el mismo efecto.

5.- Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros - delitos intencionales que ameriten pena corporal.

Esta causal es entendible en los supuestos en los que un agente aduanal participe o sea cómplice con su ---- cliente en la realización de delitos fiscales tales como el contrabando, [65]defraudación fiscal, los relati-- vos al registro federal de contribuyentes de él o de - terceras personas, y delitos diversos como:

1) omisión de declaraciones para efectos fiscales;
2) doble sistema de contabilidad con contenido distinto;
3) alteración o destrucción de libros y documentos de carácter contable y,
4) robo o destrucción de mercancías en recintos fiscales.[66]

Los anteriores delitos, de conformidad con el Código - Fiscal Federal, ameritan penas corporales y sanciones pecuniarias por la gravedad de las conductas que realicen las personas, en este caso un agente aduanal, pues se trata de delitos en contra de la Hacienda Pública,- del patrimonio del Estado, que si resulta en condena - para el agente, no sólo provocarán la cancelación de -

su patente, sino también la inhabilitación futura de - la actividad.

6.- Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carác-- ter, actúe al amparo de su patente.

Como ya se ha manifestado, la patente aduanal es perso nal e intransferible; en consecuencia, quien permita - tal acción se hará acreedor a la cancelación de su pa- tente, aún en los casos de que se trate de otro agente aduanal, de un hijo, etc.

7.- Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de - depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere - el primer párrafo de la fracción II del art.148, siem- pre que con los datos aportados, excluida la liquida-- ción provisional a que se refiere el art.103-A de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

1- La omisión exceda de 20 millones de pesos y del -- 10% de las contribuciones causadas.

65 Código Fiscal de la Federación art.102 y Ley Aduanera - art.127

66 Código Fiscal de la Federación art.108, 110, 111, 115 y 115-B.

2- Efectuar trámites sin el permiso de autoridad compe tente, cuando éste se requiera, o sin realizar el - descargo total o parcial sobre dicho permiso antes de iniciar los trámites del despacho.

3- Se trate de mercancía de importación o exportación prohibida.

De la misma manera que la fracción II de éste mismo ar tículo nos hace referencia al problema de la inexactitud de los datos, esta fracción nos vuelve a mencionar los mismos incisos, con la salvedad de que ahora se -- trata de regímenes temporales y que a última instancia se cambien a definitivos en los regímenes de depósito fiscal y tránsito de mercancías, pasando por los lap-- sos señalados para los temporales y es en este caso -- cuando la inexactitud de los datos es conferida al cam bio de régimen.

A partir de la fecha en que se notifique a los clien-- tes de asuntos inconclusos la cancelación de la patente, se interrumpirán por treinta días los plazos legales que estuvieren corriendo.

Pues como se ha dicho, tratándose de causales que originen cancelación, la autoridad aduanera ordenará en el mismo ac to, la suspensión de manera provisional, la que deberá durar hasta que se dicte resolución.

Ante todo hay que hacer mención por último, que una vez -- suspendido o cancelado definitivamente la patente de agente aduanal, de acuerdo al Reglamento de la Ley Aduanera, - nos dice en su art.201 que en todo caso de cancelación, la autoridad aduanera entrará en posesión de los libros y documentos que constituyan el archivo del agente, a fin de - que debidamente separados del archivo de la propiedad adua nera, se conserven a disposición de los clientes del ex--- agente, para consulta de sus constancias, inclusive por es te último.[67]

Es importante señalar en este mismo apartado, cuándo puede extinguirse el derecho para ejercer la patente aduanal, ya que no solamente por causas como la suspensión o la propia cancelación, el agente aduanal deja de actuar en aquellas actividades inherentes al uso de la patente aduanal como - lo es el despacho aduanero.

Esta forma de extinción del derecho de la patente, en sí - misma encierra situaciones especificas, y remitiendonos en tonces a la Ley Aduanera ésta nos dice en su art.149 que: El derecho de ejercer la patente de agente aduanal se ex-- tinguirá cuando deje de satisfacer alguno de los requisi-- tos señalados en el art.143 de esta Ley, por más de noventa días hábiles, sin causa justificada; dichos requisitos

67 Ovilla Mandujano. Derecho Aduanero. pags.259 y 322.

son los que ya mencionamos en la página

En el caso que se señala en este artículo de no satisfacer se totalmente los requisitos exigidos se requerirá al agen te aduanal a fin de que dentro de un plazo determinado los satisfaga, y en caso de que dentro de dicho plazo no subsa ne la omisión, se podrá extinguir su derecho de ejercicio de la patente aduanal.

Así mismo, en el caso previsto en el párrafo anterior, o - en el de cancelación de la patente, excepto cuando ello se deba a fallecimiento, incapacidad física total o parcial o retiro voluntario del agente aduanal aprobado por la autoridad aduanera, el fondo de garantía que se hubiera consti tuído para garantizar sus actividades durante todo el tiem po en que ejerzan la patente, pasará a propiedad del Fisco Federal, con sus rendimientos, independientemente de los - créditos que hubiera a cargo del propio agente aduanal; ca co similar sucederá para el apoderado aduanal que realice conductas previstas en el art.148 fracción II o sea respon sabilizado en resolución que quede firme por la infracción de contrabando (art.127 Ley Aduanera), le será cancelada - su autorización y se aplicará lo mismo para el agente adua nal, respecto del fondo de garantía costituido por el po-- derdante.

Como se ha mencionado en todos los casos previstos por la

Ley Aduanera con respecto a la suspensión, cancelación o - extinción del ejercicio de la patente aduanal, o bien los mencionados por causas de fallecimiento, incapacidad total o parcial o retiro voluntario aprobado por la autoridad, - todos ellos tienen un común denominador, y es que acabado este derecho, al agente aduanal no le será devuelto el mon to de la garantía aportada para el otorgamiento de su pa-- tente, sino como se dijo pasará a propiedad del Fisco Fede ral para ser destinado a los fines que éste estime perti-- nente, independientemente del crédito que hayan tenido.

Ahora bien, el caso de extinción de la patente por el caso particular de fallecimiento del agente aduanal, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del art.144 de la -- Ley, en el que menciona que una vez cumplido el plazo a -- que se refiere, los interesados en asuntos en trámite procederán en la forma señalada en el art.200 último párrafo.

Con respecto a esta situación, recordemos que el art.144 - nos señala que en el caso de que hubiere sustituto autorizado, se permitirá a éste bajo su responsabilidad, la continuación de las operaciones de la Agencia Aduanal durante un plazo de tres meses; o bien, de otra manera, la autoridad intervendrá a criterio cuando no haya habido designación y aprobación de algún sustituto.

Por último, en lo que respecta al art.200 último párrafo,-

nos apunta que los clientes de asuntos no concluidos por - el ex-agente, podrán tomar las medidas necesarias para con tinuar personalmente la tramitación de su despacho de quererlo así, o bien, designar un nuevo agente para ello.
Todas estas acciones tienden a facilitar a los clientes -- del agente la terminación de los trámites, pues sería ab-- surdo que, si el agente aduanal incurrió en responsabilida des ajenas a la voluntad de su clientela, tenga ésta que - verse privada de disponer de mercancías por culpa de tales situaciones.

3.4- La sustitución del Agente Aduanal.

La patente aduanal, como ya dijimos, es personal e intrasferible; sin embargo, en casos necesarios como los que menciona la Ley Aduanera, estaremos ante la presencia de una nueva figura, que es la del sustituto de agente --- aduanal.
Esta persona, cuya existencia está aceptada por la Ley y - considerada por la Secretaría de Hacienda como sustituto - de agente aduanal, entrará en funciones para actuar ante - la Aduana en casos especiales promoviendo el despacho adua nero, mediante la legitimación de su personalidad, hecho -

que demostrará mediante la autorización que le haga la autoridad aduanera y la designación por el propio agente --- aduanal.

Esto es, por regla general sólo podrá actuar legítimamente el sustituto señalado, cuando el Administrador de la Aduana remita la documentación relativa a su designación a la Administración General de Aduanas, para efectos de que se abra el expediente respectivo en espera de que inicie los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento a los requisitos que se exigen para ser agente aduanal, los que -- una vez satisfechos, permitirán a la Administración comunicar a la Aduana su determinación. [68]

Con este preámbulo, nos referiremos entonces a señalar las causas por las cuales puede llegar una persona a ser sustituto de agente aduanal.

Dentro de estas causas estarán entonces:

a- Casos de fallecimiento;

b- Incapacidad física total o parcial;

c- Retiro voluntario aprobado por la autoridad aduanera;

d- Cancelación de la patente.

En todos estos casos, el objetivo central es la no actuación del agente aduanal en los trámites aduaneros para los que requiere de su patente, aún y cuando se presuma que la mayoría de ellos (los tres primeros) se deban a causas na-

turales del agente mismo.

Una vez entonces que se presenta alguno de ellos, la Ley - Aduanera permite que "en el caso de haber sustituto designado" (éste lo será por conducto del propio agente aduanal titular), se le permitirá a éste, bajo su responsabilidad, la continuación de las operaciones de la agencia durante - un plazo estipulado, pasando el cual, como ya se mencionó deberá satisfacer los requisito necesarios en caso de que quiera fungir como agente aduanal.

A este respecto ocurre una situación muy particular, en el sentido de que cuando se extinga el derecho de ejercicio - de la patente aduanal, por los casos citados en los incisos anteriores, el fondo de garantía constituido podrá recuperarse por sí o por sus herederos o beneficiarios, previo acuerdo de la misma autoridad aduanera. (art.146 Ley - Aduanera).

Pero debe considerarse que este derecho se extingue por no satisfacer alguno de los requisitos señalados por más de - 90 días o bien, por el caso de la cancelación total de la propia patente; entonces, como se ha mencionado, dicho fondo pasará a manos del Fisco Federal. (art.149 de la citada Ley).

68 Lineamientos Normativos. Dirección de Normatividad de - la Dirección General de Aduanas. 1992

Situaciones ambas que corresponden a los derechos de que - goza el agente aduanal, así como también a las obligacio-- nes que de éstas emanan, pues esto es sin duda algo en lo que el propio agente puede intervenir ya sea en forma natu ral o concebida, pues el dinero que depositarán para for-- mar su garantía y poder obtener por parte de la autoridad la patente aduanal, es un monto que quedaría al aire en ca so de que ocurriesen situaciones como las que hemos citado. Por otra parte, continuando nuestro comentario sobre el -- sustituto del agente, hay que mencionar que una vez entran do en actividades, y ya que sean notificados los clientes de asuntos inconclusos de la situación ocurrida a su agen- te aduanal, estos tendrán el derecho de permitir al sustí- tuto la terminación de sus asuntos o bien, de retirarselos. Ahora bien, conforme a una disposición transitoria,[69] en - el artículo Quinto fracción I se menciona que quienes ten- gan reconocido el carácter de sustituto autorizado, debe-- rán mostrar tener una experiencia en materia aduanera ma-- yor de cinco años y aspirar a obtener una patente de agen- te aduanal, sin estar obligados a satisfacer el requisito de tener un título profesional (art.143 fracción VI); aún cuando sí deberán sujetarse a exámenes de eficiencia res--

69 Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de - 1985.

pecto de la nueva legislación aduanera, en plazos fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.[70]

Es pertinente aclarar por último que, con dichas anotaciones tendremos entonces que la figura del sustituto como -- persona que reemplazará al agente aduanal, viene a ser una forma de ayudar a esa triangulación de que hemos hablado,- ya que si por alguna de las causas expuestas el agente --- aduanal deba dejar de actuar, él puede tomar su lugar; para el cliente es una forma de no dejarle sus asuntos inconclusos y, para la autoridad, el poder darle la oportunidad a una nueva persona para que pueda desarrollarse como todo un agente aduanal legitimado.

70 Reglamento de la Ley Aduanera. Artículo Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de octubre de 1990.

FUNCIONES DEL AGENTE ADUANAL.

El crecimiento de la economía y la intensa competencia internacional, demandan cada vez más una infraestructura - que apoye el desarrollo de la planta productiva nacional - ante la apertura de la economía, especialmente en el ámbito del comercio exterior, del que el agente aduanal participa.

Por ello, es necesario señalar una de estas situaciones a fin de resaltar la presencia de una figura jurídica como - lo es la del agente aduanal, con el objeto de tener una ba se para hablar de lo que puede ser nuestro futuro dentro - de un comercio exterior cada vez más creciente.

Esto indudablemente está provocando en nuestro sistema --- aduanero una verdadera modernización, en la cual el agente aduanal, y el apoderado aduanal en su restringido ámbito,- están siendo factores importantes, hasta decisivos, pues - estas figuras han permitido el avance en la simplificación de procesos tanto administrativos como operativos, ya que la correcta aplicación y clara interpretación de la Ley -- Aduanera dan lugar a una operación más ágil, más eficiente y, sobre todo, más transparente.

Este nuevo entorno garantiza pues, la seguridad de todos - los actos que, de una u otra manera, intervienen en el comercio internacional.

Por esto y mucho más, la presencia del agente aduanal ya - es fundamental en la actualidad, ya que desempeña un papel significativo en razón de que requiere por lo tanto de una preparación especifica que debe actualizarla permanentemen te.

4.1- Funciones del Agente Aduanal.

Como se ha visto, el agente aduanal es la persona que habiendo obtenido la patente respectiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está autorizado para actuar ante una o más Aduanas, por cuenta ajena, de las operaciones aduaneras de toda denominación, en todas sus fases, actos y consecuencias del despacho.

Conforme a esto, el art.143-B de la Ley Aduanera, nos dice que los citados agentes efectuarán en todas aquellas operaciones de su ejercicio, de requisitos que deban operar para poder cumplir con sus funciones y siempre al amparo de su patente y los cuales son:

1. Haber efectuado el despacho por cuenta de un mínimo de cinco personas que realicen actividades empresariales, en el mes anterior al de que se trate.

   El requisito será exigible en los primeros veinticuatro meses en que opere como agente aduanal. Lo anterior no se aplica a los sustitutos del art.144 de esta Ley, que adquieran la calidad de agente aduanal.

   Ya con anterioridad se mencionó, que el agente deberá hacerse cargo personalmente de todo el despacho aduanero hasta sus últimas fases, en cuyo caso la autoridad da un plazo de 2 años para que dicho mandato se cumpla

a quien se inicia como agente aduanal, llevándole di--- chas operaciones cuando menos a un mínimo de 5 personas involucradas en actividades empresariales y que por --- ello deban contar con la asesoría y el manejo adecuado de las operaciones comerciales, situación que no se pre sentará a quien por motivo de salud o de índole distin- ta tengan que nombrar a un sustituto como lo marca la - Ley, pues a estos se les permitirá mínimamente y por su cuenta, manejar los despachos inconclusos, durante un - lapso no mayor de 3 meses, hasta no definir su posición con respecto al titular.

2. Proporcionar a la autoridad aduanera en la forma y pe-- riodicidad que ésta determine, la información estadísti ca de los pedimentos que formule, grabada en un medio - magnético, así como realizar los actos que le correspon dan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancí- as empleando el sistema electrónico, a partir de que la Secretaría de Hacienda lo determine mediante reglas de carácter general y le asigne su número confidencial per sonal.

   Este requisito, como ya se ha señalado con anterioridad exige que el agente deba llevar un estricto registro de todo pedimento que tramite, en las formas señaladas por la autoridad como lo son las formas magnéticas o de fil

mación, con el fin de que cuando la autoridad adminis-- trativa lleve a cabo una visita domiciliaria, pueda com parar el estado que guarda toda la documentación y pape leo que maneja el agente en el despacho aduanero de mer cancías por concepto de comercio exterior, y cerciorar- se de la veracidad con que actúa tanto para con su ---- cliente como para con la autoridad hacendaria.

Para esto, el art.192 del Reglamento de la Ley Aduanera, los agentes aduanales por cada registro de despacho, -- formorán un apéndice constituído por todos los documen- tos relativos al mismo.

Así mismo, una vez determinada la aduana de adscripción, el agente aduanal debe tramitar y obtener:

i. Su registro local (registro de aduana de adscripción)

ii. Gafete de identificación debidamente oficializado;

iii. Registrar su "clave confidencial de identidad" o - su "clave electrónica confidencial", para los ca-- sos de emplear el sistema electrónico, en el cual todo pedimento y documento que lo acompañe deberá ser perforado para su identificación de acuerdo a las reglas de carácter general establecidas por la Secretaria de Hacienda; [71]se espera que durante el segundo semestre de 1993 se haga ya obligatoria la perforación del pedimento aduanal.

3. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso de que actue en aduanas distintas a la de su adscripción.

   Esta fracción nos habla de que su oficina principal deberá estar precisamente en el lugar de ubicación de la aduana de su adscripción, agrupando además, todas las dependencias de sus oficinas, excepto bodegas, en un solo edificio, fijando en la fachada de éste un anuncio que contenga en caracteres visibles su nombre, calidad número de patente y número de registro de la aduana de adscripción.[72]

   Ahora bien, para el caso de que actue en aduanas distinta a la de él, sólo se podrá siempre y cuando esté autorizado por la autoridad aduanera.

4. Manifestar a la autoridad aduanera el domicilio de su oficina principal.

   Este dato exigido en este párrafo, viene a corroborar lo dicho en el párrafo anterior, debiendo señalarse el domicilio (ubicación completa) del centro principal de las actividades del agente aduanal, para que con ello la autoridad aduanera tenga los datos necesarios de es-

71 Manual de Procedimientos. opus cit. Hoja I.I.4

72 Ovilla Mandujano Manuel. opus cit. pág. 317

ta persona autorizada, pues es sin duda un dato necesario de control de quienes coadyuvan con el Fisco Federal.

Asi mismo, como persona inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, y como prestador de servicios de tipo profesional, debe registrarse para cuestiones netamente de tipo fiscal.

5. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función y no suspenderlas en caso alguno, excepto cuando lo autorice u ordene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El agente aduanal podrá solicitar se le autorice a suspender el ejercicio de sus funciones hasta que ocurra el fallecimiento, incapacidad física o el retiro voluntario de otro agente aduanal.

Por otro lado, el agente aduanal deberá firmar personalmente y en forma autógrafa como mínimo el 15% de los pedimentos presentados mensualmente durante once meses de cada año calendario, utilizando además su clave confidencial de identidad. Esta obligación deberá cumplirla, tanto en la Aduana de su adscripción, como en las distintas aduanas en que tenga autorización para actuar conforme lo establecido para actuar en otras aduanas constituyendo la sociedad que la Ley Aduanera establece.

La ocupación habitual y personal de que se habla en este párrafo, no es más que la actividad que debe corresponder a alguien a quien la autoridad correspondiente - haya dado su confianza para realizar una serie de actividades que se traduzcan en servicios al particular y - con ello se obtenga además, un beneficio para la propia comunidad (se habla del enlace nación-comercio exterior); esto trasladado a la figura del agente aduanal, no es - más que lo ya mencionado y en cuyo caso el requisito es pecífico para obtener la patente aduanal se estipula en el sentido que no deberán realizar ninguna otra actividad al momento de obtener la patente, pues la actividad que realizarán requiere de toda la concentración y aten ción posible, por ello es que podrá solicitar se le autorice la suspensión de su patente por alguna de las -- causas señaladas cuando así le resulte conveniente.
Esto viene a incidir al comentar que por lo menos el -- 15% de los pedimentos presentados mensualmente durante cada año, deba ser firmado autógrafamente por él mismo, mostrando además su clave confidencial de identidad, he cho que también deberá realizar aún y cuando actúe en - aduana distinta a la de su adscripción.

6. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliar-

lo en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los apoderados que lo representarán al promover y tramitar el despacho aduanero. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos - de sus dependientes y apoderados.

Se entenderá que el agente es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del despa cho aduanero se efectue con cualquiera de los empleados dependientes autorizados o apoderados a que se refiere el párrafo anterior.

Por otro lado, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o depen--- dientes autorizados y sus representantes.

Como se ha establecido, la autoridad aduanera permite - la representación de un agente aduanal a personal autorizado para tal, en los trámites de despacho que éstos deban realizar, y para ello será necesario que el titular de la agencia los registre y se oficialicen los gafetes de identidad correspondientes y así obtener la -- "clave confidencial de identidad", complementándose con un expediente personal a cada uno de los sujetos autori zados, otorgándoles un número de registro local que corresponda en base a una numeración progresiva, y en cu-

yo caso deberá ser archivado ordenadamente.

Con lo señalado diremos que la representación de un --- agente aduanal, trae consigo la responsabilidad ilimita da de todos los actos que ejecuten estas personas autorizadas, por cuenta del propio agente.

Aludiendo a lo anterior, las notificaciones que deban - ser personales para el agente aduanal se tomarán como - hechas si son realizadas a cualquiera de los arriba citados, ya que ellos como designados por el agente serán junto con él, participantes de todos los acontecimien-- tos que se susciten en la realización de sus activida-- des.

Hay que mencionar además, que los gafetes de identifica cación a que se refiere el párrafo anterior, podrán imprimirse por las asociaciones de agentes aduanales agru padas por la Confederación de Asociaciones de Agentes - Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM), o bien - por las personas que para tales efectos autorice la Administración General Jurídica de Ingresos de la Secreta ría de Hacienda. (Regla 340 de la Resolución Miscelanea Fiscal 1993).

Esto es necesario ya que a través del uso de los gafe-- tes, se puede identificar fácilmente dentro de las instalaciones de la aduana a todas aquellas personas legal

mente autorizadas para actuar ante ésta, con lo cual se evita la realización de actos que violen las normas de seguridad establecidas.

Como dato podemos mencionar que el gafete será fácilmente reconocido deacuerdo al color de esta, el cual corresponde a la función de la persona que lo porte, teniendo entonces que:[73]

	COLOR	CATEGORIA
a)	Rojo	Personal aduanero en 4 modalidades: - policía fiscal - vista aduanal - revisores y, - personal adscrito a la aduana - distinto al anterior.
b)	Azul	Agente Aduanal y Apoderado Aduanal así como demás representantes autorizados para promover el despacho aduanero.
c)	Verde	Dependiente autorizado como es: - Apoderados de - empresas almacenadoras y, - Apoderados de - empresas transportistas.

73 Manual de Procedimientos. pags. 15 a 17

d)	Blanco	Grupo de apoyo y servicio de las dependencias distintas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
e)	Amarillo	Visitantes.

Como conclusión tenemos que el art.144-A nos habla de los distintivos que deben portar las personas que presten sus servicios dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y que faciliten la identificación de las personas que están autorizados para movilizarse dentro de las aduanas.

7. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico, a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo determine mediante reglas de carácter general y le asigne su número confidencial personal.

Deacuerdo al despacho aduanero, la presentación del pedimento, incluídos los de tránsito, presentados por los agentes aduanales, apoderados aduanales o sus representantes, recibirán trámite por parte de la aduana únicamente cuando ostenten la clave alfanumérica (clasificación fundada tanto en el alfabeto como en la numeración) que coincida con el resultado que en cada caso arroje -

el equipo de cómputo instalado en el módulo de selec--- ción aleatoria o de tránsito, en las que el usuario registrará su clave de identidad o número confidencial -- personal ante el equipo de cómputo de la aduana, con el objeto de transmitirle la información de sus pedimentos en cuyo caso, si la información suministrada es correcta, el sistema permitirá la continuación de los trámi-- tes aduaneros.[74]

Hay que agregar que de conformidad con lo dispuesto en el art.25-A de la Ley Aduanera, a partir del 1º de mayo del presente año, los agentes o apoderados aduanales -- que promuevan el despacho de mercancías a la importa--- ción o exportación, en las aduanas que se enlistan en - el anexo 52 de la presente Resolución, deberán hacerlo mediante el empleo del sistema electrónico.

8. Contar con el equipo necesario para promover el despa-- cho electrónico, conforme a las reglas de carácter gene ral que emita la Secretaría de Hacienda y utilizarlo en las actividades propias de su función.

La forma de efectuar el despacho aduanero de mercancías por medio de un sistema electrónico cuando así lo deter mine la citada Secretaría, estará condicionado a las re

74

Idem anterior. pág. 9

glas de carácter general que ésta misma Secretaría de-- termine, y en cuyo caso el ejemplo de la clave electrónica confidencial que corresponde a cada uno de los apoderados y agentes aduanales, equivale a la firma autó-- grafa de éstos en todos los actos y para todos los efectos legales, según lo determina el artículo citado.

9. Ocuparse, por lo menos, del 15% de las operaciones de - importación y exportación con valor que no rebase al -- que, mediante las reglas que determine la Secretaría de Hacienda, durante once meses de cada año.

Cuando los agentes aduanales tengan autorización para - despachar en aduanas distintas a la de su adscripción,- la obligación a que se refiere esta fracción, será aplicable para cada una de las aduanas en las que operen.

La propia Secretaría, podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorí-- zando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma - rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes

En los casos a que se refiere lo anterior, el agente -- tendrá derecho a una contraprestación de N$50.00 nuevos pesos por cada operación. (art.143-B).

Volvemos a citar el hecho de un cierto porcentaje de --

operaciones que el agente aduanal deberá realizar pro-- piamente, porcentaje que se establece en un 15% durante 11 meses anuales, de todos los despachos que tengan lugar en su agencia y, del resto, podrá hacerse cargo el apoderado o los representantes autorizados.

Así mismo, se habla de que en caso de que el agente --- aduanal realice igualmente operaciones aduaneras en --- aduanas distintas a la de su adscripción, y siempre que éstas estén autorizadas, deberá atenerse al mismo por-- centaje establecido, ya que se habla de la obligación - que tiene el agente para con sus clientes en cada uno - de los regímenes aduaneros que estos necesiten hacer.

Hay que agregar aquí, que pueden pedir varios agentes - aduanales que dicho porcentaje cambie, en forma rotatoria o permanente para el total de todas las operaciones que estos realicen, a lo que podemos decir que pueden - establecer entre sí corresponsalías para la atención de los asuntos que comúnmente puedan interesarles, en cuyo caso en la práctica se han establecido convencionalmente contraprestaciones de un 50% sobre los honorarios de vengados por cada una de las operaciones que realicen,-- y los cuales, también convencionalmente, cada agente -- aduanal acuerda con su clientela.

10. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y con tenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con las reglas de carácter ge neral que establezca la Secretaría de Hacienda, así co mo evitar que los candados fiscales que adquiera de -- los importadores o fabricantes autorizados, se utili-- cen en contenedores o vehículos que transporten mercan cías cuyo despacho no hubiere promovido.

La inobservancia de lo dispuesto en los números 2,3,4,6 7 y 8 de este apartado, inhabilita al agente aduanal - para operar, hasta en tanto no se cumpla con el requi- sito correspondiente.

Los requisitos previstos en los números 2 y 5, y lo -- dispuesto en los dos párrafos anteriores, también es - aplicable a las personas que promuevan el despacho de mercancías por conducto de apoderado aduanal.

Esta obligación de los agentes o apoderados aduanales que adquieran los candados oficiales, tendrán por lo - mismo, las siguientes obligaciones:[75]

A) Los utilizarán únicamente en las operaciones de co- mercio exterior que promuevan con la patente o auto rización de que sean titulares. En ningún caso po--

75 Manual de Procedimientos de Operación Aduanera. pág.9 y, Miscelanea Fiscal 1993 y Anexos. artículo 337

drán transferir dichos candados a otro agente o apo derado aduanal.

B) LLevarán un registro en el que anotarán los siguien tes datos:

i. el número de folio de cada candado oficial que - reciban y, la fecha de su adscripción.

ii. el número del pedimento con el que hayan despa- chado la mercancía con la cual utilizaron el -- candado oficial.

C) Colocarán los candados oficiales en los vehículos o contenedores que conduzcan las mercancías de comer- cio exterior en la forma descrita en la siguiente - regla de esta Resolución.

D) Anotar los números de identificación de los canda-- dos oficiales en el espacio en blanco que existe en el ángulo superior derecho del anverso del pedimen- to.

En los regímenes de tránsito interno o internacional y de depósito fiscal, dichos números de identificación - se anotarán en la "Forma de Control de Traslados".

Ahora bien, la regla 338 de la misma Resolución, nos - dice que la colocación de los candados será para mante ner cerrado el acceso al compartimiento de la carga -- del vehículo por contenedor que transporte la mercan--

cía ingrese a territorio nacional. Tratándose de aduanas marítimas, interiores o aéreas, el engomado o candado se colocará antes de que el vehículo abandone o - realice las maniobras para abandonar el recinto fiscal. En el caso de tránsito interno a la exportación con -- despacho a domicilio, el candado se colocará por el -- agente o apoderado aduanal antes de que el vehículo -- inicie el viaje a la aduana de destino.

Los candados oficiales se utilizarán en color rojo, si la mercancía se destina al régimen de tránsito interno o internacional o al régimen de depósito fiscal. En -- los demás casos, los candados serán de color verde.

En los casos en que deban colocarse antes de introducir el vehículo a territorio nacional, si esta se destinase a permanecer en la fránja fronteriza o zona libre, no se exigirá el uso de dicho candado.

Si el despacho de importaciones se promueve en aduana marítima interior o aeroportuaria, ubicada fuera de la franja fronteriza o zona libre, el agente aduanal podrá optar por colocar al vehículo el candado una vez - que la mercancía quede a su disposición para retirarla del recinto fiscal.

En suma, todo despacho de mercancías de importación -- promovido por un agente aduanal, deberá tener colocada

en la palanca principal que asegura el compartimiento - de carga del vehículo o, en cada una de las palancas -- mencionadas en caso de que el vehículo cuente con más - de una puerta de acceso a dicho compartimiento, por par te del agente o apoderado aduanal, un candado oficial,- el cual se estipula en la Ley Aduanera y su Reglamento así como en la actual Miscelanea Fiscal 1993.

Así también debe utilizarse la anotación en el pedimento, el número de identificación de cada uno de los candados correspondientes, la cual se hará tanto en el pemento original como en todas sus copias; y para termi-- nar, los candados, como ya se anotó, se regirán por colores de acuerdo al régimen aduanero de que se trate.[76]

	Color	Régimen Aduanero
-	Verde	Despacho por aduana: - Marítima - Interior o - Aeroportuaria, siempre que esten fuera de la franja fronteriza o zona libre.
-	Rojo	Unicamente regímenes: - de tránsito interno o internacional y, - de depósito fiscal.

Ahora bien, en lo concerniente a la inobservancia de --

76

Ibidem.

los números asentados; en cuanto al porcentaje de despa chos que deba realizar particularmente; en cuanto a dar a conocer el nombre de quienes lo auxiliarán en sus actividades y al aseguramiento de las mercancías por medio de los candados fiscales, de no cumplirse con tales circunstancias, se inhabilitará por el periódo de un mes al agente aduanal hasta no subsanar tal requisito.

De la misma forma, se habla de los otros números referi dos y los cuales señalan las características principales del establecimiento de una agencia aduanal como es, dar a conocer a la autoridad la información requerida sobre el funcionamiento y recepción de documentos concernientes al despacho aduanero, así como el domicilio principal donde se lleven a cabo dichas actividades, las personas que en él laboran y los instrumentos o equipo necesario para realizar sus funciones, de confor midad a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda, nos dice que en el o los casos de inobservancia será igualmente inhabilitado el agente para operar hasta no cumplir con lo omitido.

Por último nos hace mención que alguna inobservancia a determinados números, será igualmente sancionado el apo derado aduanal que incurra en ellos.

Pero para comprender mejor las funciones del agente adua--
nal, hay que remitirse de igual manera a su área de actua-
ción, pues en ella será donde se le asigne la autorización
correspondiente para ejercer toda una serie de actividades
propias del comercio exterior y siempre al amparo de su pa
tente.

Por ello, es menester remitirnos entonces a lo dispuesto -
en el art.144 de la Ley Aduanera para que nos hable respec
to a este denominador.

Art.144.- "El agente aduanal deberá actuar únicamente ante
la aduana para la que se expidió la patente; sin embargo,
podrá promover ante otras el despacho para el régimen de -
tránsito interno, cuando las mercancías vayan a ser o ----
hayan sido sometidas a otro régimen aduanero en la aduana
de su adscripción."

Este párrafo, que ya hemos señalado y que es válido desde
el punto de vista económico, ya que si bien es cierto que
dicha patente es un permiso autorizado por una Secretaría
de Estado, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédi-
to Público, para que un particular realice actos propios -
de comercio, se le permite también que pueda llevarlos a -
cabo en todos los lugares en que él quisiera, previa auto-
rización, sin la mayor restricción de actuación territo---
rial; por ello es que su patente le da derecho en princi--

pio a llevar a cabo actos en su nombre para el despacho de mercancías solamente promoviéndolos ante una sola aduana;- pero en el mismo párrafo, se menciona el hecho de que se - pueda actuar ante otras aduanas siempre y cuando se cuente con un permiso de la propia Secretaría, o bien, cuando se necesite por causas propias del mismo regimen por tener -- que efectuarlo fuera de la aduana de su adscripción; caso como el de régimen de tránsito interno es el más señalado y del cuál podemos decir que de acuerdo al art.103-A de la Ley Aduanera, los agentes o apoderados aduanales adscritos a la aduana de despacho, podrán promover el tránsito inter no; para el caso del tránsito internacional se deberá pro- mover por alguno de los agentes aduanales adscritos a la - aduana de entrada o a la de salida, quien realizará los -- trámites correspondientes en ambas aduanas.

Continuando con esto, el agente aduanal podrá actuar enton ces en otras aduanas, previa autorización de la autoridad siempre y cuando constituya la sociedad prevista en el --- art.146 fracción III.

En este punto bien podrían mencionarse las corresponsalías que pueden llevar a cabo los agentes con otros agentes, pa ra aquellos asuntos que les puedan ser comúnmente benefi-- ciosos, pues aquí se habla de sociedades que puedan esta-- blecer con el fin único de que sus integrantes les puedan

facilitar sus labores, sin gozar como se estipula de los - beneficios que la patente traiga, sino unicamente para su titular.

Esto es, se podrá actuar ante otras aduanas con la ayuda y el permiso de la autoridad y de otros agentes aduanales.

Como hemos visto, esto tiene su base en un contexto económico, pues el hecho de actuar en actividades de gran trascendencia como lo es el comercio exterior de cualquier --- país, trae consigo situaciones que pueden favorecer en --- gran medida a un servidor de este tipo en forma personal, - por lo cual la Secretaría de Hacienda prevee un mecanismo por el que se pueda regular su actuación.

En este caso, si hablamos de que pueda actuar en otra (s)- aduana (s) distintas a las de su adscripción, es por lo -- tanto necesario reforzar las operaciones que realiza, pues esta situación conlleva aún más responsabilidades que la - primera.

Cubierto el requisito, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá otorgar la autorización en un plazo no ma-- yor de dos meses.

En los casos de supresión de alguna aduana, los agentes y apoderados aduanales a ella adscritos, eligirán la aduana de su nueva adscripción; siempre que se suprima alguna --- aduana, no corresponde en todos los casos al supuesto an--

tes indicado, por lo que como se señala, deberán elegir -- una nueva aduana para actuar. (art.144 Ley Aduanera).

Es de suma importancia mencionar a grandes rasgos, que la actividad del agente aduanal hasta hace unos cuantos meses se reducía a efectuar los actos encaminados al desaduana-- miento de las mercancías; estos consistían en obtener los documentos necesarios para elaborar el pedimento de importación o exportación, pero sobre todo efectuar los dilatados y entonces tortuosos trámites ante las aduanas, los -- que en número eran mas de trece y requerían por parte de - la autoridad y del agente mismo, un sinnúmero de empleados que pasaban el tiempo poniendo o recabando sellos.

Sin embargo, se ha dejado sentir un notable cambio a par-- tir de 1990; los trámites se han reducido y, paulatinamente, la autoridad le ha entregado a los agentes aduanales - parte de las funciones operacionales, dedicando sus esfuer zos a la actividad normativa y de control.

Estas nuevas responsabilidades asignadas al agente aduanal se presenta a través de la captura y presentación de infor mación con fines estadísticos, que ahora con el Sistema de Automatización Aduanera Integral (S.A.A.I.), incluye no so lo los datos contenidos en el pedimento, sino información relativa al procedimiento.

Es de suponerse por lo tanto que la transmisión incorrecta

de algún campo, da como resultado la aplicación de una --- fuerte sanción como las que ya especificamos.

También es importante señalar que otra de las responsabilidades delegadas es la atención a las pequeñas importaciones, servicio que presta el agente aduanal mediante el pedimento simplificado; con ello se dió fin a la boleta que antes se elaboraba por el personal aduanero.[77]

Así, hay que mencionar que las funciones que realiza dicho agente durante el despacho son:

a. Reconocimiento de las mercancías.
b. Clasificación arancelaria.
c. Formulación de pedimentos con la declaración de factura comercial, número de bultos, efectos, pesos, medidas, - calidades, fracciones arancelarias, valores.
d. Cálculo de impuestos y su entero.
e. Garantizar el interés fiscal en los casos procedentes.
f. Manifestación de conformidad o inconformidad con toda - clase de liquidaciones o resoluciones de la autoridad - fiscal.
g. Retiro de las mercancías del dominio fiscal.
h. Interposición y tramitación de los recursos administrativos a través del actual Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (P.A.M.A.)

Y en cuanto a los actos posteriores al despacho tenemos:

i. Mantener y conservar constantemente en sus oficinas, -- los libros, documentos y archivos conforme a un libro - de registro con todas las operaciones en que interviene formando con todos los documentos relativos a cada operación realizada un legajo especial numerado y sobre -- todo, conservar todos estos documentos en su archivo -- cuando menos durante cinco años.

j. Mostrar sus libros de registro y sus documentos a los - investigadores del ramo o empleados comisionados por la autoridad aduanera.

k. Mostrar esos mismos documentos y libros a sus comiten-- tes, cuando se lo soliciten.

l. Remitir directamente a los interesados, dentro de un -- plazo de 10 días a partir de la fecha del entrego, el - comprobante oficial de las prestaciones fiscales cubier tas.

m. Expedir las cuentas de gastos correspondientes a cada - una de las operaciones en que intervenga.[78]

Esta es a grandes rasgos, una síntesis de todas aquellas - actividades que realiza un agente aduanal dentro de las -- operaciones aduaneras en las que interviene, que como ve--

77 La política aduanera mexicana. Centro de Comercio Exterior. 1993

mos son muchas y de gran responsabilidad, debiendo mante-- ner siempre en armonia la triangulación de la que forma -- parte, como enseguida veremos:

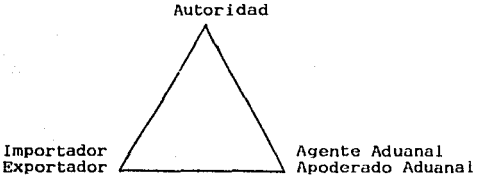

4.2- El Apoderado Aduanal.

La figura del apoderado aduanal que permite a las empresas realizar sus propios despachos y trámites de pedi mentos sin necesidad de recurrir a los servicios de un --- agente aduanal, es una respuesta muy positiva a las demandas de simplificación, que la autoridad hacendaria está -- dando en materia aduanera.

Los límites que se han establecido para su acreditamiento a una sola aduana y una sola empresa, hacen de hecho un ac cesible esquema para el importador o exportador. [79]

78

Ovilla Mandujano. opus cit. pags. 318, 319 y 320

Conforme a lo anterior, podemos decir que los apoderados - aduanales son, al igual que los agentes aduanales, repre-- sentantes legales de los importadores y exportadores en to das las actuaciones que deriven del despacho aduanero de - mercancías, y que dicha representación sólo cesará cuando el empresario presente aviso ante la autoridad aduanera, - señalando expresamente dicha circunstancia.[80]

Con estos antecedentes diremos pues, que como definición - de apoderado aduanal, es aquella persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y re presentación promueva el despacho de mercancías. Podrá pro mover únicamente ante una sola aduana en representación de una sola persona, [81]debiendo renovarse anualmente su autorización por la autoridad.

Esto es, dicha figura es la persona física, a quien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha concedido au torización para que promueva el despacho de las mercancías ante una sola aduana, de los diferentes regímenes aduane-- ros contemplados por los ordenamientos legales aplicables en la materia, para que actúe en nombre y representación -

79 Algunos obstáculos y oportunidades para el sector exportador. Benito Bucay F. Agosto 28, 1991.

80 Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República. Editado por la Presidencia de la República. 1992

de personas físicas o morales, que pertenezcan a un solo - sector comercial, industrial o prestadores de servicio, -- siendo ilimitadamente responsable por sus actos.[82]

Coincidiendo con la definición anterior, la Ley Aduanera - marca en su art.143-A una similar definición agregando que el poderdante es responsable solidario por los actos de su representante.

Continúa manifestando que para ser apoderado aduanal se re quiera tener relación laboral con el poderdante, que el -- mismo le otorgue poder general y cubriendo los requisitos establecidos por el art.143 de la misma Ley, salvo los señalados en las fracciones I, VI y VII. Por lo que respecta a las demás, estas deberán ser cubiertas.

Así también menciona que, las sociedades mercantiles que - en el impuesto sobre la renta opten por determinar su re-- sultado fiscal consolidado, podrán tener uno o varios apoderados aduanales.

Si retomamos lo que el art.143 menciona con respecto a los requisitos que deba cumplir el aspirante a agente aduanal, y que por igual deba cumplir quien vaya a ser apoderado -- aduanal, mencionaremos entonces que son los siguientes:

81 Manual de Procedimientos de la Dirección General de --- Aduanas. 1992

I

Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

Este requisito indispensable para ser agente aduanal, de saparece para quien sea designado como apoderado aduanal

II

No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, ni haber sufrido la cancelación de su patente, (en este caso su autorización) en caso de - haber sido agente aduanal (en tal caso apoderado adua-- nal).

III

Gozar de buena reputación personal.

Estas dos fracciones ratifican la buena reputación per sonal de que deba gozar el ápoderado aduanal, así como de su situación jurídica y legal que deba tener al mo- mento de su designación como tal.

IV

No ser servidor público ni militar en servicio activo.

En este requisito como ya se mencionó, no será proceden te cuando el poderdante sea una entidad pública.

82

Opinión relativa a la creación de la figura jurídica de apoderado aduanal. Aduana Fronteriza. 28 de octubre de 1991.

V

No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente (o de la autorización otorgada).

Es necesario volver a señalar que no hay que limitarse - unicamente con las líneas de parentesco referidas, si no que hay que agregar todas aquellas que por su posición - representan mayormente la atribución de las patentes y - en este caso, de las autorizaciones.

VI

Tener titulo profesional o su equivalente en los términos de la Ley de la materia.

En cuanto a este requisito, se nos vuelve a decir que - no es indispensable para los casos de apoderados aduanales.

VII

Tener experiencia en materia aduanera, mayor de 3 años Igual que los anteriores requisitos no indispensables, este tampoco será necesario para funcionar como apoderado.

VIII

Exhibir constancias de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Este si es indispensable en ambos casos, ya que más -

que un requisito es una obligación que cualquier prestador de servicios debe realizar en función de la remuneración económica que percibe y de la cual debe -- dar conocimiento a la autoridad hacendaria para el pago de sus atribuciones fiscales; y tengamos en cuenta que es obligación de los mexicanos contribuir a los - gastos públicos según la fracción IV del art.31 Constitucional.

X

Examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras. Hay que mencionar que de acuerdo a disposiciones transitorias [83] en el artículo noveno fracción VI, dice - que quienes tengan el carácter de agente, apoderado aduanal o sustituto acreditado al 1º de enero de 1991, no -- tendrán que cumplir con la obligación de presentar dicho examen psicotécnico.

Así mismo hay que recordar que conforme a otra disposi-- ción transitoria [84] en su artículo octavo fracción V, menciona que las personas que tengan autorización para ac-- tuar como apoderado aduanal, vigente al 1º de enero de - 1990, deberá cumplir con los requisitos previstos en el art.143 para continuar operando, una vez vencida dicha -

83 Diario Oficial de la Federación de 26 de diciembre de - 1990.

autorización.

Así como se apuntó oportunamente, de la misma forma que sa le la convocatoria por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección General de Aduanas, para aspiran-- tes a agente aduanal, igualmente y en la misma aparecen -- los respectivos requisitos para proceder a ser apoderado - aduanal, los cuales dicen:[85]

1- Nombre completo.

2- Domicilio y teléfono para recibir notificaciones en su localidad.

3- Aduana de adscripción en la que solicita operar.

Además del nombre o razón social y registro federal de con tribuyentes de la persona física o empresa poderdante.

A dicho escrito, deberán acompañar los documentos que se - mencionan a continuación:

4- Carta "bajo protesta de decir verdad" en donde declare:

a) No ser servidor público, ni militar en servicio acti vo.

b) No tener parentesco por consanguinidad o afinidad -- con el administrador de la aduana de adscripción de la autorización o con el subjefe de la misma.

84 Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de - 1989.

c) No haber sido responsabilizado en resolución firme - por alguna infracción como el contrabando (art.127 y 130 Ley Aduanera), ni haber sufrido cancelación de - autorización, en caso de haber sido apoderado adua-- nal.

5- Certificado de antecedentes no penales en donde conste no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

6- Tres "cartas de recomendación" en donde conste que goza de buena reputación personal.

7- Copia de la constancia do su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

8- Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante.

9- Copia certificada del poder especial otorgado ante Notario Público en el que la persona física o el represen-- tante legal de la persona moral poderdante le faculte - para que en su nombre y representación promueva el despacho aduanero de mercancías.

10- Copia certificada del acta constitutiva del poderdante si se trata de persona moral.

11- Copia de la constancia de inscripción en el registro -

85 Periódico el Universal de 5 de mayo de 1992.

federal de contribuyentes del poderdante.

12- Copia de la constancia de alta en el IMSS o ISSSTE con la que el solicitante acredite su relación laboral con el poderdante.

Estos son en términos generales los requisitos que deban - cumplir todos aquellos que sean designados por un poderdan te para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización respectiva para operar como apoderado aduanal.

Así mismo, se demuestran claramente dentro de los requisitos, las diferencias existentes entre un agente aduanal y esta otra figura como lo es el apoderado aduanal.

Con estos datos entonces, podemos seguir conociendo a di-- cha figura, haciendo notar que dentro de sus actividades,- este se puede dedicar a:

A) Operar para una empresa o,

B) Operar por fracciones arancelarias determinadas.

Ambos casos determinan situaciones diferentes tanto para - el apoderado mismo, como para el poderdante y la autoridad propiamente, esto es, para el apoderado aduanal significa establecer actividades que deba requerir según su negocio, para el poderdante, delimitarle sus funciones dentro de su empresa o establecimiento y, por último, para la autoridad una mayor vigilancia y acercamiento en sus gestiones.

Aclaremos pues ambos incisos.

A) En esta primera tenemos que como su nombre nos indica,- el apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana y en representación de una sola persona, que en este caso se tratará de una persona física o de una moral, como lo sería una empresa.

Sin embargo, esto debe considerarse muy a reserva ya -- que, de acuerdo al art.144 de la Ley Aduanera, el apoderado aduanal podrá actuar ante aduanas distintas a la - de su adscripción, no importando que el poderdante pueda nombrar más apoderados para que actuen ante dos o -- mas aduanas, previa autorización de la autoridad aduanera.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que el apoderado -- aduanal únicamente puede actuar por cuenta de su poderdante sin que le esté permitido representar a terceros en los trámites aduaneros; aunque, hay que recordar que como único caso de excepción el apoderado de una empresa de comercio exterior podría representar a terceros,- si estos han optado por determinar su resultado fiscal consolidado, que sería el caso de sociedades mercanti-- les que en el impuesto sobre la renta, opten por determinar dicho resultado.[86]

Por último, dicho apoderado podrá designar dependientes

autorizados que lo auxilien en los trámites del despa-- cho, según se establece en la fracción VI del art.143-B de esta misma Ley.

B) Para este caso, se menciona que la Secretaría de Hacien da y Crédito Público podrá expedir, a petición del po-- derdante, autorización de apoderado aduanal que legiti- me a su titular para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen - en forma expresa. Para obtener dicha autorización se de berá cumplir con los requisitos referidos.

Conforme a la Regla 266 de la Resolución Miscelanea Fis cal de 1993, nos dice que los agentes o apoderados adua nales, autorizados para promover el despacho de mercan- cías por fracción arancelaria específica, podrán deter- minar el valor en aduana de dichas mercancías utilizan- do el valor de la factura, siempre que dicha importa--- ción se efectúe a nombre de contribuyentes dedicados a la actividad empresarial.

Este caso es especial en el sentido de que los despa--- chos en este tipo de casos, se constituirán en base a - que sus mercancías se clasifican arancelariamente en --

86 Memorandum Número 1376 y 1377 de la Subsecretaría de - Ingresos. México, 1992.

forma homogénea en cuanto a las fracciones de las Leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación, - debiendo satisfacer los requisitos que exigen las leyes para comprobar que están legalmente establecidas. Por - esto, dichas personas físicas o morales solicitarán su inscripción en el Registro Nacional de Importadores y - Exportadores, siendo necesario para la aceptación en -- los citados sectores contar con autorización de la Se-- cretaría de Hacienda.

Hay que agregar por último que para ser apoderado aduanal en este sentido, es necesario que no tenga relación labo-- ral, pero sí haber prestado sus servicios con alguno de -- los poderdantes, quienes previa elección le otorgarán o re vocarán según sea el caso, los poderes generales dados de- biendo cumplir con los mecanismos previstos con anterioridad.[87]

4.3- Patente operable por más de una aduana.

Al hacer mención a este tema, hay que aclarar que estamos hablando de una patente nacional de la que puede -

87 Administración de la Aduana Fronteriza. Oficio No. 108/ 127. Tijuana, B.C. a 28 de octubre de 1992.

hacer uso un agente aduanal mediante ciertos requisitos -- que deberá cubrir ante la autoridad y a los cuales nos referiremos.

Es menester comenzar diciendo entonces que, el área de actuación de un agente aduanal es en un principio una aduana de adscripción local, que desde luego dará un "Registro Local" al agente, reconociendo a sus representantes y dependientes autorizados, para que puedan efectuar los trámites correspondientes ante la aduana respectiva.

Dicho registro local únicamente da la posibilidad al agente de actuar ante la aduana para la que se le expidió su - patente, aún y cuando pueda tramitar ante otras aduanas el despacho para el régimen de tránsito interno, cuando las - mercancías vayan a ser o hayan sido sometidas a otro régimen aduanero en la aduana de adscripción.[88]

Sin embargo, aunque en la Ley Aduanera no se mencione ex-- presamente la existencia de la patente nacional o de una - patente múltiple, sí se reconoce tácitamente su existencia al aludir a la posibilidad de que los agentes o apoderados aduanales puedan actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, para realizar el despacho aduanero ante di--- chas aduanas, incluso el de tránsito interno o para promo-

88 Máximo Carvajal. opus cit. pág. 319

ver tránsito internacional.

Este punto es descrito en el art.144 de la Ley Aduanera -- que nos dice al respecto:

"El agente aduanal deberá actuar únicamente ante la aduana para la que se expidió la patente, sin embargo podrá promo ver ante otras el despacho para el régimen de tránsito interno, cuando las mercancías vayan a ser o hayan sido some tidas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción.

El agente aduanal podrá actuar en aduanas distintas a las de su adscripción, previa autorización de la autoridad --- aduanera, siempre que constituya una sociedad de las previstas en la fracción III del art.146 de esta Ley. (ver co mentarios en el capítulo "Causas de suspensión y cancelación de la Patente Aduanal")."

Sin embargo, según nos mencionó la Ley en dicha fracción - III; esta constitución de la sociedad corresponde a un derecho del agente, mas no a una obligación, ratificando lo que en anterior apartado habíamos señalado respecto a que a un derecho no necesariamente corresponde una obligación y visceversa; es por ello que la autoridad verbigracia no debiera requerir a los que soliciten hacer cambio de paten te local a patente nacional, el requisito indispensable de la constitución de sociedades, porque al final de cuentas,

no son favorecidos según lo expresa la Ley, pues quienes - constituyan sociedades, su fin único será el auxilio de -- las actividades del propio agente aduanal, y no gozarán de los beneficios de que sea objeto el propio agente aduanal, y esto lo menciona el art.146 de la misma Ley.

Son derechos del agente aduanal:

III

Constituir sociedades integradas por mexicanos para fa cilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no ad quirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfruta- rán de los que la Ley confiere a estos últimos.

Igualmente, el art.198 del Reglamento de la Ley Aduanera, nos habla de la aprobación de la autoridad aduanera sobre las escrituras constitutivas de sociedades de los agentes aduanales.

Esta es, a grandes rasgos, la figura de lo que en el len-- guaje aduanero se ha dado en llamar "patente nacional", y que constituye un verdadero avance en nuestro Derecho Adua nero, ya que hasta hace dos o tres años era imposible ac-- tuar personalmente en más de una Aduana.

4.4- Casos en los que no será necesaria la interven--- ción del Agente o Apoderado Aduanal.

Cuando se habla de que no será necesaria la inter vención de ninguna de las dos figuras señaladas, hay que - comenzar diciendo que es porque se trata entre otros motivos, de aquellas importaciones o exportaciones ocasionales que efectúen los pasajeros tanto nacionales como extranjeros y cuyo valor de las mercancías no exceda del equivalen te en moneda nacional, a mil veces el tipo de cambio fijado de conformidad con el art.20 cuarto párrafo del Código Fiscal Federal, que señala los tipos de cambio determina-- dos para las contribuciones de comercio exterior o, cuando tratándose de exportaciones, dicho valor no exceda de dos mil veces el citado tipo de cambio, siendo aplicable el -- que fija en la fecha en que las mercancías correspondien-- tes se introduzcan al país o se extraigan del mismo, res-- pectivamente.

En este caso, tratandose de pasajeros que lleguen al país en viajes internacionales estarán obligados a presentar pe dimento, cuando el valor de las mercancías que traigan con sigo sobrepase la cantidad fijada para los importadores -- ocasionales, sin exigirse que determinen los impuestos co- rrespondientes. Los que viajen al extranjero, cualquiera - que sea el valor de las que lleven consigo, no presentarán

pedimento. (art.94 del Reglamento de la Ley Aduanera).
De esta manera se refiere el art.28 de la citada Ley [89] al decir que al tratarse de importaciones y exportaciones que efectúen los pasajeros, cuyo valor no exceda del que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante re--- glas de carácter general, no será necesario utilizar los - servicios de Agente o Apoderado Aduanal.

Los pasajeros entonces estarán obligados a declarar si --- traen consigo mercancías distintas a su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las con-- tribuciones en su caso, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

I

Solicitar que la autoridad aduanera practique reconoci-- miento de las mercancías.

Aquí es oportuno aclarar que en dichas importaciones o - exportaciones ocasionales, será exclusiva de la autori-- dad aduanera, practicar el reconocimiento de las mercan- cías así como, determinar la clasificación arancelaria y establecer en cantidad líquida los créditos fiscales que se ocasionen. [90]

89 Diario Oficial de la Federación de 15 de marzo de 1991.

II

Activar el mecanismo de selección aleatoria que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior deba practicarse.

En tales casos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, establecerá mecanismos de selección aleatoria que permitan efectuar el reconocimiento aduanero de los pasajeros en tránsito internacional.

Esto será procedente una vez presentado las mercancías junto con los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones, de requisitos especiales o con la factura comercial o documentos de compra, la manifestación bajo protesta de decir verdad el precio de adquisición de la mercancía. Una vez efectuado el reconocimiento aduanero se determinarán y harán efectivas las contribuciones causadas.

A esto hay que agregar que las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la Forma Oficial de Declaración señalada en este artículo.

Conforme a la resolución miscelanea fiscal de este año [91],

90 Máximo Carvajal. opus cit. pág. 315

nos refuerza lo anterior diciendo que para los efectos de los arts.28 y 60 de la Ley Aduanera, los pasajeros en vía aérea podrán efectuar importaciones sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de la mercancía a importar, excluyendo la franquicia (exención de derechos de aduana), no exceda del equivalente en moneda nacional de mil dolares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas y se encuentre comprendida dentro de la siguiente lista:

Animales vivos	1
Alimentos enlatados	10
Juguetes	10
Juguetes electrónicos	2
Muebles	1 Jgo. de c.u.
Ropa y accesorios	10
Calzado	3
Equipos deportivos	1
Motocicletas y bicicletas	1
Aparatos electrodomésticos	1 pza. de c.u.
Partes de equipo de cómputo	1 pza. de c.u.
Programas de cómputo	5
Equipo de profesionistas	1 jgo.

91 Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 1993.

Herramientas	2 jgos.
Ojetos de arte, de colección o antigüedades	3 pzas.
Bisutería	20
Joyería	5
Discos, cassettes o discos compactos	20

Además podrá importarse un equipo de cómputo, siempre que su valor sumado al de las mercancías señaladas en la lista anterior no exceda de 4,000 Dlls. de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas.

Por lo tanto, los pasajeros que decidan pagar los impuestos señalados conforme a esta regla, deberán aplicar al valor de las mercancías, disminuido con la franquicia a que tienen derecho, una tasa global de 32.8%.

De otra forma, no se considerarán como importaciones de pasajeros y por lo tanto deberán efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal a través de la aduana de carga y con las formalidades que para el caso se requieran.

Otras alternativas que menciona la Ley, en las que no son necesarios los servicios de estas figuras aduaneras son:

A) Las importaciones o exportaciones que se realicen por vía postal, en cuyos casos la autoridad aduanera determinará las contribuciones relativas.

B) En los regímenes temporales, siempre que se trate de importaciones temporales, tendremos lo siguiente:

i. Hasta por un mes, los remolques.

ii. Por el plazo que dure la calidad migratoria de personas que por esta situación, introduzcan vehículos de su propiedad o menajes de casa.

iii. Hata por veinte años:

a) contenedores;

b) aviones o helicópteros destinados a líneas aéreas con concesión para operar en el país.

iv. Embarcaciones que la Secretaría de Hacienda autorice mediante reglas de carácter general.

v. Carros de ferrocarril.

vi. Empresas maquiladoras con programas de importación temporal para producir artículos de exportación.[92]

vii. La de residentes en el extranjero que realicen actividades de periodismo. (Regla 304 de la Resolución Miscelanea Fiscal de 1993.)

viii. Las mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales.

ix. Las mercancías importadas al amparo de tratamientos fiscales especiales y requieran ser exportadas temporalmente para repararlas, no sólo no necesitarán de los servicios de un agente o apoderado aduanal,-

sino que no formularán el pedimento correspondiente.

x. Introducción de yates y veleros turísticos, esto es, -- las denominadas marínas turísticas.

xi. Casas rodantes.

En los casos señalados no se requerirán pedimento, ni será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado --- aduanal, pero sí se deberá presentar la forma oficial que mediante reglas de carácter general señale la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público.

Por último, tratándose de las importaciones por parte de - los residentes en las franjas fronterizas de zonas libres del país, no se requerirá igualmente de los servicios de - ninguno de ellos.[93]

Esto es en general, lo más relevante en cuanto a la no intervención de estos especialistas en comercio exterior, de ahí que en los casos antes vistos, no será necesario que - se formule el pedimento y por lo tanto, tampoco la utilización de los servicios ni de un agente ni de un apoderado - aduanal. En estos supuestos entonces, se utilizarán para - su aplicación las formas oficiales previstas por la autoridad hacendaria, para que puedan efectuarse dichos despa--- chos de una manera fácil y rápida de tal modo que lo pue-- dan llevar al cabo las mismas personas físicas (particulares) o bien, aquellas personas morales que caigan dentro -

de los casos previstos, única y exclusivamente, pues en ca sos distintos a los previstos será indispensable que el -- despacho se promueva por conducto de agente o apoderado -- aduanal que cubra los requisitos establecidos.[94]

Por último, debe resaltarse también que las empresas de -- mensajería y paquetería podrán encargarse del despacho de las mercancías por ellos transportadas, siempre que cum--- plan con los requisitos que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general y el valor de las mercancías no exceda de la cantidad que se in dique en las reglas antes mencionadas, lo que representa - un caso más en los que no es necesario el agente o apodera do aduanal.

Esta disposición fué publicada en el Diario Oficial del 26 de julio de 1993, modificando el párrafo último del art.-- 143-A de la Ley Aduanera.

[92] Diario Oficial de la Federación de 3 de mayo de 1990.

[93] Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 1993.

[94] Manual de Procedimientos. opus cit. Hoja 1.1.3

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Derecho Aduanero afecta enormemente a las esferas económicas y sociales de la vida presente y futura de México, y desde luego de su trascendencia exterior como Nación.

SEGUNDA. El Agente Aduanal como parte de nuestro ac-- tual Derecho Aduanero, es sin duda la figura jurídica nece saria para intervenir en los trámites destinados a obtener el despacho de las mercancías sujetas a la inspección adua nal.

TERCERA. La creación de otras figuras jurídicas como el apoderado aduanal, sin duda alguna marcan una pauta de modernización en la promoción de despachos aduaneros con - características específicas.

CUARTA. El Comercio Exterior es la fuente principal y la base de creación del Derecho Aduanero, cuyo antecedente histórico puede remontarse en México a la época de la Colo nia y básicamente a las disposiciones que lo regularan durante el siglo XIX.

QUINTA. Los antecedentes del actual Agente Aduanal se remontan a 1850, buscando una especialización técnica para efectuar las operaciones aduanales derivadas del comercio internacional.

SEXTA. Con la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de Cabotaje y Secciones Aduanales de 1885, se estableció que unicamente con carta poder otorgada por el consignatario a otra persona, ésta podría acreditarse - para llevar a cabo sus asuntos aduanales; este es un real precursor del Agente Aduanal.

SEPTIMA.Para 1891 la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas consigna que para las operaciones -- aduaneras solamente participarán los consignatarios de las mercancías o sus legítimos representantes; otro antecedente más.

OCTAVA. El Presidente Venustiano Carranza expide un - Decreto publicado en 1918, en el que se definen ya los derechos y obligaciones de las personas que habitualmente -- gestionarán en nombre de otro, ante las Aduanas de la República, el despacho de mercancías de comercio exterior, así como para garantizar los derechos del fisco federal y de -

los ciudadanos mexicanos.
En dicho Decreto Presidencial se legisla por vez primera a los Agentes Aduanales y se reglamentan sus funciones, di-- ciendo que son privativas únicamente para los mexicanos.

NOVENA. Se expide una nueva Ley (que no llegó a tener vigencia) en 1928, que determinó sin embargo la fundamenta ción legal con la que posteriormente se ha regulado al --- Agente Aduanal, como la de 1930, 1935, 1952 y la actual de 1982, que hoy en día regulan la actividad de estos especia listas.

DECIMA. Con el Presidente Lázaro Cardenas se incorpo- ra en el Artículo 32 Constitucional el requerimiento de la nacionalidad mexicana por nacimiento para fungir como Agen te Aduanal.

DECIMA PRIMERA. El Código Aduanero de 1952, rige du-- rante treinta años la normatividad jurídica del Agente --- Aduanal dandole paso a la actual Ley Aduanera de 1982, la cual ha tenido varias variaciones, sin que por ello su --- esencia cambie con lo establecido en las anteriores legisla ciones.

DECIMA SEGUNDA. Como complemento de lo anterior, debe mos reconocer que en nuestro actual sistema aduanero se -- presentan inhovaciones a las establecidas hasta hace unos años, las cuales resultan de suma importancia en la modernización que se requería para avanzar en la simplificación de los procesos administrativos y operativos del Derecho - Aduanero, en la apertura comercial de México con el resto del mundo, y con la inminente entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio. (T.L.C.)

DECIMA TERCERA. Al hablar de esta modernidad aduanera, hay que decir sin duda, que la autoridad se ha implantado con más mano dura, pero a la vez ha permitido a los Agen-- tes Aduanales que se hagan cargo de funciones operaciona-- les que integran las actividades normativas y de control - aduanero.

DECIMA CUARTA. En función a esta creciente responsabi lidad en sus funciones, se ha incrementado así mismo, el - rigor con el que la autoridad puede sancionar las faltas o incumplimiento en sus obligaciones de los Agentes Aduana-- les.

DECIMO QUINTA. La regulación del Apoderado Aduanal y del autorizado para promover únicamente el despacho de mercancías cuyas fracciones arancelarias se autoricen en forma expresa, es uno de los ajustes que la Ley Aduanera ha - actualizado mediante la autorización para efectuar trámi-- tes aduanales con especificaciones claras, y no sólo res-- tringidos como antiguamente a operar en una sola Aduana, - sino que previa autorización de la autoridad aduanera, pue den actuar ante aduanas distintas a la que le corresponda o para que el poderdante pueda nombrar apoderados aduana-- les ante dos o más Aduanas.
Este es uno de los más loables avances de nuestra legislación Aduanera.

DECIMO SEXTA. Las últimas disposiciones legales emitidas durante 1993, permiten sospechar la posibilidad de que ha medio plazo, el agente aduanal pierda la importancia -- que en éste momento tiene, y se limiten sus funciones, sobre todo en cuanto el Tratado de Libre Comercio Norteamericano adquiera las dimenciones que de él se esperan; quizá en ese medio plazo el agente aduanal se convierta en un -- reexpedidor de mercancías especializado.

OPINION PERSONAL

El presente trabajo de tesis, lo he abocado a lo que he titulado el "Agente Aduanal en el Derecho Mexicano. Marco Jurídico."; por ser éste una figura que ha ayudado en parte a la solución de los problemas que ha presentado la infraestructura aduanera, principalmente en la desregulación del despacho aduanero, en la que su participación es prioritaria para apoyar las demandas de los importadores y exportadores que han hecho de la planta productiva una mejora en el desarrollo nacional.

A la fecha son evidentes en buen porcentaje los avances que se han logrado para el Agente Aduanal en el sentido de poder hacer de él alguien especializado. Esto es, estas medidas son una clara muestra del cambio que se debe seguir por parte de la autoridad si no quiere quedar rezagado en la antesala de una apertura económica cada vez más liberal y de mayores alcances, pues el hecho de ofrecer una patente nacional en el caso del Agente Aduanal, ha sido igualmente un esfuerzo por permitir mayor campo de acción a estos especialistas, cubriendo con ello, no sólo las necesidades de la autoridad, sino de las personas que en el comercio exterior tengan su fuente de productividad y sin los cuales, dichos agentes no representarían el mayor interés.

Es por ello que digo que estas alternativas para contribuir a superar las limitaciones que por varios años se han - presentado en las diferentes legislaciones aduaneras, pone de manifiesto el interés de la autoridad hacendaria por reforzar las actividades de estos especialistas y asegurar - con ello, las áreas que quedan fuera de su especialidad y de su propia capacidad como autoridad.

Otra alternativa que contribuiría a superar estas limitaciones que se presentaron a lo largo de las distintas legislaciones aduaneras, sería la necesidad de crear una carrera aduanera para formar profesionistas dedicados exclusivamente a la materia aduanal (así como lo fue la carrera de vista aduanal), con lo cual aumentaría la capacidad de estos profesionistas y además la especialidad en su actividad.

Esto es, la Ley Aduanera vigente de 1982 hacía mención a - que debían tener título profesional expedido por institución del estado o descentralizada o de institución particular con reconocimiento de validez oficial de estudios, en áreas como Lic. en Derecho, Lic. en Economía, Lic. en Administración de Empresas, Contador Público, Vista Aduanal y otras afines; actualmente con la reforma publicada en el - Diario Oficial del 26 de julio de este año, se reduce a -- tan solo decir que deberá el aspirante "Tener título profe

sional o su equivalente en los términos de la Ley de la ma teria", no mencionando que tipos de carreras serían acepta das; por ello es que debido al largo período en que este - requisito se exigió, cualquier profesionista titulado, podía ser aspirante, pues con esta reforma aún más se da la posibilidad de poder ingresar en esta actividad, por lo -- que para mi juicio debería aprovecharse la capacidad que - existe en tantas personas que quisieran dedicarse exclusivamente a este trabajo, y por lo cual se debiera facilitar el enlace de la autoridad aduanera a través de la Secretaría de Educación Pública y de la Universidad Nacional Autó noma de México para profesionalizar una carrera específica para formar Agentes Aduanales.

Sin embargo y tomando mi posición como futura abogada, de bería exigirse la carrera de Licenciado en Derecho para -- ser Agente Aduanal, e inclusive podría llegarse al extremo de exigir un grado académico superior como un posgrado o - maestría que redondeara los conocimientos de los Licenciados en Derecho para obtener con ello una verdadera especia lización.

Ahora bien, pudiese decirse también que ante las recientes reformas legales a que me referí en mi conclusión Decimo - Sexta, y ante la inminente entrada en vigor del Tratado -- Trilateral Norteamericano, la autoridad tenga en mente la

idea de que el agente aduanal se convierta en un reexpedidor de mercancías, con lo cual no sería entonces necesario el establecimiento de una carrera como la que propongo, y unicamente se incrementen los examenes de conocimientos -- que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha implementado para vigilar la capacidad en materia aduanera de quienes sean aspirantes a agente aduanal, así como de - aquellos que ya estén ejerciendo una patente aduanal, para poder estar en condiciones de utilizar y mejorar los servicios que estas personas físicas presten a una comunidad empresarial cada vez más pujante, y por lo menos obtener con esta reexpedición ventajas en los despachos de las mercancías.

Otro punto que hay que tomar en cuenta, es que uno de los requisitos exigidos hasta antes de la reforma citada, se - exigia una garantía por un monto en dinero determinado, el cual debía depositarse ante Nacional Financiera a favor de la Tesorería de la Federación, cuyo fondo se invertiría en valores gubernamentales una vez otorgada la patente, sirviendo dicho monto para garantizar el correcto desempeño - de sus funciones; actualmente con dicha reforma, se deroga tal requisito, por lo que ya no es indispensable el otorgamiento de dicha garantía y no por ello se dejará de cumplir con un correcto desempeño en las funciones de estos -

especialistas, ya que la autoridad está depositando aún -- más en esta figura, su confianza en el manejo del dinero y documentos que le son entregados por sus representados, y de estos con la autoridad misma.

Esto sin duda, es una clara muestra de que se estan dando cambios muy significativos en materia aduanera durante esta administración, aún y cuando bien podría tratarse de -- que al disminuir paulatinamente su responsabilidad para -- con el cliente, y únicamente se aboque a la tramitación -- del despacho, la autoridad prevea que no sea necesaria dicha garantía, pues confiaría en las acciones de gestoría - que éstos realizaran en la Aduana sin que tuviera que ver con los importes que pagaran dichos importadores o exportadores por concepto de impuestos al comercio exterior, con lo cual su responsabilidad solidaria del agente aduanal para con su cliente sería solamente en el sentido de un me-- jor, rápido y eficáz despacho aduanero.

Después de todo lo escrito anteriormente, resulta sumamente importante el hecho de que una figura como lo es el --- agente aduanal en nuestros tiempos, trascienda de forma relevante en la tramitación de los despachos de mercancías,- pues jurídicamente de acuerdo a la Ley Aduanera y su Reglamento, éste es una de las figuras principales legitimadas para realizar tales acciones; por ello su importancia debe

entenderse y considerarse como factor importante para un - futuro económico mexicano cada vez más creciente y con mayores perspectivas hacia un futuro más abierto comercialmente.

Tan es así, que hay que tomar muy en cuenta su presencia - dentro del ámbito empresarial mexicano, refiriendome a la micro, pequeña y mediana industria que para mi parecer son quienes necesitarán los servicios de estos especialistas - en mayor medida, pues serán éstas quienes representen un - número significativo dentro de un marco comercial exterior paralelo al status que guardan aquellas empresas transnacionales que cuenten internamente con un representante legitimado que les lleve propiamente sus despachos; por ello es que dicha apertura comercial no merme la importancia de esta figura, sino al contrario, fortalezca su capacidad -- permitiendole mayor campo de acción para que en un futuro no se convierta en un reexpedidor de mercancías.

Por último y concidiendo con la misma situación de que en algunos años se convierta su actividad en una actividad -- reexpedidora, y digo esto porque a mi parecer según lo manifestado en el art.72 de la Ley Aduanera en su reforma -- del 26 de julio del año en curso, la transcribo a continuación para una mayor claridad a lo que expongo y, destacando desde el punto de vista de la pérdida de importancia a

futuro del agente aduanal, nos menciona en su párrafo tercero que "Las empresas inscritas en el registro previsto - en este artículo (registro de la industria a cargo de la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público), podrán importar a través de agente o apoderado aduanal, mediante el procedimiento de importación con revisión de origen, únicamente mercancías que se sometan a un proceso industrial o constituyan parte de los activos fijos destinados a la actividad industrial de la empresa. Para efectuar la revisión en --- origen, las empresas verificarán o asumirán bajo su responsabilidad como ciertos, los datos que sobre las mercancías les proporcione su proveedor, en relación a los datos necesarios para elaborar el pedimento aduanal que corresponda y los manifestará al agente o apoderado aduanal que realice el despacho, quien quedará liberado de toda responsabilidad cuando los hubiera asentado fielmente en el pedimento correspondiente y conserve a disposición de las autoridades aduaneras el documento mediante el cual le fueron -- proporcionados por el importador".

Esto es, con esto quiero decir que pudiese perder importancia su actividad, ya que no tendrá ninguna responsabilidad si anotaron fielmente los datos de origen en el pedimento correspondiente, con lo cual podríamos suponer que en un - futuro no se descarte la posibilidad de que se convierta -

en un reexpedidor de mercancías, entendiendo esto como un despachador que acelere y envía las mercancías que ya recibió a su destino final.

Por todo ello y más, es que la nueva reglamentación aduanera deberá contener reformas sobre éstos y otros temas, que dén un impulso importante al desarrollo de nuevas formas de despacho aduanero y desaduanamiento de mercancías y desde luego incluya en ellas a esta figura jurídica, pues ésta es una figura legitimada para poder actuar ante la autoridad y el importador o exportador de una forma eficáz, rápida y personal en el desaduanamiento de sus mercancías de comercio exterior, fomentando con ello el uso y ayuda en la liberación de la carga administrativa y operacional de la propia autoridad aduanera.

Tan es así, que no deben olvidar nuestras autoridades hacendarias que las grandes empresas, sobre todo transnacionales, no utilizan por regla general (con algunas excepciones) los servicios de los agentes aduanales, ya que generalmente utilizan a sus propios empleados como apoderados aduanales y cuentan con el personal y la infraestructura necesarios para no contar con ellos.

Es la pequeña, mediana y microindustria la que nos debe preocupar; son ellos los que no cuentan ni con los recursos necesarios ni con el personal que pueda desempeñar ta-

les funciones, por lo cual deben acudir necesariamente a - que le sea prestado ese servicio por personas capacitadas, conocedoras del ramo y honestas, que se supone en princi-- pio que son los agentes aduanales.

BIBLIOGRAFIA

1. CARVAJAL, Contreras Máximo. Derecho Aduanero. Editorial Porrúa. 2ª ed. México, 1986.

2. OVILLA, Mandujano Manuel. Derecho Aduanero. Ed. ESCA - UNAM. Facultad de Derecho. México, 1978.

3. COSIO, Villegas Daniel. Historia de la Política Aduanera en México. Ed. Centro Mexicano de Estudios Económicos. México, 1930.

4. ENRIGUE, Loera Jorge. Manual de Introducción a la Legislación Aduanal. Ed. Instituto Mexicano de Estudios - Fiscales S.C. México, S.F.

5. HERNANDEZ, Mendoza Romeo. El Agente Aduanal. Tésis Profesional. UNAM. Facultad de Derecho. México, 1986.

6. POLO, Bernal Efrain. Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación. Tomo II. 1ª ed. Ed. Publicaciones Administrativas y Contables S.A., México, - 1979.

7. Glosario de Términos Aduaneros de uso común. (español-inglés). Fernando Prado Miravete y Loera.

8. J. SIERRA Carlos y MARTINEZ, Vera Rogelio. Historia y - Legislación Aduanera de México. Ed. del "Boletin Bibliográfico" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, 1973.

9. Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1º de enero de 1926 a 30 de noviembre de 1978. -- Vol. I. México, 1962.

10. Leyes de Hacienda; Bibliografía de la Secretaría de -- Hacienda.

11. Guía de Hacienda de la República Mexicana. Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. Parte Legislativa. - Ed. Supremo Gobierno. México, 1825.

12. Circular del Ministerio de Hacienda. Guillermo Prieto a los Gobernadores de los Estados. Ed. Imprenta Vi cente García Torres. México, 1855.

13. Secretario de Hacienda. Memoria presentada al Congreso de la Unión el 31 de enero de 1860. IMP. del Go--- bierno en Palacio. México, 1868.

14. Lic. Manuel Dublán, Ministro del Ramo; Memoria correspondiente al ejercicio fiscal 1886-1887. Mèxico, - 1888. Imp. del Gobierno Federal en el Ex-Arzobispa do.

15. Memoria de Hacienda de 1º de junio de 1895 a 30 de junio de 1896. México. Tip. de la OB. Imp. de Estampillas. Palacio Nacional. 1896.

16. Dirección General de Aduanas. Memoria de 1º de abril - de 1900 a 30 de junio de 1901. México. Tip. de la Ob. Imp. de Estampillas. Palacio Nacional.

17. Boletín de la Secretaría de Hacienda. Año de 1918. --- Tomo VI.

18. FLEINER, Fritz. Instituciones del Derecho Administrati vo. Traducción de la 8ª ed. Alemana. Por Sabino A. Gendin. Ed. Labor S.A. Barcelona 1933.

19. Colección Comercio Internacional. Jorge Enrigue Loera. Ed. ESCA. Sistemas Abiertos. Tomo 86. Mèxico 1986.

20. El Agente Aduanal como parte del cambio. Lic. Rafael - Montalvo Sánchez Mejorada. Revista del A.A.A.D.A.M México, 1991.

21. La Política Aduanera Mexicana dentro del Comercio Exte rior. Lic. Gloria Hernández Cota. Revista del ---- A.A.A.D.A.M., Mèxico, 1993.

22. Manual de Procedimientos de Operación Aduanera. Direc- ción de Regulación del Despacho Aduanero. Direc--- ción General de Aduanas. 1992.

23. Memorandum No. 1376 y 1377 de la Subsecretaría de In-- gresos. México, 1992.

24. Administración de la Aduana Fronteriza. Oficio No. 108 /127. Tijuana, B.C. de 1992.

25. Lineamientos Normativos. Dirección de Normatividad de la Dirección General de Aduanas. México, 1992.

26. Algunos obstáculos y oportunidades para el Sector Ex-- portador. Benito F. Agosto, 1991. (Articulo).

27. FERNANDEZ, Lalanne Pedro. Derecho Aduanero. Ed. Roque de Palma. Buenos Aires Argentina, 1966. (Dos Tomos).

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
* Ley Aduanera 19982, y sus reformas vigentes al 30 de sep tiembre de 1993.
* Reglamento de la Ley Aduanera.
* Código Fiscal de la Federación.
* Código Civil.
* Código de Comercio.
* Código Aduanero de 1952.
* Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación del 27 de diciembre de 1978.
* Ley de la Tarifa del Impuesto General de Importación.
* Ley de la Tarifa del Impuesto General de Exportación.
* Ley Federal de Derechos 1992.
* Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público 1992.
* Ley de Comercio Exterior 1993.
* Reglamento de Prácticas desleales de Comercio Exterior - de 1986.
* Miscelanea Fiscal 1993.
* Diarios Oficiales de la Federación.